Lex.º 8.º N.º 35

Lex.º 8.º N.º 35

Mi M.e	Sm Su.e	Sm Man.l
U498 –	— U252 –	U931 –
U188 –	— 2U242 –	U360 –
U983 –	— U160 –	U375 –
U056 –	— 17U100 –	= 1U666 [illegible]
25U989 ½	— U016 ½	U375 –
5U712 – 32 –	— U064 –	= 2U041 –
16U138 ½	— U021 ½	
= 49U565 – 32 –	— 1U969 ¼	
32U621 – 8 –	— 1U477 ¼	
10666 –	— 1U000 –	
= 83U853 – 6 –	— U697 –	
	— 2U464 –	
	— U500 –	
	— U120 –	
	+ U300 –	
	— U130	
	— U204 ¾	
	— 1U000	
	— 1U100 –	
	— 1U599 –	
	U204 –	
	= 32U621 ¼	
	baxa – 300 –	
	= 32U321 ¼	

Para este cargo

8U160	— dobl.s remitidos a Mad.d
4U786	— cobrados en Sevilla
12U946	
Resto — 19U375 —	

Mug.r mio; recivo la de V.m, y respondo
que estos dias me allo rodeado con varias
dependencias, y no se quando podre despachar
la consulta, y avisare a V.m; hago entre ma-
nos la conforme con deseo de finalizar;
celebro la noticia del buen suceso del
pleito, y doy a V.m la enorabuena, y quedo
a la obediencia de V.m. deseando q.e Dios
a V.m. m.s a.s Arpegtra, Julio 29 de
1725

B. l. M. de V.m su mas seg.r

Carlos Joachin
de Ahumada

Mig.l Velez

sucion de Censo q.e los S.res de S.
de Ahumada otorgaron a favor de la
Da Comunidad de Chocolate
8.

2211
11.929
3.976
3

1.988
24.875
22.887

Ilus.mo Ayer por la mañana estando
de partida para esta Villa me entrega
ron su favorecida carta de Vm. q. re
civi con toda estimacion, y con vista
de lo que en ella me manda, he recogi
do la escr.ra de obligacion y de impo
sicion de Censo q. los S.res sus P.res
de Vmd. otorgaron a favor de la
S.ta Comunidad de Recoletas

Cuenta Con Cargo y Data Formada por el Señor Dr.
Dn. Diego de Solares Alcalde Mayor Provincial de
Verapaz con Mathias de Bernardo Indio natural de
dhas Casas Vecino en el Barrio de Santa Isabel de
Villa Vieja Alguacil de Vara del Juzgado de
dho Señor Alcalde Mayor.

Cargo=

Primeramente se le hace Cargo de Un Real
Mathias de Bernardo de Un Peso
de Un Tostón de Plata Corriente Cumplido con
todos los Reales de Vellon de Castilla con=

Data=

Se le hace buena la Partida
de Un Tostón de Plata corriente, y Un Peso
corriente pagados y gastados= Un Peso

Cargo Un Peso=

Data Un Peso

Resta Un Real de Plata Corriente

en Reales de Vellon Doce Reales= a Justo precio
della de que le debe Mathias de Bernardo Un
Real de Vellon al Sr. Dn. Diego para cuya
quenta Quarta de Pago Un Real de
Mathias Un Tostón que tiene
Cercado dicho Juez de Vellon
fuldo al examen de Peso= que entrando en
Valor presente a aquel se encontraba
con=

Dos dias [illegible]

Alcalde Mayor

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En [illegible] de Abril de 1713 = Ante mi Escribano Publico y testigos parecio el Sr. Dr. Dn. Diego Velez de Lugo, Theniente de Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa, y dijo que por quanto en el Pleito que ha seguido con Matheo Fernandez, sobre que dicho Matheo no le queria dar las Casas de que le tiene despojado en el Sitio de la Cuesta de esta Villa, y a que se refiere, se ha dado Sentencia definitiva en favor de dicho Sr. Dr. Diego Velez de Lugo, y en su cumplimiento ha mandado se le entregue la posesion de dichas Casas, y para que se le entregue la posesion de dichas Casas, y para que se le entregue la posesion de dichas Casas, y para que

Memoria de libros y mapas que ay que inbentariar
los quales eran del S.r Don Miguel Velez de Olaso
Cav.o del Orden de Santiago mi Padre y Dios
goze y como tales se leen Juntas a su herencia y
son los que se siguen

1 Un libro nuebo intitulado anales de Sevilla
de folio

3 Dos libros nuebos tambien de a folio anales
de navarra y 2 tomo por el P.e Moret
de la Comp.a de Jh.s

Otro libro nuebo de folio anales de Aragon
dividido en dos partes por el P.e Pedro Abarca

It. dos libros nuebos de a folio de las antigu-
edades de Castilla de a fol. de Penas
de la Comp.a de Jh.s

Otro libro fueros de la Prov.a de Guipuzcoa
de folio nuebo

Otro historia de nra S.ra de Aranzazu

Otro librito de a folio genealogia de la elec.ta
palatina

La vida de S.n Fran.co Sales manuscripto de
letra del dho S.r que la traduxo de frances
a español

It. otro de a folio historia de Mexico de Sales
nuebo

It. otro constancia de la fee y aliento de
la nobleza española

It. otro guerras civiles de Francia de a folio
maltratado — estos dos paran en poder
del Canonigo Alcalde p.r D.n Joseph de Zuloeta

Diez libros franceses no de a folio pequeños
Cinco tomos de floros historicos de m.o
folio

10 libros franceses en 33 3/4 ins

Cuenta ajustada con el Maestre de Pennafondo

Con vista de los Autos que en esta Real Contaduria de Retasas pende entre partes de la una D. Diego de la Cantabria Alcalde de Corte, que fue de esta Real Audiencia, y Regente que fue de la Real Audiencia de Filipinas, y Consejero de Hacienda de Su Magestad, Don Miguel Velez de Mendizabal, y Doña Maria Leonor de Marmolejo su legitima mujer, como Albaceas y Testamentarios que quedaron del dicho Don Diego de la Cantabria, sobre que se les tome cuenta de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Don Diego de la Cantabria, y se les mande pagar lo que se les debe, y Don Juan de Ayala, Procurador de Causas, en nombre de Doña Ana de Ayala, viuda del dicho Don Diego de la Cantabria, como Tutora y Curadora de Don Diego de la Cantabria, hijo legitimo del dicho Don Diego de la Cantabria, y de la dicha Doña Ana de Ayala, su mujer

D.n Carlos tubiese por mas agentado temien-
gue.te g.s de ygnorancia alima, no Pudal
Miguel rebajaalen de alma — gasal C.
trato de un Remedadre y Prioga-
en loguemza alas demas Hijas mues
Imbentarios dos y Creditor Pueblos. xe gecto
de Sauxes, Valuado todas Compoame bate
y Intelligencia Judgal gue cerrado se
mento legaxe no godas Sauxs xeclama
de acreedores ymenores, yque en Cuanto
tas regare gozallague tienen Imbarg.
alguna y lo mismo enquanto a Credito. re
tos manifestado, ya clarado debajo de
mo yque el bo no bastare para aguito
Lagaste rebaganuebadasig. imamf
tazon acta y ebgencias dels. g. intent
xem lo mismo legaxe en loguemza alas
mas D.n Dels. Juans. Dabajoz Ds.s. Dbaraus

2.º En Cuanto alas segunda dye que sobre Credi
sultos y gastos falsas tiene declarado
Verdad, y en Cuanto alas faltas se dye q
xecuro asalbo ale. xeclamante, y en Cuan
ales. 1180598 ad. de Venta y rata, y demas Cred
Cobrado, y extenpiente alas Sexencia dasal
y el la Cuenta de ygualacion, Con Cargo y
cargo y Abono que se sigue gasta el
Miguel, tomando en cuenta Las Partidas q
legno gondra Alt.a D.n Carlos, s. delibera lo
fuese de su Satisfaccion en Rita delaltuen

g.l cuenta formando D.n Miguel=

En Cuanto alas tres dye que el mismo dan
La Cuenta delos Juans. des de la muerte de
de g.s Comunes y algunas gastos las antecedentes
asi falsas y que D.n Jos. g.l de la cuenta
Sa Tiene bendido lo mismo en loguemza a
Juan Dotal de un Pr.o y Cobrado gozeste
Caballero y debaxo Puntas Contes dema
efecto, gozan Cobrado al Cargo debienes
y que en loguemza alas Casas debaxo Cargueva
enta Semenas, y la Santad D.n Man.l bela
Blas. vecino de de Sens.s del Pdo de esta Casa
yguemo Sagaj.do Punta alguna gozasuexes
la dado asi en bcam.l al D.n Mig.l su Padre
yque mesta Sigo.r y no le dado pedido Sainad
un Cobrado Punta alguna yguemolo, elasa
Cargo en la Cuenta que asi dadas delos de
mas efectos. Lo que Sanedinado en Cuanto
bajo de esta Casa

= en Cuanto alas Cuanta adbertencia dhos g.s
en loguemza al uno del Pdo de Plata y el
Combento de Ellbas tiene no cean gastado recibo
algunos des de la muerte del P.e Comun as
tantado y legaxe a D.n Mig.l que aun D. Carlos
Pendes del año del Pdo=. En lo demas arta enmien
te deben al Comb.to g.l dasa razon indi
dual, y en Cuanto al de la Obra g.l en

Cargo que el Señor Don Miguel Velez
de Olaso Guiarri Irazavalbare a Don
Agustin de Guiarri Olaso su hermano
ausente en Indias del dinero que se
consumio en su viaje y ropa blanca que se le
hizo para el dho Señores como se sigue

Primeramente a Pedro de
Necolalde dos escudos por el viaje
que hizo a Baiona = 0030=

Mas cinco pares de Calzetas
q se trajeron de onate por 58 rs
y dos a la que las trujo = 0060=

Mas 13 reales al que llevo la
maleta a Baiona = 0013=

Mas a Pedro por 16 rs por
unas medias = 0016=

Mas por alquiler 22 rs como
parece en las quentas ajustadas
con los mozos de mulas = 0022=

Mas 225 rs por 50 varas de Ruan
que se sacaron de la tienda de
Maria de Arroqui para hacer
ropa blanca = 0225

Mas 120 rs por 30 varas de crea
sacada de la misma tienda = 0386=

Y el Sr. D. Carlos de Mendoza
guantan q. el Dr. Miguel de Olaso y sus Secretarios
baje a D. Miguel de Olaso y sus Secretarios de D. Miguel
como a testigos y Secretarios de D. Miguel
de Olaso y D. Mª Leonor de Murua
y Pedro Guantaque la que ocupa D. Miguel
a cada pregunta = Vergara Dicho
= 30 de 1721 = años

para lo mismo = 1386 =

Mas tres R.s y media de bretaña a 2 y ½ de la misma tienda = 0 13 ½

Mas 25 R.s y ½ por 28 de bretaña sacada de la misma tienda = 0 25 ½

Mas 2 R.s y 22 mrs de 2 varas de Colonia a 10 q. de la dha tienda = 0 02 = 2

Mas un sombrero que costo 33 R.s y 22 mrs sacado de la misma tienda = 0 33 = 2

Mas por tener unas medias blancas dos reales = 0 02 =

Mas 23 R.s de 2 p.s de zapatos = 0 23 =

Mas 15 R.s a Juan Bap.ta de Eguia por enseñarle a contar = 0 15

Mas 20 R.s a Josepha de Zavala de coser las camisas = 0 20 =

Mas un par de botines a Juan de Olaya que costaron = 0 27

1700 =

De las quentas que se lleva formadas consta haverse cargo el D.r Agustin de Olaso de seteci y catorze mrs de v.n fuera de otros gastos que se hizieron en su viaje como constara de ellos en su testamento que ad se remite =

Por el testamento del dho D.r Agustin consta tambien lo que se gasto con el

para su auxilio de Indias =

Mas 8 R.s a Manuela de Irigoyen por el trava 1700 =

Pagando en coser ropa blanca 0 08 =

Se hace cargo de 108 R.s y 12 mrs de v.n 1708 - 12 =

Quenta de D.n Ag.n de Olasso mi Sermo.

Fran.co de Baboz Cortia Ing.no de Labarria, aunque tiene a ajustadas sus quentas no se le abonaron en ellas 104 R.s y 1/2 los q.les aunque no constan en su quenta ay razon de haber pagado a Fran.co de Muguarza por orden de mi Padre — 0104 1/2

Los Ing.nos actuales del Molino de Urieta costearon una rueda nueba y una canal para bajar el agua y aunque es cierta no ai razon de haberseles abonado — 0117

Gabriel de Hernarrizaga Zapatero pretende se deben de resto de q.tas ajustadas como consta por los papeles 50 r.s — 0050

Andres de Aldaeta Carpintero pretende 357 R.s por obras q. executo por orden de mi Padre y aunque ay alguna razon en orden a las obras tambien se incluien en estos 357 = 21 R.s de la hermandad por la quema de la Caseria de Mardi de que no ai razon — 0357

Magdalena Criada q. fue de esta Casa pretende 8 R.s de resto de sus soldadas pero no ay razon — 0088

A D.n Bernardo de Yruyn Cura y Benefic.do de S.n Pedro se deben 102 r.s mitad de 204 = q. la Casa

4082 5/4

40

Memorial que el Cabildo debe al Cabildo de ella, para la memoria del año

1612

Mas al Cabildo de S.to Pedro de Roma [illegible] Contadurías

Mas al Dimyt. de Segura [illegible]

Mas al Cabildo de [illegible]

Con vista de la Contaduria dispuesta por
Dn. Juan Ortiz de Zarauz de los bienes que que-
daron por fin y muerte de los Señores Dn.
Miguel Velez de Olaso y Da. Ma. Leonor de Mu-
rua y enterandose los Interesados
de ella deliberaron=

1º Si los Juros se pondran con la misma estima-
cion que puso Dn. Juan de Zarauz y lo
mismo los demas bienes muebles y alhajas
teniendose presente que el aderezo de di-
amantes se puso en 11 Rs. y una de las
Camas de granadillo con colgadura de
Damasco en 10 Rs. y que en las bajas de deu-
das se baxo a 11 Rs. a cada una de estas ha-
lajas=

2º Que deliberaran asimismo si se pasara
por el Computo echo en dha Contaduria
de Creditos sueltos y partidas fallidas
como tambien de los Creditos que se
pusieron de las Rentas y Plata que Im-
portaron 1159 Rs. y estos son del Cargo
del Sr. Dn. Miguel Velez por haber cobrado Vin-
cam[illegible]

3º Que asimismo se debera formar quenta
de lo que han reditua de los Juros desde la mu-
erte del Pe. Comun y de lo que ha arrendado
la Casa con presencia en la Herencia
y estos son del Cargo de dho Señor
Dn. Miguel Velez por haber cobrado

Memoria de las partidas q. tengo
dadas y parte de deudas i pagadas
y son las q. estan declara
das en este libro que empeze
a escribir por el 27 de febre
ro de 1715 a.s y lo que asta
este mes de Ag.to de 1715 tengo
pagadas enteram.te y algunas
parte son las sig.tes

A Mig.l de Bascaran cant.o por su jor
den tengo pagados a la viuda del
dif.to Balzola 26 R.s y 3/4 y el rezi
bido porzion de manzana de q. no
tengo quenta clara — 0026 3/4

A D.n Prudenzio de Aguirre debia
un escudo y la dif.ta le pago m.o en d.o — 0007 1/2

A D.n Joseph de Urriaga pago su
cuñado Beretario q. retubo de los 27
R.s de la Mayordomia — 0006

A Ygn.o de Urizar Alias Sitipiti debia
75 R.s de resto de 110 y paguele despues
q. me casse — 0075

A Joseph de Aguirre Jorgamista pague
los 359 R.s y 1/2 — 0359 1/2

Como consta de su rezibo 5

0474

La suma dela otra parte — D0 4

A Martin de Zuluaga Albañil pague sus 117 r.s y no le debo nada — D0 1

A Ygn.a de Mindegui pague los 32 R.s que la debia de resto de mayor can.d con una f.a de trigo que la di por 9.re de 1714 — D0 3

A Ygn.a de Muger de Macazaga Nebera la pague sus 28 r.s — D0 2

antes q. me casara y despues la pago los 22 restantes Ursula Machin de Jorden de la mi dif.ta — D2

A Ana Maria la de Goenaga la pago la dif.ta sus 7 r.s y q. los llebo Mariana de Olabarrieta — D0 7

A Magdalena de Ybarra se pagaron sus 3 r.s y 1/4 — D0 3

A Domingo el Serrador y torres los pago la dif.ta sus 64 R — D0 4

A Agustin de Arriaran recibio para en q.ta de los 137 r.s dos f.s de trigo por el 3 de Diz.re a 32 r.s cada uno mas un escudo y despues q. murio la dif.ta me a f.a por 177 r.s debensele asta el 18 de Ag.to 46 r.s — D0 1

46 — D831

Monta la suma dela otra parte — D0 831 1/2

A D.n Ju.n B.ta de Ubera debia 255 r.s los 204 por el Cura de S.n Pedro y los 51 por tantos q. mi Padre y yo debiamos a D.n Mig.l de Basterrica, y para esto recibio el dho Ubera 137 R.s y en la renta dela casa en que vivio un año de 13 y mas 117 r.s de Baieta en Rossa Mallen debo le de resto un R.s que le pagare — D0 255

Mas en 4 de Octubre se dado una fanega de trigo a Ag.n de Arriaran q. llebo su Muger por 26 r.s y aora no se le deben de resto sino 20 r.s — D0 026

Mas el dia 5 de febrero ha llevado la Muger de Ygn.o de Azpitarte Sastre y a dif.to una quarta de trigo su valor 7 R.s y 1/2 — D0 007 1/2

Cargo que el Señor Don Miguel Velez
de Olaso Alvarez hace a Dn. Sebastian
de Alvarez Olaso su hermano de la Compa.
de Jhs en el noviciado del Colegio de
Sn. Luis de la Villa de Villagarcia de
Campos es como se sigue

Primeramente de 20 Rs. gastados
en estamina y otros adrezos
de su persona — V 20 Rs.

Iten 12 Rs. por la comida que se
dio en la Compañia — V 12

Iten 61 Rs. en lienzo para hacer
le las camisas — V 61

Iten 8 Rs. y ½ por los alquiles
quando fue a Sn. Ygn. — V 08½

Iten 24 Rs. tambien por los alqui
les de esta Villa hasta Victoria — V 24½

Iten 12 Rs. por lo mismo — V 12

Iten 12 Rs. por el sombrero nuevo — V 12

Iten 7 Rs. y medio por tener una
Casaca — V 07½

Iten 32 Rs. de 2 pares de zapatos
q rompio despues de la muerte de Nro. Pe. — V 32

= 1209 =

2

Ytem 300 R.s por el paño negro | 120
de segovia para hazerle los hauidos
los que queda a deuer el dho
Señor D.n Mig.l al Colegio de
esta Villa | 1300
Mas 7 R.s y ½ pagados a Antonio
de Espinosa por el viaje que hizo
a Vitoria por el paño | 1007
Mas treinta ess.os para el gasto
del Camino de esta Villa a la
de Villagarcia con el P.e
Marcos de Echevarria | 1150
| 1966

Hazese Cargo al Padre Sebastian de
Olasso Ulmarro de nouecientos y sesenta
y seis Reales y medio de V.n como consta
en su quenta que arriba se lleua formada
Ytem 8 R.s por el trauajo de Coser la Ropa blanca
a Manuela de Irigoyen | 1008
Se le hace Cargo de 1974 R.s ½ de V.n | 1974

Con vista dela Contaduria dispuesta por
Don Juan de Zarauz delos bienes que que-
daron por fin y muerte delos Señores Don
Miguel Velez de Olaso y Dª Maria Leonor
de Murua y enterandose los interesados
de ello deliberaran

1 Si los Juros se pondran con la misma esti-
macion que puso Don Juan de Zarauz
y lo mismo los demas bienes muebles y alajas
teniendose presente que el aderezo de Dia-
mantes se puso en 110 reales y uno delas
Camas de Granadillo con colgadura de
Damasco en 50 ll y que enlas bajas de deudas
se bajo a 110 rrs cada una de estas alajas

2 Que deliberaran asi mismo si pasaran por
el Computo hecho en dha Contaduria de
Creditos sueltos y partidas fallidas como
tambien delos Creditos que se pusieron delas
delas Rentas y Rata, que importaron 110598 rrs
y si estos son de Cargo del Señor Dn Miguel
por hacerse Cobrado Unicamente

3 Que asi mismo si deuera formar quenta
delo que han redituado los Juros desde la
muerte del Padre Comun y delo que ha arren-
dado la Casa Comprehensa enla herencia
y si estos son del Cargo de dho Señor Don
Miguel Velez por hazer Cobrado Unicamte

4 Que asimismo se auisara si se han pagado

dezmos Vedidos delos Censos que deue
herencia y por quien=

5 Lue se deuera dar quenta delo Cobrado
y deuido delos Censos de Seo ducados y de
otro de Seo=

6 Lue asi mismo Contandose los interesa
dela Vezeura que en dha Contaduria a Cesa
del Canado auisaran Se haz partida que
se deua anadir=

7 Lue asimismo auisaran Se haz que pe
en dho Inventario de alaxas y Creditos=

8 Lue sera menester que los interesados
enbien las escripturas delos Censos que se
deuen al Cauildo Cadezeatico de San Pedro
para Vezenocer su Calidad=

En la Villa de Vezeara a Siete de Sept.
de mil Setezientos y Vente y dos haziendose
Sentado los enteresados delos bienes Contenidos
En este papel En el quarto del Alto Pe la Cuesta
Villa En su presencia yo el de Scandaberau
Vezallen lo siguiente=

1º Lue la Carta de Gracia dello Cometu Cobrado
de Damasco tocante al Señor Don Miguel
mo Padre que Dios de Dios que de Enlos
Mtio como fiso Don Juan de Zaraus
y Cabeza perteneciente delos bienes dotales

de mja madre q Senora que da asi bien en
Notezia de Vellon= Y la dema alaxas quedan en lo puesto
que estan=

Lue Supuesto que el Señor Don Miguel
ha dado la quenta de todos los efectos Cobrados
Con Cargo y Data se Comunique esta
delos enteresados para dar su Sentir=

Lo mismo que el Segundo=

Lo mismo que los dos Vltimos por incluirse
En la quenta que ha dado dho Señor=

Lue no se ha Cobrado nada del Censo de Seo
de plata y la obligacion de Seo Sentir
Mezella Como dara dho Señor=

Lue los enteresados tienen auisado al
Señor Don Carlos Cadauno de por Se
Sentir y deliberara Lo que aia=

Lue el Señor Don Miguel ante el Señor
Scandaberau declare los bienes que Supone
Ser libres como las deudas que han Venido
Negado fuera delas declaradas en el Inventario y Contaduria=

Lue el Señor Don Carlos por Cuanto
Ha estas preguntas tomo la Vacon delos Censos
de que se hace mencion En esta pregunta ha
Tuendo Visto las escripturas de su Vacon=

Lue la Sopa, Sentisa y Garpanella quedan
En poder en Poder de Vellon. Esquanto
delos Enteresados Sin mas ofrezca que Vezluzion
de Conformidad para Selas fazer al

al Señor Don Carlos

El Señor D.n Ju.o Bapp.ta de Arteaga B.l M. su
Serv.or y Pariente D.n Miguel de Olaso y Supp.ca
se sirva avisarle si ademas de los 739 r.s
q. le libro en D.n Salbador Mar.z de Castri
llon su Agente en Cuenta de los 18 y mas
r.s que quedo a deberle su Señor d.e
quego, e de D.s) le dio algunos r.s mas
para esta Cuenta o no; pues desea
saver para dar Cuenta a D.n Carlos
de Aztina q.n ba a dar principio a n.ras
dependencias y queda D.n Miguel
a la obe.a del Señor D.n Ju.o Bapp.ta
La respuesta estimara D.n Miguel Em.te
a N.ro D.n Ju.o al pie de este papel

Muy S.r mio. Vien saue V.m q. yo no tengo R.do
despues que murio el S.r su P.e de V.m r.l ningu.o
solo lo q. se medio en D.n Salvador y estos no se
si han de ser p.a en q.ta del difunto o de la de V.m
q. la una y otra hes. tt.po estubieren pagadas
y liquidadas q. primero son las deudas q. las
legitimas. Como lo saue V.m a cuyo servi
cio deseando le g.e N.ro S.r m.s a de esta suya
Dic.e 16 de 1721

Q. B. L. M. de V.m su mas ser.or
Bap.ta de Arteaga

D.n Miguel de Olaso

que el S.r su Primo de Dm. de
bera a Dm.=
Por no aver tenido lugar no me
he visto con Fran.co de Pallarta
y no se como retuviera la propo
sicion que Dm. me dize le a
ga, por que los mercaderes
se esas paran mucho de que
se les vuelban los generos que
se les sacan de sus tiendas, y
mas de partes distantes mal
tratados como vinieron estos=
Remito a Dm. la libra de pol
bora fina de la fabrica de
esta Ciud.d y la de cola que
me ordenava en la suia, y esti
mare me aga favor de re
mitir me los 109 R.s y 13 mrs.
del alcanse de la q.ta por que
se los devo al tercero de
resto del importe de las 62 li
bras de tera blanca que re

mitir a Dm. para la funcion
del Corpus Nro. Señor q.e a Dm.
mui dilatados a.s en vida
de esa mi S.ra como puede y de
seo. Victoria y Agosto 28 de 1714

B.l M. de Dm. su Cap.n y Serv.or

Juan Ramirez

S.r Don Miguel de Olaso Vilvarri y Ratabal

para la funcion de los dos años
que queda a quenta de Dn. Miguel
Ciento y quarenta y seis reales
y medio en cera — 126
El dia 15 de Nov.re de dho año lo sig.te
Un sombrero para Dn. Xavier
como parece en su cargo 17 R.s — 0 17
Dos ochavas de galon p.r 1/2 a 30 R.s
la onza p.a Dn. Miguel — 0 09
= 1028

Dato
Hasta haver 576 R.s y 12 mrs que cobro
de Dn. Ygnacio de Ravala por mi
horden — 1576
Cargo 6511
Data 576
Resto 074
Hace alcanse dho Dn. Val. en 74 R.s y m.s
de Vn. y puntos con 125 R.s de el dif.o mi Dn. quedo
a deber hacer 200 R.s de Vn.

Con vista de los papeles que se me an remitido para
disponer la Contaduria de los bienes que fueron
de Dn. Miguel Velez de Ulibarri y Da. Ma. Leonor
de Murua hago las preguntas sigtes.

1º Que combiene el que los Interesados entre-
randose de la Contaduria dispuesta por Dn.
Jul. de Zarauz deliberen si los Juros se pon-
dran con la estimazon que se dio en ella
como tambien los bienes muebles y alajas
teniendose presente que en el Cuerpo de
bienes al aderezo de Diamantes se dio
estimazon de 11 rs. y a la Cama de Granadillo
y Colgadura 10 ds. y que en los descuentos se
bajaron a 11 rs. a cada una de estas alajas.

2º Que deliberararan si se pasara por el
Computo que se hizo en dha Contaduria
de Creditos sueltos con descuento de las
partidas fallidas como tambien de los
Creditos que se pusieron de las rentas
y rata que importaron 110598 rs. y si
dhos. Creditos son del Cargo del Sr.
Dn. Miguel por hauer Cobrado Unicamte.

3º Que sera menester formar memorial
de lo que an rentado los Juros desde
la muerte del Rl. Comun y de lo que ha
arrendado la Casa Comprehensiva en la
herencia y si en estas Cobranzas ha
Interesado Unicamte. el Sr. Dn. Mig. Velez

4º Que seran menester abisar si Cuando
el Pe. Comun se debian Reditos Ca
los Censos que deben los bienes y Cuan
porta lo que asi se debia y despues d
ente se an pagado Reditos y por quien

5º Que tambien se formara quenta
sea Cobrado y por quien y lo que se deba
Censos que tiene que hauer la Seren
el Vno de 500 Rs. y el otro 100 =

6º Que enterandose dela reserba q. se
dha Contaduria a zerca del Ganad
podra expresar si ay partida de G
que se deba poner en el Cuerpo debi

7º Que Consideraran tambien los Int
y prebendran si ay que poner en el Cu
de bienes mas partidas que las Ex
sadas en dha Contaduria =

8º Que podran los Interesados Remit
Escras. y dezensos q. se deben al Cabil
de S. Pedro para reconozer su Calid
o. Conformarse en ella los Interes
Hago estas prebenciones antes dela
tacion del Compromiso porq. respect
sea Corto el termino q. se a puesto en
pase mientras se hazen las Justific
prebiendo Auto =

Jesus maria y Joseph

A los Señores Dn Carlos de astina Dn Carlos de zal
duendo y demas Señores Interesados en el ajuste de
de Pendencias de menores de la Casa de olaso Besamos las
manos las madres de la Consulta de la Comunidad de
Recoletas augustinas de esta villa de eibar que somos las
que abajo firmamos en nonbre de toda dicha Comu
nidad y decimos que emos recurrido al Secretario Su
maran para que nos aga nuebo Poder y nos dize
que nuestro Padre bicario tiene Poder cunplido de
la Comunidad para el Conpromiso y ajuste de las dos
dotes en que esta Yncerta la licencia de nuestro Pe
Probincial, y en su birtud puede sin otro Poder Con
benir en lo que esta Pactado o se Pactare porque en
lo sustancial de la Yntegridad de los Dos dotes Prin
cipales y sus reditos que nos manda nuestro Padre
Probincial Con es comunion que no Conbengamos en
rebaja ninguna aunque en lo acidental se falta
a su Yntegridad no Ynporta nada porque Conbeni
mos las Partes y la Comunidad en Cobrar Prinzipales
y reditos aunque sea Con lo acidental de la dilazion
y Conbeniendo en lo Pactado de Cobrar los reditos y los
Principales Con la Prorrata := advertimos a todos Vms
que todos los gastos que se causaren en la Cobranza de las
rentas de Juros asi de asente reducion y Conducion
sean a cuenta de los deudores = de manera que a la Comu
nidad no se le aia de acer mas cargo que del dinero
liquido que percibiere asi para Principal

Jesus maria y Joseph

A los Señores Dn Carlos de astina Dn Carlos de zal
duendo y demas Señores Ynteresados en el ajuste de
de Pendencias de menores de la Casa de olaso besamos las
manos las madres de la Consulta de la Comunidad de
Recoletas augustinas de esta villa de eibar que somos las
que abajo firmamos en nonbre de toda dicha Comu
nidad y decimos que emos recurrido al Secretario Su
maran para que nos aga nuebo Poder y nos dize
que nuestro Padre bicario tiene Poder cunplido de
la Comunidad para el Conpromiso y ajuste de las dos
dotes en que esta Yncerta la licencia de nuestro Pe
Probincial, y en su birtud puede sin otro Poder con
benir en lo que esta Pactado o se Pactare porque en
lo sustancial de la Yntegridad de los Dos dotes Prin
cipales y sus reditos que nos manda nuestro Padre
Probincial con es comunion que no conbengamos en
rebaja ninguna aunque en lo acidental se falta
a su Yntegridad no ynporta nada porque conbeni
mos las partes y la Comunidad en cobrar Prinzipales
y reditos aunque sea con lo acidental de la dilazion
y conbeniendo en lo Pactado de cobrar los reditos y los
Principales con la Prorrata = advertimos a todos Vms
que todos los gastos que se causaren en la cobranza de las
rentas de juros asi de ajente reducion y conducion
sean a cuenta de los deudores = de manera que a la Comu
nidad no se le aia de acer mas cargo que del dinero
liquido que percibiere asi para Principal

Como para dichos Votos se hallen dentro años como
del Recibo del Thomo = Importan 336 de Cuotas de dicha
siente la Comunidad y las medras de la consulta
a Vms mrd de Pedimos al Señor que los de mucha
es bien Amen 20 de Abril

Jesus m.a Joseph

Jesus m.a Joseph

Jesus m.a Joseph

tt

Visto la Carta que Vm. escrib
Zumaran en la cual Vm
la renunzia de aña Antonia
ermana de Vm. y la entrega de
tura del zenso que fundaron
Padres Difuntos a sus Dos Ysas
Pide Canzelada la que Pide a
Señor Don Carlos de Estena Pa
zer la Contaduria los Cuales
Sabe no sean entregado Por Cau
estar Concluido Con los Redit
de la escritura y la renunzia
Antonia Por aber Puesto el
alfaro el que se Diese Satis
de abitos y Brebiarios que est
del Juro Como ya Vm. lo tiene
este asido el motibo de no aber
tado Como Vm. lo desea y Para
aora fenezca es nezesario Vm
los Interesados entregen Un Pa
to obligandose todos de satisfaz
Contento todo lo que resta q

7

Cumunidad no lo Permite de otra suerte
no Porque Vms todos no son Personas
mui fidedignas si solo Porque los Pre
lados nos a Puran en cual Quier
caso Por la seguridad = el secreta
rio Zumaran a estado Conmigo
y le Entregado los 29 rs y medio
y la Carta de Vm. y me a dicho
que estima la atencion de Vm. y que
Por estar suma mente ocupado no
escribe a Vm. en esta ocasion que
Ba a Vm. las m. y que Cuanto
Vm. le Prebiene en su Carta se
Cutara Consumo gusto = las ermas
estiman a Vm. Infinito las espre
siones de afecto que las Prebiene
en mi Carta y las retornan Con y
qual afecto Pero no escriben Por
no ofrezerse Cosa especial nos tan te
me suplican De Vm. a su Señora
ermana mil espresiones de su Carin
y a los anselzitos Cordiales a Bra
zos = toda esta Comunidad y yo Con

de Zuloetta
por menor de
Curador
Velez de

Tenga entendido Vera Suiale
q. espero no dara lugar m
mis Señoras y mas abiste
reparo q. con lo q. aqui se
y dize se desbanezen a mis
dra a Vmd. rezibi su carta
respondo p.r ocupado, y q.
de esta por suia reziban
de parte de esta su herm.
nos q. estimando sus
a Vmd. le besan S. M. de
todos (Como yo) q. Nro S.r a
a q. deseo, Verg.a 2 Marzo

Señora = A los P.s de Vm. su m.d
Serv.r D. Mig.l Velez de Olasso =

Mis S.ras D.a Michaela Fran.ca del
Priora

Quenta que da Don Joseph de Zuloetta
de lo Cobrado Como Consta por menor de
ella y lo pagado Como tutor y Curador
que fue de Doña Ana Antonia Velez de
Olasso monja Rexoleta profesa.

Respuesta a la M.e Priora
Puntos

1.o q. haviendose redim.do el Zenso
de los 1400 ds. de Plata, mediante
la Benta del Juro Dotal
Zesaron sus reditos, y q. teni-
endo echo el pacto en dha B.ta
de pagar sus Corridos asta
el dia en que se otorgo la ex-
pres.da Benta de lo mayor
parado de estos bienes pa-
reze no ay en que tropezar
para Entregar Canzelada
la escra zensal de los dhos
1400 ds. de Plata, de Plata, que
no perjudica al Comb.to su
Entrega en esta forma
porq. siempre queda viva
la Accion a estos bienes q.
lo q. mira a dhos reditos, Con

Tenga entendido Vera Suia
q. espero no dara lugar m
mi Señora y mas abistad
reparo q. con lo q. aqui se
y dize se desbanezen a mi
dra a Vmd. rezibi su carta
respondo p.r ocupado, y q.
de esta por suia reziban
de parte de esta su herm.
nos q. estimando sus
de Vmd. le besan S. M. de
todos (Como yo) q. Nro S.r a
a q. deseo, Verg.a 2 Marzo
Señora = Ms. Ps. de Vmi su mad.
Serv.r D. Mig.l Velez de Olaso =

Mi S.ra D.a Michaela Fran.ca de S.n
Priora

Quenta que da Don Joseph de Zuloetta
de lo Cobrado Como Consta por menor de
ellaz y lo pagado Como tutor y Curador
que fue de Doña Ana Antonia Velez de
Olaso monja Rexoleta profesa.

El decuento de las 3 piezas
de Plata que posterior
m.te se entregaron al
Comb.to q. dio su carta
de pago = y menos ay que
reparar, en lo que mira
a Habitos y brebiarios
que si fue pacto echo
en dicha venta de que
se pagasen, extra del Juro
q. se dio p.r las 3 = Dotes, es
Inescusable su paga y los
bienes de la herencia sp.re
quedan afectos a su paga
y los mismos los otorgantes
de ella sin q. sea nezesario
pedir papel de resguardo
y si no fue pacto, no ay pre
cision que obligue a su paga
pues no bastara q. el Pl.

9

Cuenta que yo Don Joseph de Zuloeta y
Campos doy a los demas herederos hermanos
de la Casa de Olasso y para el Señor Don Carlos
Joaquin de Astiña como Juez nombrado de esta
Causa como marido y conjunta persona de Doña
Zerilia de Olasso y como tutor de persona y bienes
que fue de Dª Ana Antonia de Olasso monja
recoleta profesa de Meibar de lo cobrado por dhas
Señoras como mejoradas de tercio y quinto en la
herencia materna es como se sigue.

He cobrado de los años de 14-15-16
por lo que nos tocaba en prorrateo como
dhas mejoradas en el Juzo de Canas
dotal de mi Señora y Suegra como
constara por quenta dada de Dn Juan
de Ortiga asente, dos mil y quarenta
y ocho reales y medio — 2048-17

Yt asimismo cobre el año de 17 de
dho Juzo como constara por quenta
de dho asente un mil y sesenta y un
reales y diez mrs — 1061-10

Yt el año de 18 y 19 cobre en la misma
conformidad un mil quinientos y
cinquenta y dos reales y catorze mrs
en ocupon en prorrateo — 1552-14

Yt del año de 20 y 21 cobre en la misma
conformidad un mil quinientos y cin-
quenta y dos reales y catorze mrs — 1552-14

Esto es lo cobrado de toda la herencia como
mejoradas solo en dho Juzo materno fho
Ut supra y lo firmez Don Joseph de Zuloetta.

6214-21

Yo can como parece dela quenta de esta
otra parte dela Cobrado de quenta de Dª
Ana Antonia de Olaso por Don Joseph de
Zuloeta del Uso dela mateena tres mil Ciento
y Sesta Reales y diez mrs ——— 3Vlo

Yt. Una parte de Zapatos enlos Cinco años 01. Vllo-
Yt. En diferentes ocasiones enellos Cinco años Vlla-
a dha Señora ocho pesos ———
Yt. a Thasi chiqui baras y quarta de Vaieta Vo26-
ocho baras de Cinta Vrs ———

Cargo 13Vlo3 rrs. tomas
Descargo 8V636 rrs Vmas.
Alcanze 4V3orrs Vmas.

Yt. Dos dhos que dimos a Thasia Quiza
Lurmacan dho que dimos a Thasia Quiza
del tiempo que Sirvio dha Señora en Helozain
Vrs y q. que le pagve ———
Yt. a Thasia Rosa por doze baras de pelo de
Camello para Un Vestido a Vrs ———
Yt. a Don Juan Baptista de Arteach para
dha Señora Un Corpino y almilla Vrs ——
Yt. al S. Don Carlos de Arana de doze dobleres
que le tocan a dha Señora los Dos de su mitad
hacen Reales ———
Yt. a la dha Thasia Quiza de lo que la fue dando
enlos Cinco años que Sirvio dha Señora en mi
Compañia y otras Cosas q. Lleuo para quando
entre mongo Vrs y se pague ———
Yt. a la Criada que hauia de entrar mongo
dha Señora del Vigalo y el dia de su entrada
que se ala Criada del dho Combento y a dha
Señora Cuenta Vrs ———
Yt. en el año del nouiciado en diferentes Veces
Una arroba de Chocolate a Cinco rrs y m. Son Vlo ——
Yt. el dia dela profesion otra arroba de Chocolate
a dho precio Son Vlo rrs ———
Yt. ocho Cajas de Conserba Vrs ———
Yt. Unas Cuellas de plata Vo rrs ———
Yt. Un abanico Vo Reales ———
Yt. Unas Enaguas Vo Reales ———

Demanera Como parece de esta quenta de Cargo y
datta Como tutor y Curador que fui de Dona Ana
Antonia de Olaso Yo alcanzado en quatro cientos y
Veinta Reales y Duatro y Sesta mrs ——— 4V3orrs Vmas
Yt. Seme deue abonar lo que le parezca Justo al Señor
Don Juaquin de Arana por los alimentos de Cinco años
que estuvo en mi Casa y la mantube ala dha Señora
Dona Ana Antonia de Olaso mi hermana y lo firme
en Alzueta 8e. Sesma = Don Joseph de Zuloeta =

Segos Sr. Joseph

Mui Señor mio de toda veneracion, y respeto, con la
debida estimacion, y alegrandome de que goze de mui
cumplida salud en compañia de Vuestra Señoria
Ilustrisima, y de mi Señora Doña Ana, y de todos
mis Señores, y Amos, y Señoras, y Señores Sobrinos
mios, que Dios guarde, y prospere, como deseo, y
he menester, doi a Vuestra Señoria Ilustrisima
infinitas gracias por la honra, y favor que me hace
en todas sus cartas, y especialmente en esta, que
acabo de recivir, en que me manda, que le
consulte, y diga lo que se me ofrece, y parece
en orden a la Dispensacion, que Vuestra Señoria
Ilustrisima, y mi Señora Doña Ana, y mis Señores
Sobrinos, que Dios guarde, y prospere, como
deseo, y he menester, han de pedir a su Santidad,
para poder contraer matrimonio, en los grados
de consanguinidad, en que se hallan, y en que
Vuestra Señoria Ilustrisima, y mi Señora Doña
Ana, y mis Señores Sobrinos, que Dios guarde,
y prospere, como deseo, y he menester, se
hallan, para lo qual, no se me ofrece, ni parece
cosa de consequencia, que Vuestra Señoria
Ilustrisima, y mi Señora Doña Ana, y mis Señores
Sobrinos, que Dios guarde, y prospere, como
deseo, y he menester, no pidan la Dispensacion
en forma comun, y ordinaria, como la piden
todos los demas, que se hallan en los mismos
grados, que Vuestra Señoria Ilustrisima, y mi
Señora Doña Ana, y mis Señores Sobrinos, que
Dios guarde, y prospere, como deseo, y he
menester, se hallan, porque, aunque es verdad,
que en la Dispensacion, que se pide en forma
comun, y ordinaria, se ponen algunas
condiciones, que parecen algo duras, y
dificultosas, de cumplir, como son, que se
ayan de confesar, y comulgar, quatro veces en
el año, y que ayan de ayunar algunos dias,
como son las Vigilias de algunas Festividades,
y que ayan de rezar algunas oraciones, como
son los siete Psalmos, y las Letanias, y otras
cosas semejantes, todas estas condiciones, son
tan faciles, y tan llanas, que no ai persona,
por poco temerosa de Dios, que sea, que no
las cumpla, con mucha facilidad, y gusto,
porque, quien no se confiesa, y comulga,
quatro veces en el año, y quien no ayuna
algunos dias, como son las Vigilias de algunas
Festividades, y quien no reza algunas
oraciones, como son los siete Psalmos, y las
Letanias, y otras cosas semejantes, todas estas
condiciones, son tan faciles, y tan llanas, que
no ai persona, por poco temerosa de Dios, que
sea, que no las cumpla, con mucha facilidad, y
gusto,

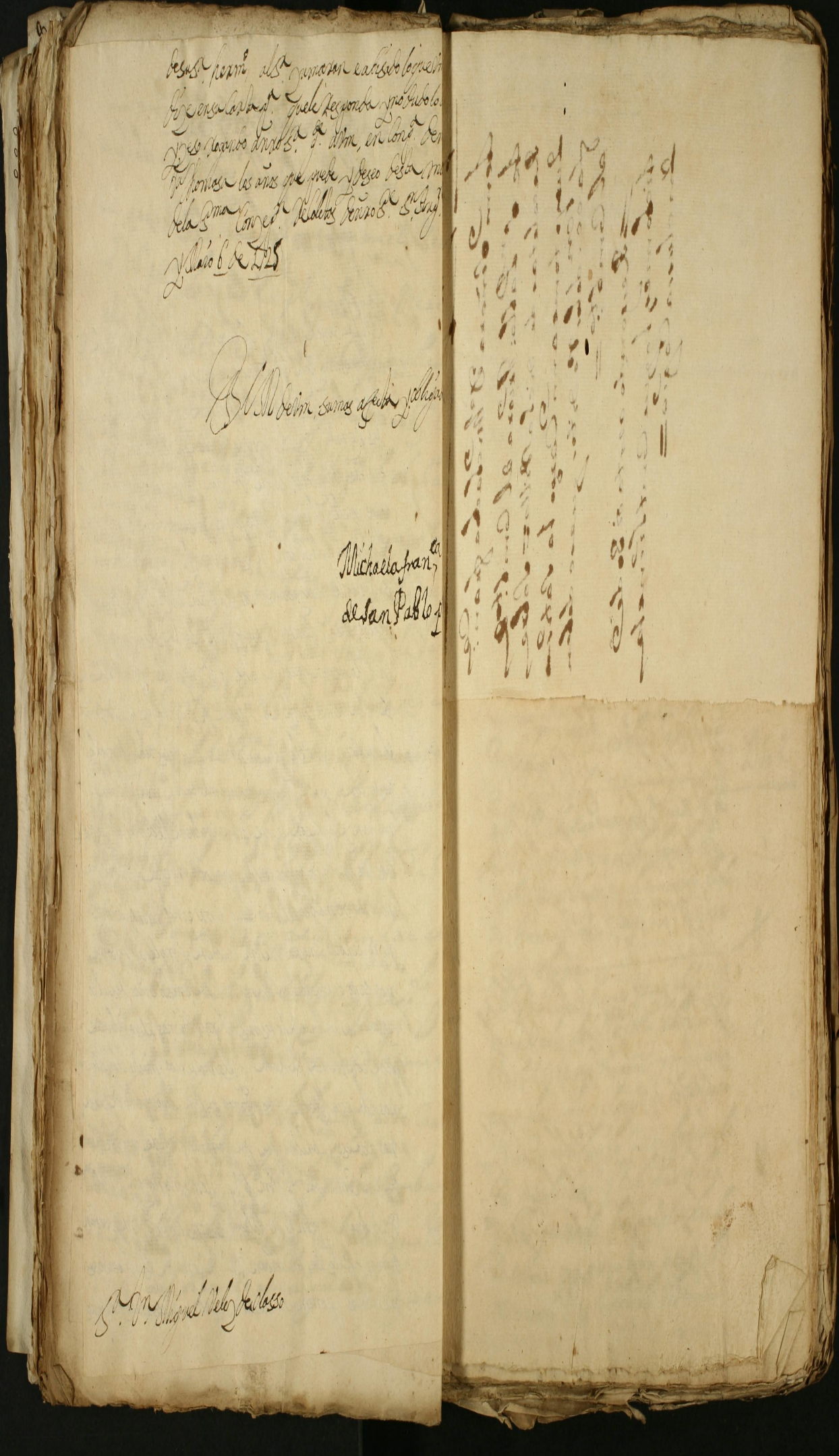

para = Marzo 9 = de — 1722 =

Agravios y pretensiones que propone Don Miguel Velez de Olaso al S.r Don Carlos Juaquin de Astina para que con vista de ellos estime lo que fueren dignos para ello.

Señora D.a Michaela Fran.ca de S.n Pablo: Priora del Comb.to de Recoletas de dicha Villa = Sobre Quexo tome a m.o Cargo la Satisfaccion de los Reditos que se deben al Comb.to =

= Respondo a esta oi 30 de dicho mes, lo que Cont.o Siendo la Inclusa Copia =

S.r D.n Miguel Velez de Olasso

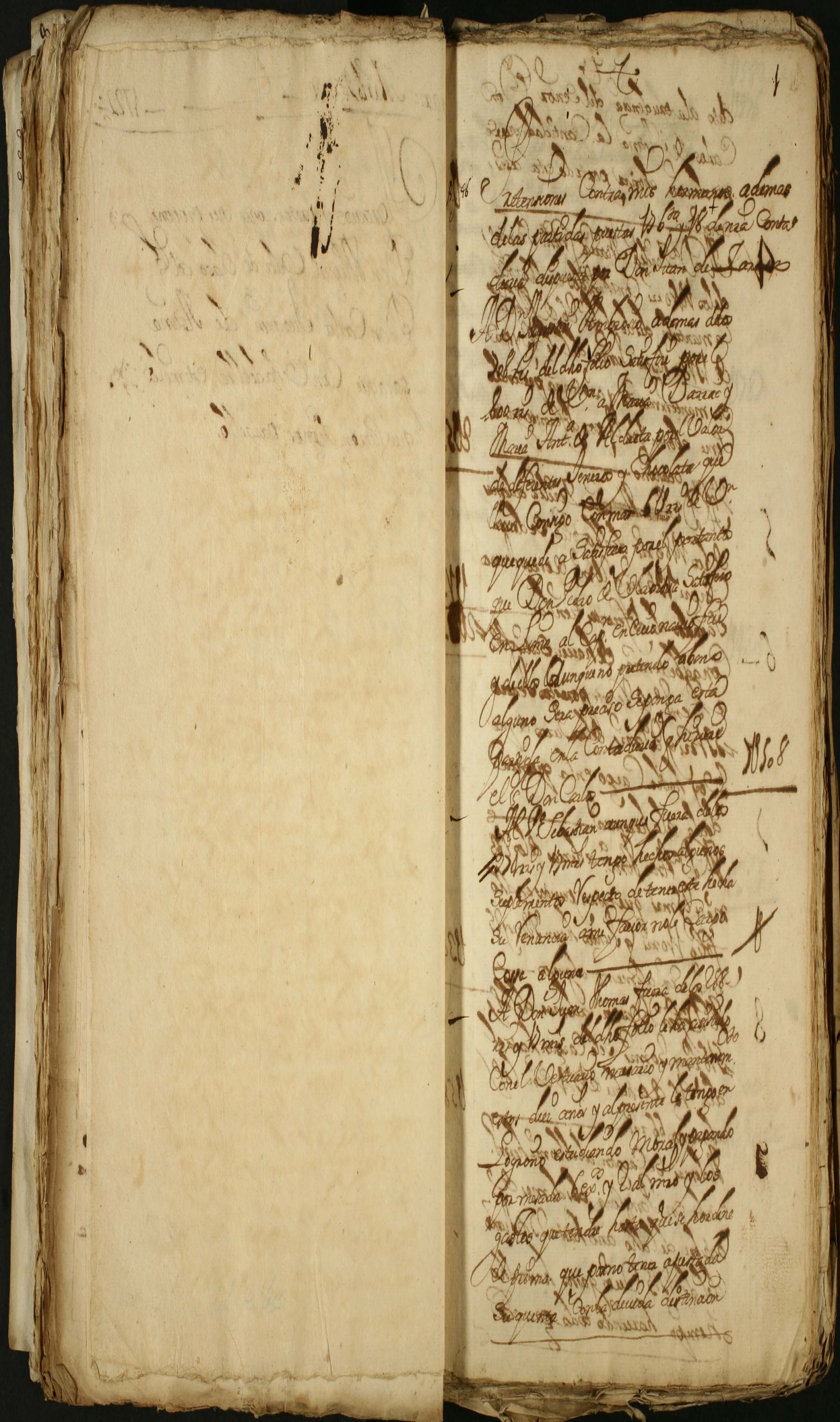

hecha todo Pacto de que Vendido hauer
Real Exercito de tercio y quinto y hauer
memorado las tercias Como ha tiempo
Separado hauer abonado a ella de Mitad
mas dello que la parte toca por Su legitima
por no poder ser mejorada Las mugeres
por Contemplacion de Matrimonio
Y Lo Cierto Verdadero apruebo Como a
Persona que Soy de la memoria y obra
por que doto y siendo el mes de Carpo
Y Lunes de Hoy Lo hecho cuenta y claro en
hauer cumplido este mi Hermano todos
los efectos hipotecados para la Seguridad
del Corso de Mora de Toledo que Saue
de Su obra para fundacion dello mas
por razon della de Facultad que ha hauer
en Cobrar lo que a Cadauno Corresponde
de Vedito y esta espuesto pende dho
Corso Cumplidas Sus hipotecas y estando lo
Con Facultad Separadas en Propios Corso
mia por Cuia Causa se debe abonar Cu
ental Cuento de que se Cobren Todos los
Vedito del dho Corso

Lo quinto Verdadero notable apruebo
Como hauerme abonado mas de Mil
Por los funerales de mi Padre y Señor
Siendo asi que Como Consta de la cuenta
de Cargo y Data que doy a la herencia
parte mas de Mil y Vellon

que se me debe abonar y entregue asi por
hauer hecho Con parte de los efectos de
Cargo en la mencionada cuenta
Como porque de Su Costa importe de
Reparos fueron muy necesarios para dos
a la Casa Como es Publico de dho Mes.
Ningun parecio hasta la preferencia de las
deudas deuda y pertenece Mio Coheredero
a fin de que no se me abonen que no habia
Lugar aunque la herencia me haga Cargo
de los efectos que Cobrare pues no abo-
nasse lo que de ellos he gastado

Lo quarto En el poder para Cobrar que
me otorgo declaro hauer Gastado los
Funerales de Su muerte y de Sus Criados que dexo
Sacar el importe de los efectos de mi Padre
Como Cambien a fauor de la herencia la
Cama de mi Madre por hauer Sobrevivido
a Su Marido

Lo Sexto lo mal Parado de los efectos
por dho mi Padre no hauerse podido tener
de su Mano por no hauer podido tener
Cuidado en esta Hacienda por notorio
Pues Vemos algunos libros el tiempo que se
ocupacion Como Consta de la Diligencia y
Relacion hecha por mi ante Antonio de Loff

Otras pretensiones

Que en lo que mira a partidas Fallidas
de la Misma Cuenta de Data Sale

Don Miguel al S.r Don Carlos a Conti-
nuacion del papel que su mrd embio y
que en lo que mira a la plata labrada
que se entrego a Don Agustin Ambrosio
su hermano no se le deue hazer cargo alg.o
an porque dispusieron su entrega los
testamentarios de mi Padre como porq
entonzes era D.n Mig.l menor de los Esa.
y finalmente porque se hizo la entrega
por los testamentarios hauiendo precedido
consentimiento expreso de todos los herm.s
como consta de la carta de pago que el dho
D.n Agustin otorgo a fauor de la herencia
en uno con el testamento en cuia virtud
me hizo su heredero; y por quanto no
admiti ni admito dha herencia no se
me deue hazer cargo alguno del exceso
que lleuo y antes bien protesto pedir 9U.
y mas reales que con el tengo gastados
si llega el caso de tener con que satisfa-
zermelos

2 Que de los bienes paternos y maternos
se saquen los efectos correspondientes
para pagar las ess.s de censos y deudas
sueltas que estan imbentariadas y q
se han de imbentariar sin que baste
la repugnancia mostrada por Don

Sabe que de bienes paternos y maternos deuen pagarse las deudas sueltas por hauer [illegible]

Joseph de Zulocta a que no puede opo-
nerse agora por hauerse antes allanado
como consta de un papel que todos
los coherederos uniformemente entrega-
mos firmado a Don Juan de Zarauz
que esta a sida a su contaduria y a la
escriptura de compromiso que se otorgo
a su fauor.

Otras pretensiones en vista
de la contaduria q por muerte
de mis abuelos dispuso D.n Ju.n
de Zarauz y en su consequencia
de la ess.a de transaccion que
dispuso D.n Joseph de Larzaibar.

En la transaccion que con poder de los intere-
sados otorgo D.n Joseph de Larzaibar
para pagar deudas adjudico a mi P.e
diferentes bienes cuio importe excedio
a su montamiento 1149 r.s de plata
de que consta a fol. 86 de dha ess.a apli-
cando estos por via de gracia esta
cantidad se deue reputar por de
vinculo y maiorazgo respecto de que
en los contratos matrimoniales q
se celebraron para el casamiento de
los dhos mis Padres los S.res D.n Mig.l
Velez y D.a Luisa Ignacia mis abuelos

[illegible]

ofrecieron a su hija Doña Maria de los
Angeles Catalina Onofre y de Aguilera Torres
por entonces no mayorandola en ellos
a su hijo mayor Conde Caballero de aquel
Estado que señalaron para
Mayorazgo no tubieron Casamiento en el
tercio y quinto quedaron Gravadas
Sus Legitimas en cuio Gravamen Corriendo
Siempre me Padre y Señor todo el
tercio y quinto y Legitima no equivalio
a los Cien mil que dho mi abuela señalaron
por el Mayorazgo Conforme a mas de
Sesenta mil Ducados Como se Reconoce de la
Contaduria dimos y practicaron
Se hizo por muerte de dhos mis abuelos
y se declara en dha escriptura de
Transacion y por Consiguiente dhos
Sesenta mil Ducados Corresponden a dho
mi Padre por Contemplacion a Doña
Como procedido de la herencia de
dhos mis Abuelos deuen Seruir para
Pago de Veintena de la que a dho
Mayorazgo Falta y se deuen Sacar de los
Bienes del dho mi Padre Sin Concurso
de mis Hermanos y acreedores

Q. La Contaduria y partacion hecha
de los Bienes de los dhos mis Abuelos

Sobre margen: Cabo al Pliego
Lugo yo Josep
Diaz Crespo Pinto
Mancebo Pinto

7

Consta que para los gastos del Funeral
Entierro dho S. mi Padre a Don Pedro de
Vecilla Veano de Madrid Una Ca-
dena de oro filigrana la qual se Vendio
en 5[illegible]195 rs de Plata de Cuia Cantidad
se hella descargado el Mayorado que
por Via della Copara de mejora de
Tercio y quinto fundo mi abuelo — en
mismo Contrato de dha Contaduria
hauia embiado mi Padre dho Vecilla
Obra en Joya que se Vendieron en
[illegible]4 rs de Plata que aunque no estan
Comprehendidas en dha Tacion propied
nuestra y mejora que le hicieron a Su S.
se le hizo por deuda de Legitima de Cont.
y para la Tumba quedo el Gravado
dho mayorazgo. Demas practicadas
el qual se deue Reintegrar de dhos Bienes
libres del dho mi Padre de Cuio Cargo
se hara tambien mencion en la Escritura
de Adicion

11. Q. Digo que como Contra dha Contaduria
dueña de prueba para el Tercio de los
Bienes de mi abuelo de los f. 32 hasta 38
de dha Contaduria se le no hauian
Imputado las deudas i Contra dhos
por mi abuelo hasta su muerte
Mas de [illegible]98 rs de Plata y [illegible]93 rs
de Vellon y ademas de hauer aplicado

Tercio y quinto de los Bienes de mi abuelo

tener en Consideracion del Señor [illegible] lo que
paraque en Virtud Suya [illegible] debe tener
[illegible] Corte los Fama
[illegible] Parages [illegible]
[illegible]

En Zaragoza [illegible]

[illegible]

En quanto ala Vezeria que se Reporta hace
D. Juan de Lezaun en su Contaduria Ultima
del ganado Suponiendo Se debe Se Cobre
Con deuda que Equibocacion Suya fueron las ganan-
cias hasta el dia de todos Santos del Año [illegible]
Como Libro de Ventura de la parte de quenta Con
los inquilinos Se hallan en el Inventario y
Como tales Don Miguel en la Data de quenta
que dio y esta puesto [illegible] y Siguientes ala
Vaja de deudas por una parte [illegible] y por
otra [illegible] Enque Se Cargaron el deuor en el
Inventario Con Voto de Ventura y ganancias del
ganado para hauerse hecho la dha Vezeria
pues en este Caso con las Cargas deuian
Compensarse mediante la equibocacion y para
Siempre Su Real fue pes de mayorazgo y Se
Remite Don Miguel ala Contaduria el Ynforme
esta por D. Juan de Lezaun y Juan de
Azalaga y en el de transacion de Sasabaza
y alo que en ella Se Expresa al fol. [illegible] Vuelto
y que mediante la aplicacion hecha al
[illegible] D. Miguel [illegible] S. Mag. que Dio haya
de quedar Sujeto al Ynforme del dho Ypo

hasta Su fallecimiento Solo en dhas Cargas
Sin entrar los del mayorazgo de Inarnal
por Ser de Vinculacion anterior los que por
tenerse este deque no ay Razon se halla
perjudicado Don Miguel en mas de [illegible]
[illegible] Real y Vedetos y para aueriguar
esta Verdad el Señor Don Carlos Vezeria
Sea necesario que los [illegible] declaren el ganado
que quedo en poder de Cada uno de ellos
quando murio dho Señor para esplicar la
falta en Cuenta de dha Contaduria y lo que
declaracen y Verifiquen alarse [illegible] Lei
que en tiempo de Don Miguel Se han escogido
para que Sea Vezeria de tan notable
Yerro Entendido Don Miguel que Solo la
Vezeria de Zarzoso de Tudela Su hermano
en quanto a ganados libros en Ventura ala
dicha que en la Expresada Contaduria de
Zaraun y declaracion Se dispuso pasados 6.
[illegible] y D. Manuel Velez para declarar
esta peticion dicen D. Miguel que Siendo
los dias Cargas de Zaragoza y Sacabeguete
los de la frontera quedaron para el Vinculo
de clase y en Su lugar Se dio a D. Thomas
de Aspurz Una hueta testamentaria de
este mayorazgo Como todo mas patentem.
Se descubre en dha Escritura de transacion de
Sasabaza [illegible] fol. 156. hasta el 158 inclu
Sive y que en los que mira al de Arabaquitta

1

75 — Campana

422
105
~~[illegible]~~
240
016
024
090
942

19
53 3/4
94
46
46
46
28
44
00
44 Juneral Isolo se abonan 20 —

Partidas q. no se le abonan p. Artina

2224
159 — 75 —
181 — 144 —
61 — 105 —
159 — 154
37 — 350
34 — 45
60 — 36
21 — 3073
30 — 4329 — gasto de Serm.
7 — 7402

Monta la suma de esta plana ——— 30614

Mas a D. Juan de Vergara de dob. 30614
estages y seguro como deudor principal de lo que goza de sueldo en el Sr. Conde de Peñaflor. 0120
Mas a D. Juan de Vergara de lo que se le cercenó de sueldo para la semana

mi Padre pretende nobenta- 304
y siete r.s por el Ilmo Alcanze
de ellas 00
Pedro de Aguirreza patero de la
sa, de resto de q.ta pretende cien
to y cinq.ta y nueve r.s y no se 01
halla razon alguna
Mig.l de Bastaran Cantero por
obras executadas en la Casseria
de Aguirren pretende 35 r.s y
Andres de Larrinaga por lo
mismo otros 50 y aunque
es cierto que trabajaron en 00
dha Casseria no ai razon
alguna de haberseles pagado
Joseph de Muguerza y su suegro dicho
Carpinteros por obras exe-
cutadas en Aguirre Casa
Aranguren Nobenta y se- 00
ls r.s y no hai razon de ha-
berseles satisfecho
D.n Man.l de Ugarte Confesa
haberle comunicado mi Pa-
dre la debozion de la limos
na de dos doblones para los 01
bultos de Passion y preten-
de la satisfaz.on de ellos
Ygn.o de Sagastizabal por dha
peluca q. para mi dio a mi 00
Padre pretende 90 r.s y no ai
razon de haberseles satisfecho
401

Quentta que yo Dn. Agustin de Beristtain doy a los Señores Dn. Miguel de Olaso y Ulibarri, y Dn. Manuel Velz de Olaso Ulibarri, vecinos de la Villa de Bergara; y al Señor Dn. Jos. Fran.co de Arriaga, su poder hauientte en virttud del que ttengo de Ygnacio de Zauala, Padre y Unico heredero de Dn. Ygnacio de Zauala, Ax.te General q. fue de la Prouincia de Guipuzcoa, por la que ste deuio dar desde 12 de Agostto de 1712, hastta 30 de Henero de 1714: en que fallecio, que con cargo y datta es como se sigue

Cargo

Primeram.te me ago cargo de vna cartta de pago que ottorgo el dho. Dn. Ygnacio de Zauala, a fauor de Dn. Joseph de Herrera Recaudador general de la Rentta de las Lanas de cinquentta mill seis cienttos y nobentta y cinco mrs. por la Rentta del año de mill settecienttos y doze, con descuentos de media Anatta cinco por ciento por rattteo q. dos y medio por ciento de salarios de ministtros y mitad de lo liquido de los ttres cienttos y quatro y ttres mil quinienttos y ochentta y dos mrs. q. en la Rentta del nuebo dro. de Lanas perttenecieron de Juro a mi Señora Da. Leonor Maria de Murua, en Cabeza de Dn. Mrn. de Murua, cuia cartta de pago ottorgo el dho. Dn. Ygnacio de Zauala en virttud de los poderes ottorgados a su fauor en la Va. de Bergara antte Antt.o de Landaburu

Carta de Pago que Yo N. de Febrero de 1713 saco para Vuestra Excelencia del Juro de tres cientos y treinta y un mil ochocientos y treinta y quarenta y siete mrs que pertenezen al Señor Don Miguel Settado En la Renta de cuernos ——— D 003

Y. otros nueve Rl. y seis mrs q. pago En Vna de las Contaduria de Relaciones por otra zen de Carta de que saco para que Cobrase de la asistte la cion y Caimiento que tenia Juro de quinientos que se le deuian Sazer Segun las ordenes del Exmo. Sumag. Y. otra zen Rl. primero de Sello que pago En las Contaduria de Relaciones por los dos Rl. Restoman la Razon de Vn libramiento de beintte y quatro mill quatro cientos y ochenta y dos mrs por el Sazer liquido de Vn juro En el medio dno primero de 1713 ——— D 13

Y. ocho Rl. de Sello que pago por la Carta de Pago otorgada a Sauor de la Rl. Hazienda ——— D 00

Y. otra tabla Carta, por Instrumento de Sazimiento del poder del señor Don Miguel que En otorgo El Escriuano q. por Recado Vuestra Excelencia Vsa esta Cobranza ——— D 00

Y. dos Rl. de Sello que pago En las dos Contaduria de la Razon de la Real Hazienda para tomar la razon de la dha Carta de Pago ——— D 0

Y. doze Rl. por los quatro Cuadernos En El Libro del mantenimiento de este 1713 ——— D 1

Y. quatro Rl. de plata por Instrumento de Sazimiento que hase del poder que le dio El Exmo. Señor Don Manuel Velez de Lasso otorgo El Señor Don Manuel Velez de Lasso

Y. otros Rl. Como Curador de las personas y bienes de sus Sobrinos para esta y otras Cobranzas ——— D 003-18-

Y. otra tanta Cantidad por otro tanto Cargo El mismo poder para la Cobranza del dotal Settado En el mismo Libro de lanas ——— D 003-18-

Asimismo doy En data las Dos Cartas de pago de que hago recibo Entregadas por D. Juan de Zuloaga y D. Ygnacio de Iquiaola otras dadas a Sauor de D. Joseph de Serrano la Vna de ciento y tres mil nobecientos y noventa y Vn mrs por la paga Segunda de este dno de 1703, y primera de 1704 de los trescientos y quarenta y tres mil quinientos y ochenta y dos mrs de Juro que le pertenezen al Señor Don Miguel En la Renta de el mismo Libro de lanas y la otra de Setenta y tres mil dos cientos y nuebe mrs por la paga Segunda de 1703 y quinta de 1704 de los trescientos y quatro mil trezientos y ochenta mrs que En la misma Renta pertenezen al Señor y las dadas Cartas de pago El Entregado del Señor Don Joseph de Iturriaga para su Cobranza ——— 50211-26-

Asimismo doy En data trescientos y quarenta y Vn D. de bellon Remitido, por el dho Vna cion En la Cobranza Señor Don Miguel de este dno de cuio Recibo Consta por carta del Señor Don Manuel Velez de Lasso de 1713 ——— D 341

Asimismo doy En data trescientos y quarenta y quatro Rl. y seis mrs de Sellon por la En cobranza y traza En la Real Hazienda y Cobranza de los trescientos y quatro cientos y quarenta y Vn

Veintte y nuebe mrs de los ocho mil seis-
cientos y cinquentta y ttres Rs. y diez y
nuebe mrs. Expressados que Comprehende
el cargo de Vta. q.ta y razon de diez por ciento — 0344

Importtan Jadatta de Vta. q.ta cinco mil mrs no be-
cienttos y settentta y ttres Rs. y 28 mrs, y siendo
el cargo de ocho mil seis cientos y cinquenta y tres
Rs. y dies y nuebe mrs ——
Resultan de alcanze Conttra el señor D. Ygnacio de Za-
ualados mil seis cienttos y settentta y nuebe reales
y beintte y cinco mrs de vellon, salvo error q sea
de desazer siempre que parezca. Ms. veintte y cinco
de sep.re de mil setecientos y cattorze =

Esta Copia de la q.ta que remitio
por D. Joseph de Ventaja — D. Ju.o Fran.co de Maciaga dada

D. Juan q. 106
se cobraron por
una parte 10300 rs
por otra — 00400
el resto de 10700
Coste
ben —
tamentario
de zabala —

Quenta que yo Dn Miguel Velez
de Olaso Ulcarri Irazaval doy for-
mada con cargo y data de cantidad
de dinero que he ido recivendo en prestido
para pago de deudas que diferentes
personas han ido entregandome des de
[illegible] de Abril de 1712 hasta este mes de
Julio de 1713 y advertese que todo este
dinero asi recivido en prestido como
para pago de deudas se ha consumido
en atender a las cargas y obligaciones
de esta casa y su familia es como se
sigue=

Cargo=

Abril. Primeramente recivi de manos del
6 de Padre Olarte y de mano Dn Phan
1712= de Phurua [illegible] que hazen 39 [illegible]
del dinero que se hallo al tpo que
fallecio mi Padre (que goze de Dios) 1390=
Año Recivi de Joseph de Phugeira

22-192-36
462

de el dia 4 de Nobiembre de 1711 asta 24 de
Diz.e de 1712 deue el Señor Dn Miguel Belez de Ola
no Ybarra Cauallero del Orden de Sn Tiago q en
gloria sea de portes de Cartas 39 Rs y 16 ms. — 39-16
mas deue 50 Rs de vellon q ofrezio su Md. por
los añadimientos del retablo de la Soledad de la
Ermita de esta Villa de Verga. y firme en 6 de Se
ptiembre de 1713 — 50
89

Jacobo de Jauregui

Ytt. por la ocupazion de tasar y baluar una Casa del referido Señor Dn Miguel Belez que esta enfrente de la yglesia de Sn Pedro 30 reales — 30

Ytt. El reforzar un frontal con una repissa de nogal en una sala de la Casa Prinzipal del referido Sor Dn Miguel con unos clabos de aterzia 15 Rs — 15

Ytt. El apear y asegurar unos frontales en una sala baja de la dha Casa Prinzipal 12 Rs — 12
todas las partidas juntas suman y montan — 57
146 Rs y 16 ms = rebajados 44 Rs por la — 89-16
refazion del Sor Dn Manuel Belez quedan — 146-16
en 102 Rs y 16 ms los cuales tiene que aber
Jacobo de Jauregui =

102-16
360
462-16 de estos de q.ta del Sor Dn Mig.l Velez su P.e son 89 r y 16 mrs — 30
119-16

En 6 de set.re zede estos 462 r y 16 mrs en la renta del ganado de Sarasqueta a auer por todos los de este año 115 r. y en adelante a razon 18 ds al año = A lo qual se obligo Dn Baup.ta de Azcarate Ing.o de ella = Una Ma. de ello no traigo y un mujer

Ttes. Dn Man.l Velez, Dn Xauier y Man.l de Elizgaray =

120 — 115
21 — 198
~~22 — 192~~
313
22 — 192-16
462

entero Monta la primera [illegible]

Segunda y tercero del [illegible]

Primera [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Mem.a de los papeles q. se remiten al S.or Lizdo. Don
Carlos Joachin de Artina Juez Arbitro Arbitra-
dor y amigable Componedor Contador y partidor
nombrado de conform.do por todos los interesados =

La Contaduria division y partic.on de los bienes
en es libres que quedaron por fin y muerte
de los Señores D.n Mig.l Velez de Oliuarriola
so Zarauial Cav.o que fue del hordon de
Santiago y Doña M.a Leonor de Murua y
Padilla su mug.r en virtud de la Ess.ra de
Compromiso q. esta por prinzipio y despues
de la Contaduria sentenzia Arbitraria
y su pronunzia.on traslados de dos Ess.ras
de Compromiso posteriores que todo va en
un quaderno =

La Ess.ra de Compromiso otorg.da por todas
las partes nonbrando al dho S.r D.n Carlos
de Artina =

Ess.ra de Capitulac.on otorgada para el
Casam.to de dhos Señores D.n Miguel
Velez y D.a M.a Leonor =

Juan Manuel de Cardeñosa
Manuel Leonor de Murua
Padilla

El poder para testar y mejorar q otorgo dha S.ra
D.a M.a Leonor a favor del S.r D.n Miguel
su marido =

El poder para testar q otorgo el dho S.r D.n Mig.l
y dispos.n que hizo en virtud del poder de
dha S.ra D.a M.a Leonor su muger =

Ynbentario de bienes que se hizo con ta
sac.n y baluac.n de lo q quedaron por fin y
muerte de dhos señores D.n Mig.l y D.a
Maria Leonor =

La Ess.ra de Zenso a favor de la mem.a y o
bra pia fundada por el M.re de Campo D.n
Lorenzo de Olaso y Achotegui =

La Ess.ra de Zenso a favor del Comu.to de M.
das Recoletas de la V.a de Heibar =

La Ess.ra de transac.n otorg.da por el Lic.do
D.n Joseph de Lascaibar Balda en vir
tud de poder de las partes Interesadas =

Carta de pago de dote otorg.da por los señores
D.n Bernardino de Echeu.a y Lequerica y
D.a Martha Josepha de Murua su mug.r a fa
vor de la herenzia de dhos señores D.n

Miguel de Olaso y D.a M.a Leonor su muger sus
Padres leg.mos =

La Venta de Zenso de 500 duc.s de p.ta contra
los bienes y estados del Duque de Ciu.d Real
traslado de la tasac.n y baluac.n echa
de una casa ymbentariada =

Testam.to otorg.do por D.n Ag.n Ambrosio de
Oliuarri Olaso ausente en Yndias al
tiempo q partio para ellas =

Traslados de las Renunziac.nes echas por los
Padres Jesuitas a favor de D.n Mig.l su
herm.o m.r =

Una Carta misiua escripta por Don
Carlos de Eguizabal en q dize no deuer
su M.e D.a Luisa de Sarrao cantidad
alguna contenida en el Ynbent.o

Los Borradores q se trauaxaron para
la nueba Contaduria por el dho S.r D.n Carlos
Joachin de Artiña y Don Carlos Mar.z
de Aguirre y Zaldiendo =

Una mem.a q entrego don Man.l de
Ugarte Confesor de dha señora Doña

Maria Leonor de algunas cosas que le comunico en medio pliego y en otro medio pliego un bale de dha señora y recibo al pie del S.or D.n Mrn de Murua

011

Cargo que yo D.n Miguel de Oleso me hago de lo cobrado de los pertenezientes a la testamentaria de mi Padre y señor que goze de Dios y asi bien de la rata de las rentas del año de 1712=

Primeram.te me hago cargo de 34 escudos de plata que se me entregaron luego q murio dho señor — 3U900-

Itt. me hago cargo de 14 ex.s que mi S.ra D.a Marta de Murua mi hija me entrego p.r manos de Antonio de Landaburu p.r quenta y entero cumplim.to del zenso de 500 R.s de plata q dha S.ra zedio a mi P.e en 6 de Diz.re de 710 con aduertenzia q lo demas de reditos le estan por cobrar — 0210-

Itt. me hago cargo de 5U526 rr.s p.r el valor de 158 fanegas menos media quarta de trigo q le tocaron al dho S.or mi P.e en la mitad de la renta del año de 1712 a razon de 35 rr.s la fanega — 5U526-

Itt. me hago cargo de 549 rr.s mitad del tributo de ganado que le tocaron a dho señor dho año de 1712= 0549-

Itt. me hago cargo de 14 du.s q se hallaron p.r mitad de ganancia del ganado en las caserias de Arizcar y Elcoro muñoa en la primera dcho R.s y en la otra seis dho año de 712= — 0154-

Itt. me hago cargo de 685½ rr.s mitad de la renta de las casas q dho año de 712 toco a dho S.or mi P.e — 0685½

Itt. me hago cargo de 25 rr.s cobrados de Sebastian de Triue Inguilino de Burinondo y estos son tocantes a la testamentaria — 0025-

Itt. me hago cargo de 100 rr.s cobrados de Ant.o de Echegaray p.r tantos que deuia a la testamentaria — 0100-

Itt. me hago de 12 R.s cobrados de D.n Dom.o de Irizar p.r lo mismo — 0132

11U281½

Suma de la buelta 1102

Ytt. 45 años cobrados de Pedro de Zarate por dezmos y diezmo
della testamentaria que tubo de resto 65 años — —

Ytt. 60 años cobrados de Manl. de Arizmendi y. de Jayanegui
de trigo que debia della testamentaria — — —

Ytt. 20 p.s ex.s de plata cobrados de D.n Fran.co de Murua m.r
Rimo por lo que debia mi Padre que goze de Dios, este
pueblo de resto de testamentaria 32 pesos ex.s de plata —

Ytt. mas digo Cargo de 33 años q.e cobrados de Joseph de
Aguirre difunto y su muger ag.te de lo que quedan de
deuendo — — — — —

Ytt. mas digo Cargo de 777 años cobrados y D.n Pedro de Ar-
calde por alcanze y resulto contra si durante la ausen-
cia de Juros y tubo a su Cargo d.ha y cobro —

Ytt. mas digo Cargo de 342 años mitad de 684 años cobrados
de dho D.n Min.o con d.ho año de 712 — — —

Ytt. mas digo Cargo de 696 años y 4 mrs cobrados de D.n Ygn.o
de Zuola agente difunto y monasta el año de 12 por dha
otra. Cobrose lo tocante a dho año de 12 — —

Ytt. mas digo Cargo de 59 años cobrados de Ysab.l de Aguirre viu.a
guilino de Olaeaga y. mismo y debia de dha tasa —
Mas 89 años y Min.o de Azpiru y Man.l de Goitia su muger
como esta declarado en el imbentario — — —

Ytt. 240 años cobrados de Ygn.o de Barrutia Vng.o y
fue de Vrieta y p.r engta. de la parte y esta declarado
en dho imbentario e cobrado 138 y entodos son 388

Ytt. mas digo Cargo de 1185 cobrados de Fran.co de Salamen
di ag.te de dos y. Padre Pedro ya difunto que
quedo debiendo al testam.a y declaro y el uso sera parte de salida

Ytt. mismo mas digo Cargo de 25 oz.s y ½ cobrados de
Phelipe de Aguirre Zendoya y resto de los 500 años que
quedo adeuda de la renta de la Casa de Arzaual como
consta del Imbentario y de la escriptura y otorgo en
esta Razon — — — — — 150

Suma 1502

Ytt. mas digo Cargo de 1588 cobrados de Man.l de Ba-
zarnendi viuda de Man.l de Lecuona Vng.o del cano de
Alzipiel y los mismos y debian dhos s.s mi Pe. de unos
vbes q.e como consta de dho ynbentario — — 0165-

Ytt. mas digo Cargo de 88 mitad de 176 de las Rentas de
Tres años de 12 q.e debian los Vng.os de la Cerrera de la
Casa en Aguez — — — — — 0088-

Ytt. mas digo Cargo de 14 años rezividos de D.n Bern.o de Ola
zarain mis.o por alguna p.te particular y tenia cond.a
dho s.r mi Padre y aun y como consta del ynbentario
tenia y sauer dhos s.s D.n Bern.o mayor cantid.d mas pago
ami esta — — — — — 0114-

Ytt. mas digo Cargo de 376 años balor de 12 fanegas de
trigo arrazon de 3 duc.s que suman de Renta muno in
guilino de Goirazarra mas pago y. lo q.e debia dhos s.s
mis P.s de Rentas y Penas — — — 0376-

Ytt. mas digo Cargo de 45 años rezividos de Juba Altube
y los q.e debia dhos s.s mis P.s — — — 0045-

Ytt. mas digo Cargo de 148 cobrados de Nicolas de Ube
rrica vezino de Ayz.a y. mano de D.n Jul.n Alamirez co
mo consta y la cuenta de este los 8 de ellos como Rentas
Penadas y q.e debia dhos s.s mis P.s de Casa en q.e mue
en dha Ciu.d y los 6 restantes y la mitad de la renta
de dha Casa el año de 712 con declaracion y Clausula en
q.e mue dho D.n Jul.n Alamirez no pago Renta — 0154-

Ytt. mas digo Cargo de 88 años cobrados de Lorenzo de
Bofarin y. ta y q.e de la renta del año de 11 y la mitad
del año de 12 y aun y deuian ser 12 rebajan 36 años
y la mieba y dio dhos s.s mis P.s y treinta y ocho años
en estas partidas — — — — 0088-

1602 3/4

Suma 1605

Asimismo me hago cargo de 225 rrs cobrados del
Juro de Plassenzia por manos de mi hijo el Sr. D. Man.l
y son lo pertenezientes a dho Sr. mi P.e tocantes a los
años de 12 y 13 — — — — 02

Itt. me hago cargo de 86 rrs cobrados de Matheo de
Berrondo por los mismos que devia a dhos Sr. mi P.e de
Rentas venzidas — — — 00

Itt. me hago cargo de 68 rrs cobrados por el balor de 2 fa
negas de trigo que devia mi Sra. D.a Petronilla de Plaza 00

Itt. mas del dho Sr. D. Man.l mi hijo e rezevido 182
rrs y 12 mrs de los años de 14 y 15 y son del mismo
Juro de Plassenzia — — — 01

Mas dos ex.os que un Cura me entrego diziendo que una
persona restituia a la herenzia de mi Sr. P.e — 00

Itt. Me hago cargo de 1121 rrs y medio por la mi
tad de la Renta del Juro en diez.os de la mar de
Castilla y son los pertenezientes a los años de
14 y 15 hechos todos sus descuentos — 101

Itt. me hago cargo de duz.os y ocho rrs y m.s perte
nezientes a este Juro por mitad de 417 rrs
y m.s tocantes al año de 713 — — 02

4

Memoria delos papeles que se remiten al Señor Don Carlos Juaquin de Astina.

Traslado dela tasacion y valuacion delos bienes que se omitieron por falta de noticia y oluido enel imbentario con su tasacion y valuacion con declaracion de creditos a fauor dela herencia y delas deudas contra ella mas una carta de pago otorgada por el combento de monjas recoletas agustinas dela villa de Heibar con cesion a fauor de Don Miguel Velez pero se ha de entender a fauor de toda la herencia.

El papel de preuenciones que dispuso y remitio el Señor Don Carlos Juaquin con la respuesta delos herederos al pie.

Un papel enque se declara por fallida una partida asentada enel imbentario contra Blasio de Salsamendi inquilino que fue de una casa y orno por sus rentas.

El libro delas capellanias con una consulta para decidir el punto que contiene y los demas que bolbio antes el S.r D.n Carlos y se le remiten asimismo van agora la quenta de cargo y data que Don Miguel da ala herencia en doze hojas y el papel de agrauios y pretensiones de D.n Mig.l Velez contra sus herm.s y herencia en onze hojas.

Memoria de papeles que Dn Miguel de Olaso remite al Señor Dn Carlos de Astiña, oi 13 de Marzo de 1728 = ademas de los q. antecedentem.te le remitio, tocantes todos a la dependencia de partic.on de los bienes que quedaron por muerte de los Señores sus Padres (que Dios aia) cuia memoria es tan en poder del Señor Dn Carlos =

Las dos Contadurias y ess.ra de transac.on — Contenidas en dha memoria =

Cop.a de Consulta echa por las Monjas Recoletas de Eybar a dho Señor Dn Carlos sobre la ante-lac.on de su censso al de la obra pia y su Dictamen al pie = Consulta que Dn Mig.l haze al S.r Dn Carlos sobre lo mismo pretendiendo como Patron de ella la antelac.on de su censso de 1800 ds. al de 1700 ds. de las S.ras Recoletas =

La quenta de Cargo y Data que da Dn Miguel a la Herencia de efectos y rata, cobrados y deudas satisfechas = y asi das a ellas las pretensiones contra sus hermanos por lo que les a suplido y a su continuacion las pretensiones de mis agrabios =

El papel de preguntas que embio el Señor Dn Carlos y a su continuac.on la respuesta y sentir que da Dn Miguel = Una Carta de Dn Jus.o Ramirez presvitero Vez.no de Vitoria su fha en ella a 11 de Dre de 1724 que ba asida a la quenta que da Dn Miguel

Memor.ª de papeles q. van en este Legado

Consulta a Dn. Carlos de Astrigo sobre
la antelacion de la Ynsinuacion
al Lib. 1700 de la Dta. del Comte.
de Orbar

Cargo que ahora es Da. Zenobia Maria de
Olivarri y Olaso hace el Señor Don Miguel
Velez de Olaso Olivarri Prarava su herm.
del dinero que ha ido prestando y mercade-
rias que se han sacado para adorno de su
persona es como se sigue =

Primeram.te un Rial dado para
el juego = — 001 =

Mas dos Reales y medio para
lo mismo = — 002 1/2

Mas quatro R.s y medio a la
Costurera que cosio dos Camisas
sus suias = — 001 1/2

Mas dos Reales para peines = — 002 =

Mas seis quartos dados para
el juego = — 000 3/4

Mas diez y seis Reales pagados
a Pedro Portal por unas medias — 046 =

Mas treinta y seis Reales para
comprar un Relicario = — 036 =

Mas dos Reales y 11 mrs. de una
Vara de Bretaña sacada de Maria
de Arroqui mercadera = — 002 = 22

1

055 - 15

[illegible] 15e

[illegible] 1 [illegible]

[illegible] hel, mño Amantisimo es gmposiõ
[illegible] le vedazir a palabras el sus bo gg
[illegible] van pena que vezibimos anoche ca
[illegible] con su carta por las muchas razones
[illegible] que le asizen de que la en su posezõ
[illegible] en de que fuese berdad gto an bra bado
[illegible] los de elgueta Con Cuña notizia qu
[illegible] e Conbiene la que ase escrito a vña
[illegible] Me, p.ª a ser bido a su Mgd. g a quos o
[illegible] as de notable mortifi.cazion Cons
[illegible] derando en que para le nos apuesto
[illegible] el buen gusto ela que es ebidente
[illegible] parezer no Cabe en on bre de bien
[illegible] q le dezimos Con toda berdad que bos
[illegible] es dioga y le refiere Con gran cuen
[illegible] dad todo lo pasado del quebido de a
[illegible] berle es Crito q vña Me.d la Carta
[illegible] de ayer q fue que el biernes a la
[illegible] 3 doze a.ª llego a la q propuso que
[illegible] el queria bestir a Costa suia y Con
[illegible] to de dezencia a la niña y de form
[illegible] a que se entendiese lo azia por lo
[illegible] que a ella la estimaba q para pu
[illegible] blo suio es le Cubadle asi q abie
[illegible] ndo ablado sobre esto despues a

[illegible] Pedro de Arrupe
[illegible] Escribano de S.M. y del Numero
[illegible] de esta villa de Bilbao
[illegible] Certifico y doy fe como en esta
[illegible] villa de Bilbao a veinte y dos de
[illegible] Octubre de mil setecientos y
[illegible] veinte y dos años ante mi
[illegible] parecio Don Juan Antonio
[illegible] de Arrupe y Ugarte vecino
[illegible] de esta villa y dijo que
[illegible] para el dia de oy dia de la
[illegible] fecha de esta Certificacion
[illegible] tiene dispuesto el Combite
[illegible] de Boda de Don Juan Jose
[illegible] de Arrupe y Ugarte su hijo
[illegible] con Doña Maria Josepha
[illegible] de Arrupe y Ugarte su
[illegible] hija y para que conste
[illegible] a pedimento de dicho Don
[illegible] Juan Antonio de Arrupe
[illegible] y Ugarte doy la presente
[illegible] en Bilbao dicho dia veinte
[illegible] y dos de Octubre de mil
[illegible] setecientos y veinte y dos
[illegible] años

[illegible] Pedro de Arrupe



Jesus Mª Joseph

Mui señor mio esta tarde a estado aqui Dn. Joseph de Zuloeta quien nos a dicho que Vm. le a escrito sobre el bestido que pedimos p.ª Dª Ana Antonia y nos a asegurado que la Dama saldra de su casa mui decentemente vestida y que el lo haze de su gracia, y para a cudo a Vm. diziendo que lo que Vm. tiene ofrezido segun le escribimos si esta encargado puede benir en pieza p.ª que mejor se pueda aprobechar porque es por Bresca para la sa Cristia, y sino esta echa la diligenzia sera mejor que sean los Candeleros que antes ofrezian o en dinero lo que equibalga el coste del vestido, Vm. me perdone que por no malograr el damasco si a caso estubiere sin cortar o no ande en su diligenzia sino la tubiere echa me atrebo a cansarle. Reziba Vm. mui afetuosas memorias de sus herm.as y muchas B. S. M. de parte de toda esta su mui afecta Comunidad, y lo mismo hazemos a mis





por medio de nra Sma Sra al fa
le quites poder para la Cobra
za de Madrid porque lo de
sera Confusion y droga Con
eta la portadora desta es n
Criada a quien ynbia nra
al Sdo Sr a saber de su dispo
ion y Con alguna demostra
n de su agradezimiento por lo
e atrabajado y a tite B. l. M.
mo tanbien a nra Charisim
her.a y sra a Cuia obediencia a
otras nos pondras Con afectuo
B. M. y a dios querido her.o que
nos g.de dios deste de recoletas
bar y Julio 2 de 1722

Tus her.os que te aman
de Corazon y mucho te estim

Maria Luisa Maria Theresa

nro her.o Don Miguel de Olaso

respuesta a esta el dia siguiente a la m.e
Priora en lugar de mis hermanas.
Señora. He tenido Carta de mis hermanas
Con otra de mi herm.o Dn Joseph de Zulueta y que
dando Con Una Copia. via acompaña
a esta para que Vm la guarde Con Cuid.
y en lugar de [illegible] ender con mi herm.o escrivo
a Vm diciendo que Dn Joseph de Zulueta
hubiera hecho mejor en exaçerar los galantes
ofrecim.tos que hizo a la Comunidad para
Salir Con la freolera que agora ha sa
lido para enredarnos a todos y no
Contentandose Con esto quiere que le demos
libram.to en el medio Juro que todavia
esta por Cobrarse de este año y del pa
sado y solo lo que dize Ana Ant.a ha
Cobrado no es de este Juro sino del que
esta Cedido al Combento y no lo ha Cobrado
Ana Ant.a sino el mismo Sin Saver de via
nra, por todo lleva el dicho respice
Como Vera Vm de la adjunta en Cuia
Vista Veremos lo que nos responde y en el
interin y sobre mi tiene Vm mui a su
obed.a p.a mandarme q.e sea de su obsequio.
nro B. g.e a Vm m.s a.s Vrg.a y Julio 3
[illegible]

bran de firmar tambien [illegible] Elgueta

[illegible]

Recevi de el Sr Dn Otravesso
de Cuidado y hasi se ha de ser
vir Vm de darme por escusado
de esta dependencia, y solo expreso
a Vm que Con bien el poner cui
dado en que no haia mas ofensa
de Dios que es a la obed.a de Vm
deseamos que Dios m.s a.s Vm
Diciembre 22 de 1720

B. M. de Vm
Marcos Ana Ant.a
de Mendoza

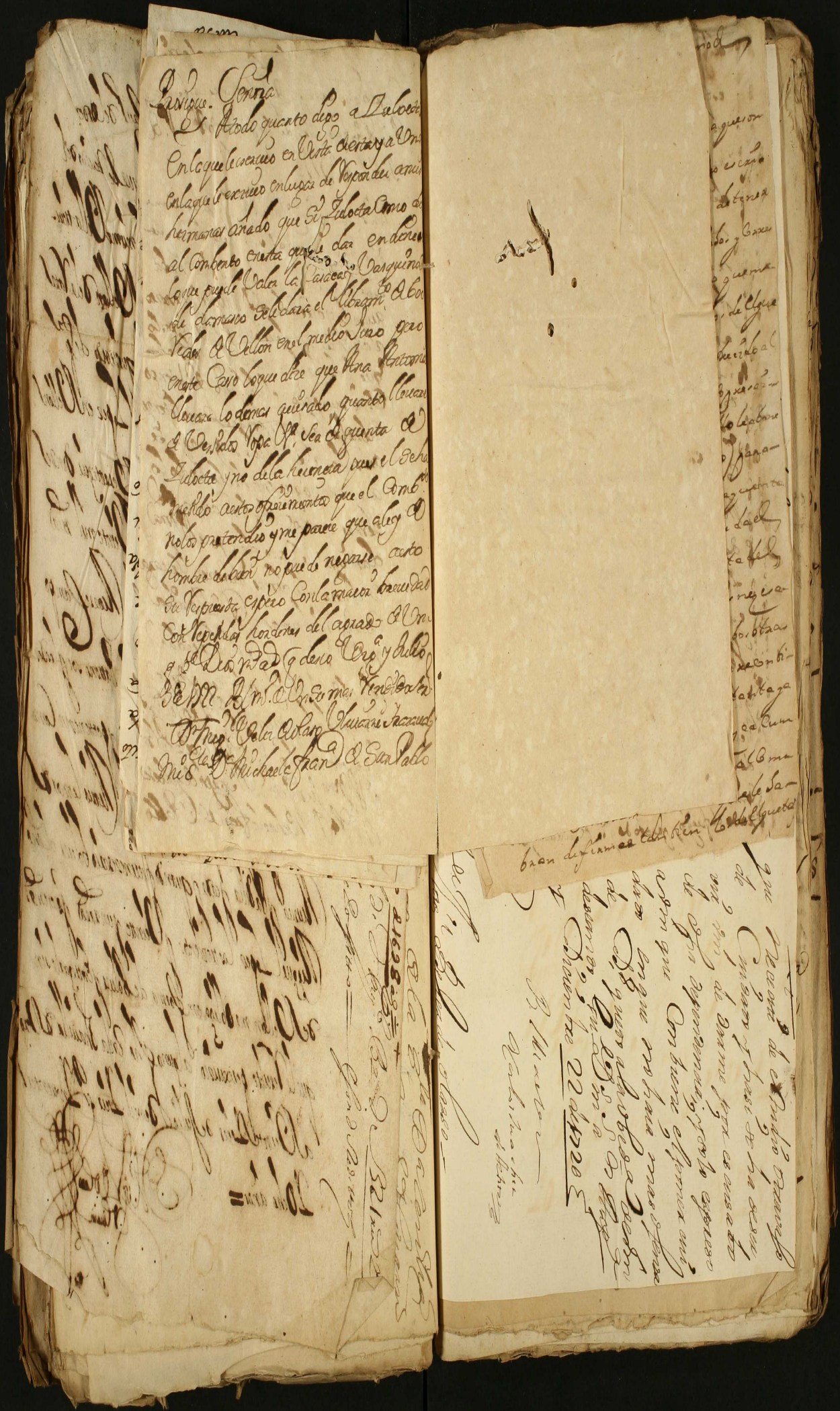

de q. Espero abiso en respuesta de esta
es tanbien preciso el que b. de el que
den el Libram.to de lo caido del
rro. se a dado al Comb.to por la Venta
del año pas.do y de este que se ha que
son los principales Jerarchas por
ser Alaya de mi M.e que B. dia y el
p.o de el que dieren a los Jeremias
aqui el nuestro M.e Alfaro sabe
ndo es candalizado con vros Cuen
tos y asi os digo que no os metais en
escribir Carlicas y en hacer recado
a el que tanto no dejar obrar a la
M.e Vrsora a q. no se pierda do
do a su Rib.a B. N. S. Como a do
las cosas mas en Cura Comp.a Vu
ego a B. ord. m. a. p. necesito
Vexp.a 7 Junio 28 de 1722

Alfaro biene
quiero decoros aparte que
bien es candaliz.do con vros Cuentos, pues en bez
de ayudarle a Componer este negocio con la m.or
Combeniencia, no sabeis sido la mas menor anati
zado el fuego, pero todo q.e de Olvidado, os buel

no me atrebo a deliberar lo que
debo aun hazer de mas de que
estas tacaciones hasta Reusten
go destinadas para determinar los
concursos de Alque he oido que ha dias
estan en imporer, y en llegando reus
tengo de liberarlo en dedicarme
a la tarea de la Contaduria de Sn
Juan Cong. ha mucho tpo. refiere
los papeles y me falta el trabajo
pra. el necesitare de Ignar. tpo. por
que no pase el thermino y esto
en no admitir dependencia

que necesite de el Indio Oravejo
de Cuidado y hasi se ha de ser
vir. de darme por escusado
de dha dependencia, y solo espreso
a Vm que Combiene el poner cui
dado en que no haia mas defensa
de Ds. que a la obedecida de Sn
de Cos. que a Dios n. Sr. Plaza
deseamos, Guarde Dios
Diciembre 22 de 1720

B. Mirelles
Alcalde Mayor de Mahon

Dec.e Pe. de Salud de Olasso

Memoria delos papeles que se remiten al S.r Lic.do Don
Carlos Joachin de Artina Juez Arbitro Arbitrador
y amigable Componedor Contador y partidor nombrado
de conform.d por todos los ynteresados =

La Contaduria diuision y particion delos Bienes
libres que quedaron por fin y muerte delos Se
ñores D.n Miguel Velez de Oliuarri o Lasso Zara
zaual Cau.o que fue del horden de Santiago
y D.a Maria Leonor de Murua y Padilla su
muger en Virtud de Ess.ra de compromiso
que esta por principio y despues dela contadu
ria sentencia Arbitraria y su pronunciacion
traslados de dos Ess.ras de compromiso posteriores
que todo va en quaderno =

La Ess.ra de compromiso, otorgada por todas las
partes nombrando al dho S.r Don Carlos de
Artina =

Ess.ra de Capitulacion otorgada para el casam.to de
dhos Señores Don Miguel Velez y D.a Maria
Leonor =

El poder para testar y mejorar que otorgo dha S.ra
Doña Maria Leonor a favor del S.r Don Miguel

Sumarido =

El poder para testar que otorgo el dho S.r D.n Miguel y disposiz.on que hizo en virtud del poder de dha Señora Doña Maria Leonor su muger =

Ymbentario de bienes que se hizo en tasaz.on y baluaz.on de los que quedaron por fin y muerte de dhos Señores D.n Miguel y Doña M.a Leonor =

La ss.ra de censo a favor de la memoria y obra pia fundada por el Maestre de Campo D.n Lorenzo de Olaso y Achotegui =

La ss.ra de censo a favor del Combento de Monjas Recoletas de la Villa de heybar ~~[illegible]~~

La ss.ra de transaz.on otorgada por el Liz.do D.n Joseph de Lazcaibarbalda en virtud de poder de las partes Interesadas = a 2 de Jullio 1702 ante Landaburu

Carta de pago de dote otorg.da por los Señores D.n Bernardino de Echeverria y le prerice

Y D.a Martha Josepha de Olaso su muger a favor de la herencia de dhos S.res D.n Miguel de Olaso y D.a M.a Leonor su muger sus Padres lex.mos =

La venta de censo de 500 duc.s de p.ta contra los bienes y estados del Duque de Ziud Real =

Traslado de la tasaz.on y baluaz.on echa de una casa ymbentariada =

Testam.to otorg.do por D.n Agustin Ambrosio de Olivarri Olaso Ausente en Yndias al tiempo q partio para ellas =

Traslados de las renunziaz.ones echas por los Padres Jesuitas a favor del S.r D.n Mig.l su herm.o m.or =

Una carta en ciua escripta por Don Carlos de Eguizabal en q dize no deuer su m.e D.a Luisa de Sarrao cantidad alg.na contenida en el Ymbentario =

Los borradores q se trabaxaron para la nueba contaduria por el dho S.r D.n Carlos Joachin de Aztina y D.n Carlos Mar.z de

de Agustin y Salvador=

Ornamentos y entrego del Mayd. de Agante

Confesor de dha Señora D. Mariz Teresa

de Jesus y dos guedas q. comienzo en un

pliego y en otro medio pliego con bale de

dha Señora y Pedestal q. le del P. D. Mariz

Misa=

Pagados en 13 de Marzo de 1722 = Remitio al Sr. Mar

Es dos Contadurias antiguas, las Sagr

muerte dem. Pe D. Joseph = Leves. del

axon. de Juestagon Lazcano dos = Sagr. de Con

echagon las Reales de Cobas acto Patrimo

Escontelon. de enero de dho obrag. a q. Co

mana Jue = Comunita q. Sago ad hoc. Sa.

Lo mismo q. pretendiendo como Patron de ella

antelacion de enero de 1700 dl. de las Mercy

La Cuenta de Cargo y Data q. dio al dho Semenera

ejector Cobrador y Bendedor y de Satisfecho

entregar = Cedulas activas q. las q. tiene

demanda contra dem. hermanos q. se

le se Pugli do en dos q. = q. a Continu

Las q. tuvo en dem. Ygnacio en Pietro

en la Ultima blanca = el q. el de adbertencia

clarque Embio el Sr. D. Carlos q. a Con

azon. de Renguesta y renta en siete q. a

blanca y en el de adbertencia q. esta en

pliego = Una Carta de Pago del Reverendo Pad

Victoria, y su fha en ella de 18 de Dizre de 1

Por q. dexe de q. azon. determino q. fabore

mon. Carlos. el Vno otorg. ante Landabeu

Vizg. a 18 de Dizre de 1721 = y el otro en Jguesta ante

de Ercara en 16 de Dizre de 1721 =

Testaca de la tasacion y Valuacion de los

Cuentas que se remitieron los Alcaldes ordinarios

y Regidores de esta Villa de Portugalete

y Consultacion

Con dos hojas Dos planas.

Remitese al Sr. D. Carlos Victor Juez de Cargos

Febrero de 1724 =

Mag.d mia, en la Villa de Portugalete

en Vizcaya, que he visto de los papeles

que hicieron de orden de Vuestra Alteza

he entregado, y cuenta con. de lo q.

los que hicieron V.M. en obedecer a

dicha orden de Vuestra Alteza de

y Diciembre de 1723 Hospital febrero

21 de 1724

B. L. M. de V. A.

Josef de Juarbe

de Velasco

y el papel de averiguas

Miguel de Celaa Contra Dos hermanos y hermana

Con once hojas Dos las planas.

Remitese al Sr. D. Carlos Victor Juez de Cargos

Febrero de 1724 =

La
Mem.a de otro Pagaré de 3 de Mayo de
1725: se remiten al Mro D. Carlos
G.l Sanz la g.da=
El Memorial del Siguiente firmado
de Man.l de Ugarte Deborden
de la Señora D.a Mª de Murguía
dalla=te
Parlada de la Carta de pago de la
Dote de d.a Señora otorg.da por
esta dos Cartas siguientes dadas ante
dho Escno Mro Ribarri en
Mzo de 1680 ante d.o Mariaga
mi Prima Carta de pago de los d.os de Plata
D.n Juan de Murguía otorgada por la d.a Señora
ante dho Escno de Mzo 1680 ante d.o Mariaga
a favor de dho Señor
Pedro Pago del Legado del
dado en Testam.to por el d.o Man de Murguía
a favor de la Señora d.a María
Antonia Barrutia

Muy S.r mio R.vo la de V.m de 31. del pasado
y en ella la Carta para Arriaga, a quien
remitire debaxo de la Alia, y a su poder enbie
la letra para que solicitase su azep.n y cobran
za, y en semejantes Cobranzas no ay ning.a
seguridad, en especialm.te en testamentarias
y aun despues de azetadas no ay cosa proba
ble pues cada dia experimentamos, se
atrasan las pagas, y esto abra de tener V.m
paciencia, que por lo que a mi toca puede
estar asegurado que no abra la mas leve
dilacion, que puede estar cierto y de mi
verdadera ley en serv.o de V.m a cuia obe
diencia quedo con rendidam.te mi vida q.e
a V.m m.s a.s Vitt.o y nov.e 3 de 1714

...duda abra enbiado
...aga el decreto que salio
...re la desaxena por ... y a no
...lo echo la tendre ...
...Thomas de Saurigue
...la remito -

B.l m. de V.m su ...
Thomas Ant.o de Olarte

...Miguel Rey de Olibarri y razabal

7

Los agrauios que a mi Dn Migl Velez
de Olasso se me hizieron en la Contaduria
diuision y particion de los Vienes de
mis Padres que dispuso el Lizdo Dn
Jn de Zaraua y Gamboa que pretendo
se me deshagan y otras pretensiones que
tengo contra los dhos Vienes son los sigtes=

1º Lo primero se me hizo agrauio y a los
demas mis hermos en hauer sacado del
Cuerpo de Vienes los mill y quatrocs
de plata y los reditos vencidos
de ellos de las Dotes ofrecidas por dhos
mis Padres a Da Maria Luisa y Doña
Maria Theresa de Olasso mis hermanas
Religiosas en el Combento de la Concepcion
horden de San Agustin de la Villa
de Heibar que siendo como por
inoficiosas por exceder de lo que las podia
tocar por sus legitimas deuen traerse
a Colacion a lo menos para que el
exceso se las impute en el tercio y quinto=

2º Lo segundo se me hizo agrauio (y a los
demas mis hermos) en hauer hecho computo

dela Dote de mi hermana D.ª Mariana
Josepha para la deducion de Dezmo y quinto
que se Reduxo Pagar de las Dotes m.as de mas
Cosas hechas por los Padres de que Resulto
hauer Pida examen el Dezmo y quinto
y hauerse mejorado las legitimas Como m.as
Tampoco Pequdo hauer abonado a dha
D.ª Mariana mas dello que la podia tocar
por Pulejma por no poder Per mejoradas
las mujeres por Contemplacion de Matrim.o
Lo Tercero Pide hezo agrauio Como a
Pabsoro que Por dela memoria y obra
pia que dexo fundo el Mre de Campo
D.n Lorenzo de Echeteguy y Haro en
hauer dividido entre sus hermanos
todos los efectos hipotecados para la
Seguridad del Censo de mill ochocientos
y diez y ocho R.s de plata que afianzan
de dha obra pia fundazon dhos mis
Padres por Razon dela dificultad que
ha de hauer en Cobrar lo que a Cada Censo
Corresponda de Reditos y extraordinarios de
aberse dho Censo diuidido las Pus
hipotecas que estando con facilidad
Pequdan enagenar y Consumir por Cuia
Causa A dexado hauer ajustado Capital

Siendo de que se Cobraron todos los Reditos
Juntos de dho Censo y hauerse tomado obra
Providencia Combiniendo asta ver
Conbeniencia de los efectos de dha obra pia
y mejor Conpania de Sus Reditos=
Lo quinto Senehezo agrauio en no hauerse
me abonado mas que dos mill R.s de vellon
Funerales del dho mi P.e Pide ar que
gasto dos mill quatrocientos y Cinquenta
y Cinco R.s de Cuia Cantidad se Reconoze
hauer sido muy moderado atenta la Calidad
del dho mi P.e y Rango Como Sin cargo
gado proferido a toda deuda Conprouado
delar que dejo el Pusdho no hubo Razon
para no abonarse por entero=
Lo sesto en el poder que dho mi Padre
otorgo para testar declaro hauer Publicado
los Funerales de mi Madre de Cuios
Reditos se deuen Pagar Sumpto arbe
Pecolas Cosas= Y no tambien afalta de la sentencia a la clausula de mi
M.e que habla sobre el dote de ella= Dixit
Lo Censo de dos mill R.s de Axuar ofrecidos
por dhos mis P.es no se deuen Pagar de Pus
Censos por no hauer podido tener Cumpto
en Cinco diez y ocho y Cinco
Lo septimo Pide hezo agrauio en no
Alguno libros al fin que Reconozcan
dhos axuar Como Vecindo dela Cond.a

declaracion hecha por mi suegro de mi
abuelo=

Otras declaraciones

1ª En la dha razon que en poder de los
enterrados otorgo el Sr. D. Joseph de
Zarcaldua para pagar deudas del adjud.
caron al dho mi Sr. de testamentos Otros
Como se Cuyo importe excede a las deudas mill
ve a fol. 26 nouecientos y quatro R. a que se
de dho hizo gracia esta Cantidad Pedro Deputado
ut. por de Vinculo y Mayorazgo respecto de que
en los Contratos matrimoniales que se
Celebraron para el Casamiento de dhos
mis Padres D. Miguel Velez de Guiara
y Da Luisa Ygnacia de Haro Irazaua Cl.
mis abuelos ofrecieron a dho mi Padre Testo
+ Otros dellos quales Vincularon Otros
ofrecieron y dejaron libres otros mejorando en ellos
cl= a dho mi Padre Con la Calidad de que
de los Otros que Señalaron por de
Vinculo no subsistan Caumento en el
tercio y quinto quedasen Vinculados
santel. y dos Sus testamentos en Cuyo gravamen Contenido
jurs= se hallan dho mi Padre y Con efecto
todo el tercio y quinto y legitima no requi-
rida a los Otros que dhos mis abuelos

Señalaron por de Vinculo Con Exceso
demas de treinta mill Reales de plata
Como se reconoce de la Contaduria dividen
y particion que se hizo por muerte de dhos
mis abuelos y se declara en dha Sr. de Testa-
mento y por Consiguiente dhos mill nouec.
y quatro Reales de plata Consignados a dho
mi Padre Como procedidos de la herencia
de dhos mis abuelos deuen Pagar para
Cumplir de Veintena del que a dho Vinculo
Falta y Pedemos Pacen de los Otros
de dho mi Sr. Sin Concurso de mis Hermanos
y acreedores=

Lo dho mi Padre poseyo por de Vinculo todo
el ganado de las Cavezas de Ligo de Clauo
Mueso Quarto Figura Clauo Izarraga
Retrincar Rastrojeta e [illegible] que todo
el ygo del y algunas Cantidades que deuian
los Cascos impuesto quando se hizo
la entrega a dho mi Padre mill Seteci
y Quinze y ocho R. y Pes. Como parece
de dha Contaduria y particion que se hizo
por muerte de dhos mis abuelos y agora
todo el ygo del referido ganado no importa
mas que nouecientos y diez y Siete R. y dos
Reales Como parece de los arrendos de dho
mi Sr. que Con mio parte del y lo

demas los Casos por no hauerles tomado
la deuida quenta mi hauer pasado dho me
de la ausencia que en Sauadorte h. de
Cumplir tocante en acrecentar assi Conseguacion
Congrua Renta con deterioracion de mi mayorazgo
por lo que toca a dho quinto en dho quento
que supo
mando el Sr Real que se me deuian Reseruar
accion
de los Vienes de dho mi Padre antes que
me casase
acaso acaecidos
se
diuidiesse
Suma declaracion hauia padecido el
obligam.
ganado de las demas Cassas pertenecia
de uso
entes al mayorazgo de Lazarual pero Como
trato
pues a
no se pudo Cumplir en dha Contaduria
de saber
no Cabe duda averiguar el que tiene al tiempo
de 1671=
que se le hizo entrega de el dho mi h.
para Cobrar lo (Consiguiendo) Conuiene
agora tiene=
Y. por la Contaduria y partician fecha de los
Vienes de los dhos mis abuelos Conste que
para los gastos del Casamto Remitio dho mi
h.a Dn Pedro de Vecal de Vorno a
Madrid Una Cadena de oro Pesguara
La qual se Vendio en Cinco mill
nouecientos y Cinquenta y Ocho Escudos
de Vna Cantidad se halla descontada
el Vinculo y mayorazgo que poseo
por hauerse aplicado dha Cadena

dho mi h.: asimismo embio a dho
Vecal de otras tres joyas quese Vendieron
en dos mill doscientos y quarenta Reales
que aunque no estan Comprehendidas en la
donacion de Vuestras Magestades que le
hizieron Pun.s de dho mi Padre
Vnica Cantidad yenella tambien
quedo descontado el mayorazgo y de ambas
partidas se debe de Reintegrar dho Vinculo
Vienes de los dhos mis abuelos
Padres=
V. pretendo que se le mande que Dn
Fran.co de Vecua mi abuelo materno
hizo assi hija mi madre en el Vltimo
testam.to que otorgo de Cumplido y Cabal
Con la Condicion y Calidad que fueron
para aumento de su dote y para Reparar
las Casas del mayorazgo de Olano
Pretende declare los Vienes de mi abuelo
Dn Phip.e Velez de Olmedo que se
estan Vinculados que en este Caso
Vienga a Colacion y partician todos
aquellos que se hallaban en dha erencia
y Por los mismos que Sacaron por dho
testimonio mi dho Dn Phip.e Velez
Hasso Dn Fran.co Velez de Sosa Viuda
y Da Josepha quevo siendo Casso assi

Memoria de los papeles que se remiten para la
Concordia y fenecion=
Traslado de poder para testar que dio
Dn Thig.l Velez de Guevara a Dn Juan
Ignacio de Llano Zazarual Guevara=
Escritura de Capitulacion para casa-
miento de Dn Thig.l Rolando Guevara con
Da Leonor Maria de Murua=
Escritura de Concordia y fenecion de los
Autos dhos Dn Thig.l Velez y Da
Juana Agueda=
Escritura de Obra y Con.l Vela
cion de dha Concordia y fenecion=
Escritura de poder para testar y mejorar que dio
dha Da Leonor Maria=
Escritura de poder para testar que otorgo el
dho Dn Thig.l Rolando Guevara y dispo.
si[illegible] que hizo para y en favor de
poder para testar que dio dha Da Leo
nor Maria=
Escritura de Carta de pago y Cesion del Combento
de Monjas de esta Villa de Vergara Corres.te
la esc.a de Resguardo=
Escritura de Censo a favor de la Congregacion

Poderes que quedan en poder de Dn Antonio de la Calle
Recivo de mas Cartas de todas de fecha
de mas Cartas de todas de fecha
de mas Cartas de todas de fecha
Para poner en forma
Para poner en forma
Para poner en forma

7

del maestre de Campo Dn Lorenzo de
Olaso y achotegui =
El de la Venta de Censo de 500 ps de plata
Contra los Vienes y estados del Duque de
Ciudad Rl =
El del Imbentario de Vienes de los dhos
Dn Rmo y Da Leonor Maria y su taxac
y Valuacion =
El de la entrega y carta de pago de dote
por Dn Bernno de Chevarria y Lequerica
y Da Martha Josepha de Olaso Ulivarri
su muger =
El de la entrega de Vienes y carta de pago
por Dn Juan Velez de Ulivarri Olaso
El de la renunciacion y donacion del Pe
Pedro Franco de Olaso Ulivarri antes de
entrar en la Religion de la Compañia =
El de la renunciacion y donacion del
Pe Sebastian Agustin de Olaso Ulivarri
antes de entrar en la Religion de la
Compañia =
El del testamto de Dn Agustin Ambrosio
de Olaso Ulivarri antes de su partida
para las Indias =

7

El de la escra de Compromiso para la dha
Contaduria y particion =
Otros papeles para la dha Contaduria
se remitiran al Señor Dn Juan de Lara
ur despues que reconozca los Contheni-
dos en esta memoria y los demas que avisare
ser necesarios para el efecto =

Jhs. Mª. Josseph:

Inventario y Contaduria de Zarauz

Contaduria dispuesta por Aztina

Memorial de Deudas de mi Madre

Memorial de gastos de su General de Sumas

Quenta Dada por mi Dn. Miguel a la herencia

Carta de pago de mi Herm.º Dn. Bernardino

testam.to de mi herm.º Agustin

en 11 capitulos

mi Papel de Zegaros de este dia al dicho

Aztina Jerez y Ag.to 1º de 1727

todos estos dias remito a Aztina oy

2 de Ag.to de 1727 con Angelo mi Criado

mitez aoria de agosto de 1727 pasa a dispo-
sicion de Dn. Mª. de Zarauz

Memorial de Dn. Ygo. de Agto. de 1727.

Remito con mi Criado Angelo a Dn. Car.

Joaqn. de Astina =

Jhs. Ma. Josseph:

Dn. Man.l Velez de Olasso Vliuarri en nombre, y como Curador de Dn. Juan Thomas de Olasso Vliuarri su sobrino ausente, dize, que hauiendo visto, y reconocido los papeles remitidos por el Sr. Lido. Dn. Carlos Juachin de Astina Juez Arbitro, Contador, y partidor, nombrado de conformidad con el auto de su razon, y las quentas formadas por los demas interesados, con las respuestas dadas, por unas, y otras partes; no se le ofrece que dezir, sino remitir al arbitrio del dho. Sr. Juez, paraque se sirba determinar lo que le pareziere como se espera de su çelo de paz, y quietud de todos los interesados =

Man.l Velez de Olasso Vliuarri

Jhs. Ma. Josseph:

Prevenciones del Sr. Dn. Carlos Joaq. de Astiña y su Vezta. al Pie

Con vista delos papeles que se me han remittido para disponer la Contaduria delos Vienes que fueron de Dn. Miguel Velez de Ulibarri y Da. Maria Leonor de Murua hago las prevenciones siguientes=

1 Que conbiene el que los interesados enterandose dela Contaduria dispuesta por Dn. Juan Ortiz de Zarauz, deliberen si los Juros se pondran con la estimazon que se dio en Ella como tambien los bienes muebles y alajas temiendose presente q. en el Cuerpo de Vienes al adrezo de diamantes se dio estimazon de 11 d reales y ala Cama de granadillo y Colgadura 10 d y que en los desqtos. se bajaron 1 d reales a cada Una destas alajas=

2 Que deliberaran si se pasara por el Computto que se hizo en dha Contaduria de creditos sueltos con desqto. delas partidas que estan por fallidas Como tanbien delos Creditos que se pusieron delas rentas y ratta que importaron 11 d 598 reales y si dhos creditos y rentas son del Cargo del Señor Dn. Miguel Velez por haver Cobrado unicamte.=

3 Que se ramenester formar memorial delo que han rentado los Juros desde la muerte del Dr. Comun y delo que ha arendado la Casa comprehensa en la herencia y si en estas cobranzas ha interesado unicamte. el Sr. Dn. Miguel Velez=

4 Que se ramenester avisar si quando murio el Dr. Comun se devian reditos Caidos delos Censos q. deven los Vienes y qto. importa lo que asi se devia y despues dela muerte se han pagado reditos y por quien=

5 Que tanbien se formara qta. delo que se a cobrado y por quien y lo que se deve delos dos Censos que tiene que haver la

Mexicanos el Pno de 500 ducados q el Otro de Vos
Q.e entrecavando se dela Azeituna que se hizo en dha Contra
ria acerca del Ganado, se podra espresar si hai para
dgana do que se dha poner en el Cuerpo de Vienes =
Q.e Consi deracan tambien los sitrezados y parcenda
se hai que poner en el Cuerpo de Vienes mas parti das q
espresadas en dha Contraduria =
Q.e podran los interesados sermon las ess.s de Censo q
duen al Cauldo gls.s Ledo para se conocer su ca
ó comformarse en dha los interesados =
Mago estas quenta a mes antes dela acepta. de
miso porque su quexto dexa Cargo el tezorero que cap
en el, no pase mientras se hazen las dhas prac.as pro
cauto =

En Orcoyen a 3 de Septiembre de 1722 a
endor. Yo el E.o D.n Joseph de
Yurrutia Escr.o de S.M. Vezino de
D.n Manuel Velez de Solano Don Fran
D.n Juan y Don Miguel Velez de
Como Interesados ala Herencia Contenida
Escrito papel en el quarto Vedoral dezta
en su presencia del S.r Alc.e y de Antonio
dadoseles Vesultben lo siguiente acerca dello
el E.o D.n Carlos Jusp.o de Ybarra por
1.a Q.e la Carne pastana que de Con entenza
de Vll y la mastana en los dhos Vll y quela
Sortija y Cascanuella Esponcan en Vzpa
y Cardenas de ofer. Con la misma entranas
que estan puestas en el Cmo y Cont.o de
de Tarsa.
Al E.o que Suplicando que D.n Phs. Ysa

Caquenta al E.o D.n Carlos de Yurrutia Escrivano Comunique
dela Herencia Contenida Compotente.

3 y 4 Lo mismo que en el Capitulo
5 Q.e no sea Cobrado por interesado alguno
Vedidos los Censos que Contienen esta preposicion
Como Solamente Vducados esplata que la Ha
D.a Martha de Mauna Entrego a D.n Miguel
Su Sobrino luego que murio el E.o Sue
para entero pago de los 500 R.s Vn.s Cedidos en el
Censo Contra los Herederos del Vltimo Ziudad Real
Como Contra del Inventario de los Vienes
de Cuia Cant.d Vahecho Cargo D.n Miguel
en la quenta que an de dar en su 2.a tarzia la
6 Q.e les interesados tienen entregado al E.o Notario
Su Sentencia Cadauno en quanto y el E.o D.n Joseph
de Yurrutia se Vemita las Vltimas dadas
D.n Juan y D.n Miguel Velez de Cordoba haya y
D.n Miguel alcanz. de Vranzacion y alcance
en el papel que formado le Vemitira al E.o Don
Carlos y Con Vista de todo Vesolueran
7 Que Don Phs.o arte el E.o Scandaleun declare
los Vienes que dejaron se deuen anadir al
Inventario Libre. y asi mismo las deudas q
dha han Vermanecido protestoriamente
8 Q.e la Vazon de las en que se hazen mencion
en esta pretenta Cadeno el E.o D.n Carlos q
hauia de las Cuio =

Jhs. Mª Josseph:

Respuesta que da Dn. Miguel Velez de Olasso
al papel que a formado el señor, Dn Josseph
de Zuloeta su hermº contra la quenta
y agrabios por el pressentados. para la Con-
taduria y partizon de los Señores. Sus Pes:
echa por Zarauz. de reformazion, de ella
por el Señor Dn Carlos de Aztina
y asi mismo de lo que dize. Dn. Migl. en vista
de la quenta por dho señor. Zuloeta
pressentada de lo Cobrado del Juro
Dotal, y de su Cargo y Data
y asi mismo sobre, lo que el señor Don
Manl. Velez de Olasso mi tio, representa
por su, menor, en vista de Ambas q-tas
y agrabios =

Haviendose Comprometido por mis hermanos
y por mi de Conformidad en el Señor Don Carlos
Joaquin de Astiria la Reformacion dela Contaduria
division y particion delos Vienes libres delos S.res
nros Padres y hazerla de nuebo forme la quenta
de mi Cargo y Represente los agravios y pretenciones
que tenia por dos memoriales y papeles que vistos
por el Señor Don Carlos mando Comunicar a mis
hermanos y an executado por parte delos S.res D.n Joseph
de Zuloeta y Campos y D.a Zerilia Maria de
Olibarri Olasso mis hermanos se ha respondido
lo que Consta por sus memoriales en cuia vista
se me ofrece Satisfacer y Responder lo Siguiente.

1 A la primera partida del papel de Respuesta
dispuesta por dhos mis herm.os tengo Satisfho
y Respondido en mi papel antecedente partida
primera

2 y 3 A la Segunda y tercera partidas esta tambien
Satisfho en las de mi papel en lo que mira
a Don Juan Thomas nro hermano y el S.r
Don Carlos decidira el punto de si Unicam.te
me toca a mi y a todos los hermanos pero
pongo en la Consideracion del S.r Don Carlos
que el desembolso que tengo hecho y Voi
haviendo en los gastos de sus estudios se me
devera abonar

4 y 5 y 6 A las quatro, quenta y Sexta partidas
se Responde y Satisface que no solo se me
deven abonar los 1046 rs de la partida 4.a
sino tambien los 196 rs y 26 mrs de la 5.a
partida que ambas hacen 1063 rs y 26 mrs

y en quanto a la Sexta pretension de
los Reos acusados de Existento y fabricamento
de dha mi hermana dijo al contrario por
parte del Señor Don Carlos a quien
confirmen sobre la asistencia de la dha
mi hermana despues de la muerte de su
Padre Comunes.

A la Septima pedida se remitio a lo
dicho en la 3ª Parte Contenidos en ella
Reos deven abonar porque ademas de
los Reos y Reos abonados en la Corte
Suplo despues de ella Reos y Contheyn
la Septima partida del pedimento de mas
pretensiones.

A Enquanto a las partidas octava hasta doze
inclusive que se citan en la parte de
Reos los Reos Contenidos en ella
Sexta pretension tengo entablada
en los mismos numeros y partes del
papel de mas pretensiones no dudo se me
Reos abonaran con mas los alimentos que se
expresan en dha parte de Reos y lo que dijo
en la Contra de dho papel mio
pretensiones.

Que la Venta de las demas Vinculadas
de la Casa libre de la herencia no deven
abonar por no hauer quien las ocupe
Sino dos mugeres pobres y que de la Venta
de mueble de dha Vinculada baja Reos
hecho Cargo al final de mi quenta
y de lo que ha Redituado despues acá
por dos quentos que hizo encargado de

Mugeres pasado al Cargo y que mi hermano
Don Fran.co Xauier ocupa otro quarto por
Reos solo dormir una Reos se mantiene
con Costa y antes como tengo Representado
a los Reos el S.r Don Manuel de Olaso
mi Reos con expreso Consentimiento de
S.r su hermano mio Padre y que asi nos
debe obligacion el abogar lo no Cobrado
Reos Reos y Reos que asienta hauer y
Cobrado de Reditos del Censo de Reos
nos asi pues el Reos que el asiento saco
dichos en fauor de dho S.r Don Joseph
y demas Reos Conde Don Pedro de
Llano Reos de Reos y adm.r de los
Reos Confiscados Reos a dho Señor
Don Joseph de Zuloeta con Reos
Landaburu por aquien como heredero por el
fueron a Reos en aceptacion y Conforme, lo que
no quiso hacer por Reos Reos esta en mi poder
dho Reos en hauer hecho Reos Reos dho
dho Don Pedro de Llano y sobre el
los Reditos de este Censo y del medio y quarto
sino Reos se deuieron Reos de los Reditos
y no nos acuna Comieron Reos del Sue.
que Reos lo que en ello se declara y exhibe
y lo mismo en quanto mira a la Certeza
de alimentos que esta en hacienda en poder
de dho Señor Don Joseph a quien el
Reos Separen los Reos acordado por que

cota enprendas
Satisfago a la Vesquesta queda dho
Don Joseph mi hermano dho. Segundo
agravio que en Vesta della dho Contra
dicha de Laraza y con. de Compromiso
de Laracabar.
A la primera me Conformo con lo que
dize dho Señor.
A la Segundo lo mismo.
A la tercera me Remito a lo que digo y
Espresado en mi agravio sobre el Contro
della dicha pta y a lo que el S. Contradicha
tiene mandado por su Ultima Vesta
Cuio auto Espondra en manos del S
Don Carlos para que determine lo que
Combenga.
A la quarta Sobre que nose me abonen
los Funerales de mi Padre y Señor q goze
de Dios me Remito a lo que tengo dho
Espresado en mi quarto agravio
A la quenta Sobre que nose abone a la
herencia de mi Padre y de los Reales q
gasto en los funerales de la q. su muger
mi madre que Dios haya mi que se
Cama se adhuza a la herencia paterna
me Remito a lo que propongo en dho
mi quinto agravio.
A la Sesta me Remito a lo que Espresso
en dho agravio y para mi mayor Segu-
ridad elogio el S. Don Carlos del
Corte.
Ahora para ver que yo tengo Entablados
hare su Replica dho S. Don Joseph de
Zuloeta mi hermano a que Satisfago.
A la primera Sobre pedir dos Salidas me Remito
a lo que tengo dho y Espresado en dha pretension
A la Segunda Sobre la paga de dos Sin me
Cargo deloque dize el Señor Don Joseph y debo
auto deque hare manifestacion enque Sino me
engaño mi pedimento de Vedado a que dam-
bien fueron Citados los acreedores y no acudie-
Corte y aquel Juez se acuerdo Concurso Compro-
miso me Remito a lo que tengo dho y Espresado
en dha Justa pretension para Siendo Contadas
estas deudas durante Matrimonio y para
ser Testuario, Curaduria y otros fines della
Escritura de dho S. mi Padre se reputen en
Valor a lo que sus acreedores de aporte del
Justo Valor que tienen y Si yo he pagado las
deudas que Contiene la dicha Escriptura
es Verdad Valor, y Se me deuen abonar por que-
anto fueron pagadas desde luego que murio
dho S. mi Padre hasta el Año de Mil Seiscien
Sobre q no Contiene en la paga dotras por
hacer Esto entiendo acauada la Contradicha
el agravio y Impugnacion que dho S. Don
Joseph propone agora.
A otras pretensiones que en Vesta della Cont
primera de Laraza y Escriptura de Otorgacion
de Laracabar propuso Replica dho Señor

Don Joseph de Zuloeta aque Satisfago
1 Alapremaa Sobre la Posesion de Zuloeta
que se aplicaron adho Sr. Padre de
Gracia acpte. de dicha Exn. de tranzacion
Me Conformo Conloque dice dho Señor
y Conloque exceptuo dho agravio
2 Ala Segunda Comunis y cierto me Con-
forme Conloque el Sr. Don Carlos detta
Mayrazgo.
3 Ala tercera que Sin embargo de decirse
por el dho D. Don Joseph de Zuloeta que
Sus Cosas Convenidas y paciadas por mi de
y Sus hermanos, solo no pudo perjudicar
ala pretension que propuesta agravio tengo
Reservando, aque y a los papeles que se
Citan me remito.
4 Ala quarta Respondo lo mismo.
5 Ala quinta lo mismo
6 Ala Sesta Sobre el menoscabo dichos
genados tan Considerable, S. dho y exceptuado dho Agravio no bastare protesto
Justificar y Justificando en Juicio se abone
al gravamen el menoscabo y daños
7 Ala Septima me remito alaque tengo dho
y Expresado en dha pretension.
8 Alaoctava esta pretension se dio por
por el Convenio y ajuste hecho Con las
Monjas y solo manifestava al Señor
Don Carlos el auto de Vista de
dicho menos en esta parte

Ala novena Sobre la Vecindad del genado
que fue Zarauz Contadora dho pro-
puesto por mi Cuñada pretension no fue
bastante protesto Justificar
Alas Objeciones que dho D. Don Joseph pone
al Testl. de su Respuesta Contra la peticion em-
pezada y Conducta que por declaracion pone
al fin de dicha Cuenta que presente Satisfago
Ala Sobre la Lampara
Capitulacion Don Ber.no de Echevarria
como hermano
para cuenta de los gastos de Entierro de mi
hermano el Padre Sebastian en la Compa.
de Jhs. Como Consta por dha
Declaracion pero que a Sitio que a dho
Padre Sebastian se le compute en su legitima
Reservando de Ella Su Valor.
Lo que mira ala Casa de peleta
Vendida en Pamplona para gasto
de mi hermano Don Juan Maria con el
tiempo que estuvo alla en la primera Carta
dice lo mismo.
Sobre los dos pares de peleta
Vendidas en Bilbao para cuenta a
hacer Cecas y otras Cosas para el gasto
Comun de mis hermanos familia y yo, el
valor de los 65= Cruzes de peleta que alli
1826. se Vendio alla en Enero se emplearon en
los quales se deben imputar en las legitimas

de D. Zeulia, D. Sn. Fran. Xauier Don
Juan Thomas y mia Vota por Cantidad
y los Vienes restantes al Cumplim.to de
Vozes del Valor delas dos partes aneda
al Cargo de mi quenta.

Ala quarta Enquanto al talla empe-
nado Como dho en mi declaracon no
puede decir dho S. D. Joseph Logue
asienta Enesta quenta Obsequio pues Don
Juan Thomas mi hermano para empezar
a Cassa dedho S. el mes de Septiembre
adelante su beneplacito para entrar
poner en prender el talla que se dezia
En dha mi declaracon y aunque Vino
desenganado por dho Señor Sinembargo
me Vale de mi hermano el S. Don
Dolores para que Con su Representacion
Redujese acto adho S. Como en efecto
Combino de que tengo Certa del dho
Padre de 5 de Sepe. de dho ano En Cuya
Virtud para emprender el talla por los
600 ps. que se Expresan En la declaracon
y la Carta que dize hauer escripto a
dho Padre Logue nose diese nada Son
portadores ala letra y Contenido
dela relazion que dio adho Padre.

Enquanto al quaderno notengo que
dezir Enquanto alos 600 rs que dize
ganto En la plata D. Antonia Dorotea
Delasso mi hermana nonsa Contra
el Logue se en quelos Vendio quelleua
Se le bolbieron para el Combento adho

Señor y Como dha S. Confiese la Cuenta
el gasto delos 600 rs y no Saue Cuedo
los Vendio a Olgueta Sera Justo se
abonen adho Señor delas Cuentas que le
Cargan adha Señora y que me hize Cargo
delos 600 rs que se deuen al Combento y
ella En dota para Cantidad de la quenta
para no poneso se diguenta del Cargo
ella y en Esto Como todo Logue Contiene
la Carta de pago que el Combento otorgo
ante Escriuano, se deuera bajas de mi Jes.
hima adha Señora

Que Combengo Como a los Jcos de de
Caesdemedio para dho Don Juan de Iraure
para no Saue si Logue Esto tengan otra Señor
la Ynmacion presente para en Vuestro de
Regulon a Sor. Don Señor Esto enformado
dho Iraure por parentesco que entre el
Con migo Como se dize por dho
no atendio acto respecto para hauer dho
dha Logue se Cuento para mi alcance ami
para pago de dhos 600 rs que Como se de
dha Contaduria Sierue aplicacion la
Soya y Sus adherentes En Virtud que hace
en dho dho Cuenta el Sr. D. decreto Colegio
del Sr. Juez de Bilbao el ano pasado
de 722 Con Vista de todos los interesados
En Vtu las esternazon dho ante Escriuano
tendre yo el menos cabo de Vtu en la
aplicacion que me hize el dho Iraure
y lo mismo en el Recibo delas partidas

que me aplico Con la Carga de pagar
[illegible] de Lauda
[illegible] Contadora dixo que
[illegible] el cargo del Cabo del dicho dotal
[illegible] Sor Dor lo que [illegible] andare
[illegible] la quenta q tengo dada y q aora
[illegible] el año de Vno Cobro
[illegible] Como Conto de la parte
[illegible] alguna [illegible] en q se dan
[illegible] el Combento de monjas entrara a pagar
[illegible] Sueldo [illegible] en dho año y q della
[illegible] de dho año de Vno Cobro
[illegible] y Saluo Con el Cargo mas el S. Zuleta q
[illegible] y el [illegible] en la q se dho año
[illegible] Dixo Contadora que todo hauia
[illegible] la prudencia del dho S. de Vera
[illegible] que no me acuerdo q que tal Cofrecillo
[illegible] hubiera tratado y que este no era
[illegible] bastante para hacer los Cargos y lo
[illegible] que se dicen lo que hasta Sobre cuenta
[illegible] y alcances de q [illegible] he dado fran dicha
[illegible] Contadora Como lo Varon esto q
[illegible] quento Como Tiene que decir y Sati-
[illegible] faser al primer papel del dho D. Don
[illegible] Joseph de Zuleta mi hermano y para
[illegible] que Conste firme en Cero. a dos de
[illegible]

[illegible]

En quanto a la quenta que ha presentado
[illegible] el dho D. Joseph de Zuleta del lo
[illegible] brado del Sino dotal en cuenta y data lo
[illegible] en que ha distribuido lo an Cobrado respecto
[illegible] de hablar y entenderse Con la D. Doña Ana
[illegible] de Olano Clemente y de mi hermana Vele
[illegible] Jesa profesa en el Combento de monjas
[illegible] Recoletas de Veroza y dello alamento que
[illegible] por los Cinco años en que la tubo en su Com-
[illegible] pania no tengo que decir ni alegar Cosa
[illegible] alguna y passo por lo que dha
[illegible] por quanto tampoco tengo que decir
[illegible] lo que ha podido alegar el D. Don Sebas.
[illegible] de Olano mitio por Su menor [illegible] no parte
[illegible] Se ofrece Reparo alguno Sobre la quenta
[illegible] y apruebo por mi Contadora y por lo que
[illegible] he presentado dho D. Joseph de Zuleta
[illegible] pues Sobre Uno y otro Se Remite a la aceptada
[illegible] determinacion del D. Don Carlos me
[illegible] Someto gustoso a lo que obrare y determi-
[illegible] nare dho D. Con lo que todos nos
[illegible] prometemos. Y para que Conste firme lo
[illegible] Cero a [illegible] de Septiembre de 1731 =

[illegible]

Un libro de las dos Capellanias que fun[illegible] el mre de Campo Don Lorenzo de Alaso que sirve para la Consulta que Dn Fran.co Xavier de Olasso tiene hecha al S. Don Carlos

Consulta.

Dn Fran.co Xavier de Olaso Uno de los hijos lexitimos y herederos de los S.res Dn Migl Velez de Olaso Ulivarri y de Da Maria Leonor de Murua su muger difuntos es Capellan de Una de las Capellanias fundadas por el mre de Campo General Dn Lorenzo de Olaso Achotegui y es la primera con Renta en su fundacion de 6U rs de Renta al año como contienen los autos de Visita de su Razon y el de la Ultima hecha por el mes de Julio del año de 1722 que estan en el libro por cuio principio esta la fundacion de dhas Capellanias

Parece por el auto de Visita del año de 1713 que esta a fol. 31 del dho libro haverse cobrado 3461 rs de la Renta del Juro perteneciente a dha Capellania que hallandose el dho Don Fran.co Xavier Capellan en Cassa y Compañia y debajo de la patria potestad del dho Señor su Padre los Recivio y Cobro y hizo decir y Rezar 400 misas que a Razon de 2 rs y m.o de estipendio montan mil rs y los 2461 rs Reales restantes para con segun declara el dho Capellan en poder del dho S.r su Padre que fue Patron

Preguntase si estos 2461 rs deven bajarse por deuda del Cuerpo de Vienes que se ha de formar para la Contaduria y particion que esta Comprometida

A los puntos que contiene el papel re-
mitido por el Señor Dn. Juan de Zaraus
se satisface en la forma siguiente=
Al prim.o que el dar estimacion al juro
se deja a la disposicion del S.r Dn. Juan
aunque segun el estado presente de los
juros y a la esperanza que se tiene de
mexorar en la nueva planta no es facil
arestar=
Al segundo que el aderezo de diaman-
tes Cama Colgadura y Contadores res-
pecto de hallarse todo bien tratado
pueden correr con los mismos precios
del contracto matrimonial y imben-
tario=
Al tercero que aunque al tpo. del imben-
tario se tuvo presente el reparo tocante
a los vestidos por no haverse hallado cosa
de sustancia para poder imbentariar
se dejo=
Al quarto que se dispondra memoria de
la imprenta funeral y agora se remite el
memorial que quedo escripto de Dn. Juan
de Ugarte juntamente con un vale de 3 Vo=

7

Exo. y su Vezino=

5 Al quinto tocante a la estimacion que se ha de dar a los juros se deja a la disposicion del S. Dn. Ju. con advertencia que parece haverse dado al juro dotal de la S.a Da. Martha Josepha y a las joias vestidos y alajas como se reconocera por la carta de pago y entrega que esta remitida con los demas papeles=

6 Al sexto que al juro contenido en el se de la estimacion que pareciere al S. Dn. Ju.=

7 Al septimo que en el imbentario estan puestas y asentadas las resultas de rentas de casas y caserias y ganancias del ganado devidas hasta la muerte del S. Dn. Mig. y que se espera la razon tocante a las rentas caidas de juros hasta la dha muerte=

7

En este [illegible] estan [illegible] las partidas de plata que en [illegible] para [illegible] de [illegible] hermanos [illegible] de de chocolate

Quenta que da Don Miguel Velez de Olaso Vizcarra Irazaval a la herencia libre de los Señores sus Padres que Dios haya con su cargo y Datta de efectos cobrados y deudas pagadas con otras cosas=

20

104
35
565
101
1515

1º

Cuenta que yo Don Miguel Velez de Olaso Ulibarri y Zarzaval doy a la herencia libre del Señor Don Miguel Velez de Olaso Ulibarri mi Padre y Señor (que goze de Dios) por los efectos Cobrados pertenezientes a ellos y de la Rata de Rentas del año de 1712 que son su Cargo y Data como se sigue.

Cargo.

Primeram.te me hago Cargo 529 rrs de Vellon que se me entregaron por los testamentarios luego que murio dho mi Padre que se hallaron en Cassa — +1529

Ytt. 11 escudos que la Señora D.a Martha de Murua mi tia me entrego por manos de Antonio de Landaburu (digo doze ducados de plata que hazen reales de Vellon 198 que estan al num.o 62 del Cuerpo de Vienes — +1198

Rata. Yt. de 5U526 rrs que importaron las 158 fanegas menos media quarta de trigo que le tocaron a la herencia por la mitad de la Renta del año de 12 a 35 rrs la fanega — +5U526

Declaracion. Pero se declara que aunque voy hecho Cargo de esta partida estas fanegas y otras tantas que me pertenezieron a mi gaste en mantener a mis hermanos y familia sobre que y las dos partidas que se siguen tomara el Señor Don Carlos la deliberacion que gustare y hallare por derecho — 6U253

Suma de la otra parte

Data. Yt. me hago Cargo de 50 xrs mitad del tributo de Ganado que ay en las Caserias, Cuio goal es de Oncalo y Solo por la mitad de su producto dis de todos Santos del año de 1[illegible] asta el de 1[illegible] retornan a la hazienda por mitad los dhos Reales

Data. Yt. mi hago Cargo de 11 ducados que se hallaron por mitad de ganancias del ganado anidias en las Caserias de Aunza y Olcenomendo

Yt. me hago Cargo de 685 xrs q.me tocan de mitad de las Ventas de las Casas de la Calle pertenecientes a comba Vina culos tocantes a la Venta de el año de 1[illegible]

Yt. 25 xrs Cobrados de Sebastian de Liz enquilino de Raimundo y estan puestos al nº 65 de bajas de deudas en la Contaduria de Cuenpo de Vienes

Yt. 100 xrs Cobrados de Antemo de Echaparay al nº 85 del Cuerpo de Vienes de dha Contaduria

Yt. 11 ducados Cobrados de Don Domingo Perez de Luzea y estan al numero 16 de dho Cuerpo de Vienes y que estan Cargados en Sin duda por ellos de quenta

Yt. de 15 xrs Cobrados de Pedro de

Suma de la otra parte

Yt. de 4 xrs Cobrados de Juan de Olaverria enquilino de Olaverria por los mismos que quedo a deuer de herencia

Las bajas nº 26

Yt. de 60 xrs Cobrados de Antemo de Izaguirre por los Herederos difunto que mi Padre fue en Vida en las bajas de deudas nº 6

Yt. 332 xrs Cobrados de Joseph de Thaqua Elfranto y su Muger por los 250 Reales que Constan del Cuerno 83 del Cuerpo de Vienes y Bienes de dho Cuerpo

Yt. 300 xrs Cobrados de Don Fran de Jesana enquilino de los Solares que Constan en las bajas de deudas nº 3

Yt. 59 xrs Cobrados de Fran de Olaverria enquilino de Olaverria por los mismos Constan al numº 63 de Cuerpo de Vienes

Yt. 69 xrs por Martin de Garcia de Jaroncla de Goitia y su Muger por los mismos que estan puestos al nº 73 de dho Cuerpo de Vienes

Yt. me hago Cargo de once ducados Cobrados de Fran de Salsamendi Blasco enquilino de los Molinos de Sud. que quedo a deuer y Reliebo en Cuenta como Consta al nº 13 de las bajas

Yt. de 60 xrs y 2 Cobrados de Thelago de Iraurizar Zendoya por los mismos que estan puestos al nº 11 del Cuerpo de Vienes

[illegible]

Data

En Lucena a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y quarenta y seis años ante mi el Escribano Publico y testigos que en virtud del poder que en esta fuera dimos el Convento para el arbitrio de la causa de cuenta de esta herencia que firmado de la Sra. Dª Josepha de Toloza mi hermana y dima y otorgado ante Sebastian Sevilla a fol. 34 de los en. de Comercio pareció otorgada a favor de Don Juan de Lara cuya dicho poder y dijo en su fuerza hacia y hizo data de cierta cantidad de dinero que montan dos en data cinco de la cuenta que exhibieron en la forma siguiente =

Primeramente Reales abonados de Salario de Alcayde de Lucena que estan puestos al num. 24 de la data [illegible] de cuenta de mi Contadurias — 1100

Ytt. 200 Reales abonados de Salario de Alcayde de Antequera del num. 1 de dicha data — 200

Ytt. a Don Juan Ramirez Vecino de Osuna de Resto del num. 15 de dicha data — 1425

Ytt. a Juan Ramirez Vecino y Mayordomo de Sebastian a Francisco de Ulloa y Gonzalez Vecino de esta Villa y Sonlos mismos que se expresan al numero 22 de dicha data — 1345-15

Ytt. a Juan de Rivadeneira Vecino de esta Villa Cinco y Un Real de Vellon en quenta de lo que se le debe del num. 29 de dicha data — 1021

= 6821-15

Suma y Data

Max Ventura Cobro dho Salcedo
A. 739 xa Cobrados de Salcedo
marca Castillon apente de la Sra
Pobreras al cavalo de Loxa y Alcala
por la Venta perteneciente dho año en
tasa de [illegible] y por quanto esta partida
no Pudo Sebastian Sevilla escribano
Don Juan Baptista de Astorga
para enquenta de su Cuidado le cobr
yo dicho Pertenencia no Obstante me

Hago Cargo —

Yt. hago bueno a la herencia Moreno
que dho Señor Don Verissimo como
testamentario de Don Manuel
me entrego para la total execucion
dha quenta de Sueldos y pertenencias
cuio entrego Seguro que doy
fecho Cargo al fol. y deste Caudo.
Yt. me hago Cargo de [illegible] Vellon
que esto ha recibido de
de la Cassa de la Hacienda
Importa el Cargo que asi me hago —

Como parte de esta quenta por la
herencia Vuelta y doy mil trecientos y quarenta
y Cinco Reales de Vellon que Salbo Yerro
Cargo Segun y Como se dira empezando
dela plana de enfrente que se sigue y

[illegible]

Suma delaotra 1049

Yt a Juan Bautista de Iguña y a su hijo
Dn Joseph de 88rs y el Dn del
mismo de dha Vasa ——— 1006
Yt a Pedro de Iguña Zapatero 15rs
de Zapatos que dee hasta la muerte de dho
S.r mi P.e y se cobran en el mueble embent.o 150
Yt a Sancha de Bustamante viuda de Ygn.o
de Soldadeer hasta la muerte de mi 148
P.e y se cobran del embent.o mueble.
Yt a Ygnes a Ventura la Ordiera por lo
mismo y estan en el mueble embentario 176
Yt 30rs q.e pag.o a Miguel Lopez de Olano
de hierro de D.n Lorenzo de Zaballeta del
mismo y dho segundo plazo de deudas 1030
Yt a D.n Juan Carlos de Llano Ponte y Ysla
Vizconde de la Vega de Pas del Consejo
de su Mag.d 28rs de Vello de
mesa que me dejo adeudado y consta
del mismo numero de Vasa ——— 1038
Yt a Pedro a Don Miguel Antonio de
Bustamante Beneficiado de la Parroquia
de San Pedro de esta Villa y son
los Contenidos en el mismo numero
de nuestra Contaduria ——— 1060
Yt 89rs que dho Son.r mi P.e dejo quedo
a deuer a Pedro de Vasanguen los 30 por
q.e fallecio quedo la viuda ahora el
Pueblo de la Sobrada de esta Villa
por la Ca de lo mismo y los 39 restantes
de Vello de Ovejas de Cartas hasta su muerte 1061
1049

Suma delaotra 1049 1/2

Yt 32rs a Gabriel de Escandueso
en cuenta de Cinquenta que quedo a
deuer a mi P.e de quenta atrasada de 1032
Zapatos ———
Yt 34rs a Dn Matheos Sanchez a Don Thomas
de Ytuarte en Representacion del Cauildo
de San Pedro de Vello que
la Casa libre de la hazienda deue al
dho Cauildo y son para entero pago 1034
del Año de 1777 ———
Yt 9rs a Dn Matheos Sanchez a Bentura de
Pacaste de Vello de mercaderias fia-
das a mi P.e hasta su muerte
y esta ausentado en el embentario por
hauerse hallado ausente Bentura 1097
en Castilla ———
Yt 6rs a Dn Matheos Sanchez a Thomas Arzo-
qui mercadera francesa y estan al
mismo N.o de Vasa de deudas ——— 1060
Yt 60rs pagadas a Rosa Valer
por lo mismo que los pidio despues
de hecha la Contaduria que no se
hallaron en ella ni en el embentario 1060
por ignorancia como lo declaro ella
Yt 30rs a Dn Matheos Sanchez a Vicente de la
Vanera mio Cantero en cuenta de
30rs que dho se le deuen de Vello 1030
de Obras hechas en Vida de mi P.e
2 1044 1/2

Suma de la buelta — 1U79

It. 117 rs. Satisfhos a los molineros actuales de Urieta por obras executadas en dho molino que no se declararon en el imbentario por ignorancia en vida de mi Padre — 1U11

It. 31 rs. pagados al difunto Mro. de Zuloaga albañil por obras q. executo en vida de mi Pe. en la Casa libre de la herencia — 1U03

It. a Joseph de Muguerza 95 rs. pagados en representacion de Juan de Oraa su suegro mro. Carpintero como lo declarara el mismo de resulta de obras executadas en vida de mi Pe. que no estan puestos en el imbentario — 1U9

It. 345 rs. abonados y satisfhos a Don Juan Ramirez presbitero vecino de la Ciudad de Vitoria por diferentes reparos y obras precisas que hizo en vida de mi Padre desde el año de 1702 hasta el de 12 como consta en su quenta que la aprobe en Vitoria el dia 14 de noviembre de 1716 y carta suia de el de Dic. del año proximo pasado + — 1U34

It. 36 rs. en una fanega de trigo a Andres de Aldaeta por quenta de la tabla que aserro en vida — 2U332

+ Vea el Sr. Dn. Carlos Ducarta q. es la q. esta asida a la Inmediata aya =

Suma de la otra parte — 2U332½

de mi Pe. y de los U.U. que su mrd. quedole deviendo por el rehedificio de la Caseria de Ayardi a que deven contribuir las Casas de este mayorazgo como comprehensas en la ess. de hem. que esta Villa y sus vecinos tienen sobre inmediato de Casas — 1U36

It. 75 rs. satisfhos a Don Joseph de Hoguena por tantos que presto a mi Madre y Sra. — 1U75

[illegible] quedada con el [illegible]

+

Mui S. mio estimo como devo la atencion con que Vm. se sirbe favorecerme con el anuncio de las Pasquas del Nacimiento de Nro. Redemptor, y quedando con mui agradecida voluntad, deseo las a Vm. gozado en todas felicidades y que estas se las conceda su Divina Magd. para el logro de mui favorables principios de años y las de los santos Reyes en vida de mi S.ra Doña Thomasa a cuia obediencia renuevo mi rendimiento con el verdadero afecto que siempre

Deseando cumplir con lo que Vm. me ordena por la suia he reconocido la quenta que Vm. se sirvio de aprobar en catorze de Novre. de mil setecientos y diez y seis, no se halla en ella las

1U04

+ 1U045

+ 1U400

3U929½

Suma dela buelta 1U744 ½

It. 117 rs. Satisfhos a los molineros actuales de Urieta por obras executadas en dho molino que no se declararon en el imbentario por ignorancia en vida de mi Padre — U117

It. 31 rs. pagados al difunto Mrn. de Zuloaga albañil por obras q. executo en vida de mi Pe. en la Casa libre dela herencia — U031

It. a Joseph

Suma dela otra parte 2U332 ½

de mi Pe. y delos VV. que su mrd. quedole deviendo por el Rehedificio dela Caseria de Ayardi a que deven contribuir las Casas deste mayorazgo como comprehensas en la ess. de hem. que esta Villa y sus vecinos tienen sobre incendios de Casas — U036

It. 75 rs. Satisfhos a Don Joseph de Hoguera por tantos que presto a mi Madre y Sra. — U075

It. en la quenta ajustada con el ing.no de Olavarria y esta al n.o 63 de Creditos de Caseros que importo 59 rs. a favor dela herencia parece ai cierro pues dize no se le abono un cerdudo que de horden de mi Padre dio a Fran.co de Muguerza que importo 104 rs. y que bajados los 59 rs. que estan puestos contra si en dha Contaduria tiene que haver contra la herencia 44 rs. los quales en buena fee se los tengo pasados en quenta. — U041

It. Satisfize a Antonio de Zumeta los 1045 rs. puestos en el n.o 41 delas bajas de deudas — + 1U045

It. 400 rs. pagados a Don Thomas de Olarte vecino de Vitoria en una libranza de Juros de que voy hecho cargo y dhos 400 rs. estan al n.o 28 de dhas bajas — + U400

3U929 ½

Suma della buelta 5[illegible]

Y. de Cera que se gasto en el entierro
honras de nouena y Cavo de año Sabi
dia a Nuz. Cogez del Clero 1122 rs — 1122
Y. de Vegetas en el entierro y ambas
honras Con asistencia de Ambos Cauil.
dos 705 rs — 705
Y. por 60 misas los dias del entierro
honras de nouena y Cavo de año de
Varon de 3rs 180 — 1260
Y. por 8 misas della nouena a 3rs — 0[illegible]
Y. por los dos honras de nouena y
Cavo de año a 12rs cada uno — 0[illegible]
Y. por 30 misas de San Gregorio — 0[illegible]
Y. por la misa del Espiritu Santo —
Y. por todo el gasto que se hizo en el
entierro honras primera y segunda
y general Visto del Fiscal que cierra Y mas
Y. Cargas y 1/2 de lo mismo que
Con fecho Cargo a Varon de 35 rs ring.
Y. por amasar y Cozer dhas 4 Fan.
y 1/2 de trigo 9 rs —
Y. al Colejio della Compa. dhas dezta
Villa en ambas honras dos Cang.
de trigo a 35 rs y dos Carneros de a
35 rs cada quarta y Cera 30 lib. Cera a
Y. del Comb. en ambas honras Cera
Y. al hospital della consumo
Y. por el Carnero en ambas honras —
Y. 600 rs que gasto durante estas fun-
ciones en las Comidas Con los procurbe
dores y en el lugar que aunque impo
rtaron 1600 rs mediz a los 800 —

Suma della otra parte 9[illegible]

Y. 100 rs que poco mas o menos se
gastaron de porte de Cartas Con esclusion
de lo que anel toca de Cera por dencia
que ha tenido Con los Jueces de Juros
desde el año 1[illegible] inclusive hasta 1[illegible]
Y. para en quenta delos dos Cuentos
que se deuen a Dª Ana Maria de Arcaute
y a difunta Velazquez en el Combento de
esta Ciud. que ambas importan 56 rs
y estan puestos al N. 60 de dhas bozes de
deudas Se descuentan 144 rs por Cinco
Cargas de trigo que a dicho precio
de dicha Fecha —
Y. 339 rs que cobro a Diego de Luca Bez.
de Retraer en Dª Isabel Maria de
Cardillon por los mismos que esta Cobro
del Juro de alcavala de Loja el año
1[illegible] de que Soy hecho Cargo en esta
quenta y descuento Velazquez dhos 1288 rs
del numero 16 de dhas bozes —
Y. 355 1/2 rs dados a diferentes pobres
y parte hecho en el proceso Sobre Cas
alcavalas todo pasa en quenta delos
Pedidos del Cuvo de la obra pia —
Y. 105 rs Sabados a Don de Sapas-
tebal por una pieca que el año
1[illegible] dio a Dª Y. —
Y. para Dª Antonio de Pineda mu-
dico y Cura desta Dª por lo que se
mueva dicho y hacer Como parece
della Contaduria —

Suma della otra parte 9[illegible]

Resumen

Cargo — 22U335 rs. vn.
Data — 16U068 — 29 mrs.
Resto — 06U266 — 5

Por manera importa el cargo Veinte y dos mil trescientos y treinta y cinco reales y seis data diez y seis mil y sesenta y ocho reales y veinte y nueve mrs que descontados estos me hace alcance la herencia de seis mil duzientos y sesenta y seis rs y cinco mrs de V. Los quales siendo beneplacito el Sr. D. Carlos satisfaz a Antonio de Landabiru por lo que se haue en la herencia a Fran.co de Recalde y Ju.n Bap.ta de Aguiar y sus herederos sobre lo qual tomara el Sr. Don Carlos la deliberacion que le pareciere teniendo presente mis muchas cargas y obligaciones y para constar lo firmo en Verga a 29 de Henero de 1722

Nicolas de Olaso Ribamonte Arzabal

pres.te — A los 6266 rs y 5 mrs del alcance de suso se añaden las partidas siguientes — 6U266 — 5

Juez — Primeram.te 273 rs y 3/4 que ha importado la cobranza de la octaua parte del Juro de Extremadura los tres años desde el de 20 hasta el 23 inclusibe a 91 rs y 1/4 en cada uno — U273 — 2

6U539 — 31

Suma de la buelta — 6U539 — 31

pres.te — Mas 1846 rs y 1/2 de Vellon del medio Juro libre de Diezmos de la mar de Castilla de los años de 1721 22 y 23 en lunbre a razon de 615 rs y 1/2 por año. — 1U846 — 17

Ytt. 30 rs por lo que cargue mas en la partida de Data a Jon.o de Sagastinaual a fol. 9 de esta quenta pues siendo 35 rs los que se le deuian por gracia que yo solicite posteriormente cargue en dha quenta 105 rs — U030

Datta — 5U446 = 14

Primeram.te se dan en data 600 rs de Vn. librados por los interesados al Combento de monjas de Hiebar p.a en quenta de reditos y alajas de sacristia como consta de la carta de pago que otorgaron ante Zumaran con las demas alajas de plata que en ella se expresan que son de la misma herencia a cuyo fauor se han de bajar los rs de su importe de los reditos deuidos al Combento — U600

Ytt. 541 rs de Vellon que

a quenta de los Reditos del Censo
de la obra pia he dado a diferentes
pobres y otras Cosas Conformando
me Con la mente del fundador
de ella ademas de los 155 rrs y 1/2
Conthenidos a fol. 9 de esta quenta
mas 3 rrs de Vellon de Vezo q
hubo en esta partida del fol. 9
pues siendo 758 Como Consta
de la quenta que di al S. Visita-
dor el dia 18 de Julio de 1722
en el libro de su Razon fol. 69 b.ta
Declarando que el S. D. Mig.l
Velez mi P.e difunto dejo anti-
zipados hasta el año de 1713 paga-
dos los Reditos de este Censo 1671
rrs y no 1077 Como D. Juan de
Zaraur puso en nra Contaduria
al n.o 95 del Cuerpo de bienes
en que padecio equibocacion

Cargo 10416 rrs y 14 mrs
Data 11144 rrs
Resto 6272 rrs y 14 mrs

Por manera que importa este Cargo los Siete
mil quatrocientos y diez y Seis Reales y Catorze
mrs de V.n y siendo su data mil Ciento
y quarenta y quatro Reales Soi alcanzado
Como parece de ella en Seis mil ducientos
y Setenta y dos Reales y Catorze mrs de la

misma moneda de Vellon Salbo tierra
de quenta o pluma y lo firme en Vergara
a 14 de febrero de 1724

Miguel Velez de Olano

Declaracion.

1 Plata labrada Vendida.

Primeram.te declaro haver Vendido
para los gastos de entrada de mi
herm.o el P.e Sebastian en la Comp.a
de Jhs. Una lampara de plata de
peso de 70 onzas que Conthiene
la Contaduria a D. Bern.no de
Echevarria mi herm.o a precio de 11 rrs
la onza y para esto obtube Consenti-
miento de todos mis hermanos y asi
se deuera bajar su importe de las
lex.mas que Cupieren al dho P.e Seb.n
Y asi mismo se Vendio en Pamp.na
2 el año de 1714 Una Cruz de plata

de peso de 47= onzas al mismo
precio de los Catorze rs. Cuio monta-
mto. Servio para parte de gastos que
mi herm.o D.n Fran.co Xavier hizo
en dha Ciudad en el primer Curso.

3- Asimismo declaro que por la falta q
el año de 1713 havia en Casa de Cacao
y otras Cosas Con Consentim.to de
D.n Man.l Velez de Olasometio Como
Curador y de los demas herm.s Vendi
en Bilbao dos piezas de plata de peso
ambas de 65= onzas que se Contheron
A 091 R.s en la Contaduria a 14 rs que impor-
tan = 649 rs de que por el importe de
dhos Jeneros traida y otras Cosas
se bajan 426 rs y 489 rs se me deveran
Cargar y añadir el alcanze q Contra
mi resulta en esta quenta =

4- It. Digo que Con el mismo Consentim.to de los
interesados para ayuda al largo tiempo q mi
hermano D.n Jul.n Thomas ha de estar en la
Villa de Samiano a fin de perfecio-
narse en la moralidad y hasta hordenarse
he puesto en prendas de 100 ex.s el taller de plata
q Contiene la dha Contaduria Con todas
sus piezas Con la Condicion de Satis-

13.

Fazer dhos 100= Escudos dentro de
Un año Cuio importe se deveria rebaja
al dho D.n Jul.n Thomas sin la quenta
particular que tiene Conmigo de lo
mucho que he gastado en las estancias
que hizo en Logroño y todo el Curso del año
pasado en la V.a de Oñate y para que
Conste la Verdad hago estas declaraciones
en Vergara a 14 de febrero de 1724=

D.n Nicolas de Olasometio

Prosigue la quenta.

A los 6U272 rs y 14 mrs que en esta quenta
resultan de alcanze Contra mi
las partidas siguientes — Se añaden 6U272-14

Juro puesto

Primeram.te 51 rs de V.n cobrados
del Juro dotal el año de 1720 y del
resto de lo que redituo dho año se hace
Cargo en su quenta el S.r Zuloeta — U517-

It. de 484 rs que sobraron de los
910 rs que importaron las dos piezas
de plata que pesaron 65= onzas de la
plana antecedente Como se previene
en dha plana — U484-

Con que importa el alcanze Contra
mi hecho Siete mil ducientos y setenta y tres — 7U273-14

Reales y Catorze mrs de Vellon Salbo &c.
y se advierte que quando el S.r Don Carlos
en esta su Casa con Don Carlos de Zalduondo
pague a este once doblones por doze dias que
se mantubo aqui y asi mesmo concurri al
gasto que hizo este ag.o en la venida estada
y buelta cuio importe si al S.r D.n Carlos
pareciere me aboniera y por la verdad firme
en Verg.a a 23 de Sept.e de 1721 =

Miguel Velez de Olasso

En la Contaduria y particion hecha por el
Lic.do D.n Juan de Zaraiz y Gamboa se puso
en el Cuerpo de Vienes paternos la mitad
de un Juro de 33U 1/2 mrs de renta a 20 U
el U sobre los Diezmos de la mar de Castilla
por privilegio Real en Cavera de Don Miguel
Velez de Olibarri Cav.o que fue del Orden
de Santiago Sig.ha 23 de Agosto del año de
1656 que se estimo en dha Contaduria y part.on
por 33U rrs =

Deve la herencia libre que se ha de partir
a la obra pia fundada por el mrs de Campo
Gen.l Don Lorenzo de Olasso y Achotegui
cuio patrono unico es Don Miguel Velez
de Olasso Olibarri Irazabal un censo
de 1800 U y dos rrs de plata de pral con sus
reditos correspondientes de 5 por 100 fundado
por Don Miguel Velez de Olasso Olibarri
Irazabal y D.a Maria Leonor de Murua y
Padilla su muger en virtud de ess.a de 22 de
Agosto del año de 1703 que reducidos a Vellon
hacen 30 U rrs =

Todos los herederos que interesan en la particion
estan conformes en que la mitad del Juro ex-
presado con su renta correspondiente que
anualmente da en liquido 600 rrs de Vellon
llevando el agente actual 5 por 100 de su comision
pero puede llegar el caso de mudarse de agente
y que pretenda y lleve mas de los 5 por 100

Cogual Sepone presente para que se Consi
dere la estimacion que se ha de dar a la d
mitad de Juros

Para efecto de efectuarse la Venta q aplica
de dha mitad de Juros q Su Venta a la d
pra se remite el Libro de Su Razon Cont
carta de Pagas que Contbuyen=

Asentado que los bienes patrimo q matera
deben estan afectos obligados q hipotecados
al referido Censo tocante a la obra pia.

Se pregunta lo que forma q Cargos Jenera
de Cuidado y Saneamto hecha de obligacion
por cuio medio se Venta q aplica
de dha mitad de Juros q se le Rematan
Estara pedir ante el Mordinario de Vecin
Confirmacion de Utilidad q medianto ell
deberan librarse para el otorgamiento de

Es=

En Caso que los herederos se Resistan a la
Cuidado y Saneam de la Venta de dha
Mitad de Juros y su Venta que medio se
ha de tomar para lo que ha de tener dha o
pra, para dando examen a la prega de lo que
con se debe en dha Obra pia respecto a Corre
en la Contaduria q particion Dn Joseph

Con Vista de esta consulta y dho Auto cita Obras pias
que fundo el Thesorero de Campo Don Jeronimo
Lorenzo del Nuevo = Digo que Yo he vendido y cedi
algun Censo, o Juro, o Juros por naturaleza del Cens

Sido esta Obligado a la Redencion de dho, esto es, haga
q Censo o Juro q Vende es, cuando y quando q lo
alguno autores) q al tiempo de la Venta es cobrable;
mas no esta obligado a Redencion de dho, esto es, ha
que el Comprador sea cobrable aunque las partes que
Vendan y Vendan se obligue a dho, aunque q esta Redenc
con el dho Comprador empornex ora de la Voluntad
de las partes=

Con lo que dho Fiscal dixo q Yo pido a Vsa que Exp
la consulta para la Venta que intenta por la poca
Estimidad, que tiene los Juros y para Redimirse si los Mo
mos Valim. del Remate presente q se repusieron por es
Juros que q cuentan cuatro cuentos Reales de Vellon
se tambien atender asi las Rentas de dho Juro, es,
anorque de manera que no hasta Reales de plata de
cuatro, y quando Regulax que lo inmediato dieron cargan
dha por ciento por los gastos de la administracion no dan
atendiese haga el administrador presente (por antiguo
particular) todo Cargo cinco por ciento y Reman
cinco q sera menester cuenta del Mordinario de cuen
tos q para procederse a la estimacion del censo que se deue
a la Obra pia con la Cesion y Venta de dho Juro, y es
de Reales q el Mordinario ponga mucho Reparo por
la mala Voz que tienen los Juros por la esperiencia de sus
quiebras. Mad.d y Feb.o 24 de 1722 =

Visto que no ocurre Algun Mordinario concedo
licencia para q otorgue la Venta y Redenz. sin que

los herederos se obliguen al saneam.to del echo y pa
en caso que no pueda componerse dha Venta, digo que
gularm.te en las Contadurias suele encargarse a
delos coherederos el censo q. deue la herencia apl
candole bienes equivalentes pero por la esperiencia
que se tiene delos Juros es arriesgado el aplicar Ju
con encargo de satisfaz.on de Censo, y si entre los coh
rederos no hai alguno que quiera encargarse dela
paga del censso aplicandosele el Juro con aprecio
Correspondiente a su riezgo pudiera tomarse la
prouidencia de que el Juro quedase proindiuiso
para los coherederos y que se nonbrase a uno dell
para que corriese con el cuidado de cobrar y pagar l
Reditos del censo y suplir lo que faltase por los co
rederos y repartir si sobrase =

[illegible]

Hauiendo fallecido Don Mig.l Velez
de Olaso Vlibarri Irazaual Cau.o que
fue del horden de Santiago y D.a Maria
Leonor de Murua y Padilla su muger
Vezinos que fueron dela Villa de
Vergara se hizo Imbentario Juridico
de sus bienes libres con cuio beneficio
fue aceptada la herencia por los hijos legitimos
de ambos y en dho Imbentario se asento
y puso la mitad de Un Juro de 33U840 mrs
de Renta de a 20U el millar, situado sobre
los Diezmos dela mar de Castilla por
priuilegio Real en Cauesa de Don Miguel
Velez de Vlibarri Cau.o que fue dela
misma horden Padre lexitimo del dho
D.n Miguel Velez siendo su Capital
6q.s 636U940 mrs como consta del dho
priuilegio su fha 23 de Agosto del año de 1656
Con las antelaciones que Conthiene =
En el mismo Imbentario en la declaracion
de deudas se puso y asento Un Censo de
11800 ducados y 2 rr.s de plata de pral
Con sus Reditos Correspondientes de 3 p 100
fundado por los dhos D.n Mig.l Velez
de Olaso Vlibarri Irazaual y Doña
Maria Leonor de Murua y Padilla
su muger en Virtud de escriptura
de 23 de Agosto del año de 1603 con

hipoteca especial dela mitad del sobre
dho Juro y el referido Censo es impuesto
a favor dela obra pia que para socorro
y alivio de Viudas y personas neces
itadas fundo el mre de Campo Gen.l
Don Lorenzo de Olaso y Achotegui
cuio Patrono Unico es Don Miguel
Velez de Olaso Elevarri Irazaval hijo
lexmo mayor y Uno delos herederos de
los dhos Dr Miguel Velez y Da Maria
Leonor =
Desean todos los hijos y herederos delos
dhos Don Miguel Velez y Da Maria
Leonor Vender y aplicar la dha mi
tad de Juro con su Renta correspon
diente ala dha obra pia para pago
y redempcion del expresado Censo
delos 11800 rs y 2 rs de plata y sus
reditos sin que sea Visto obligarse
ala evicion y saneamiento dela dha
mitad de Juro cuia Renta es cobrable
y corriente por ser de buena calidad y
situacion y alcanzar con la baja y
descuento de Valimiento y gastos
de cobranza a pagar los reditos corres
pondientes anuales del dho Censo por
que en la dha herencia partible entre
los hijos y herederos los hijos y hered
no ay sino bienes muebles excepto

Una Casa en la Calle que da
corta Renta y esta afecta a Censos
perpetuos y sus reditos que pagados
estos el residuo dela Renta anual
de dha Casa importa quatro rs de
Vellon =
Para poner en execucion este deseo
delos interesados y atender ala mayor
seguridad de la obra pia parece
que el Patron de ella necesita de
licencia del Sr Provisor y Vicario
Gen.l de este obpdo de Calahorra
y la Calzada mediante informacion
de Utilidad que sobre ello se ha
de recivir =
Preguntase si en los terminos asen
tados concedera el Sr Provisor
su permiso y licencia para la Venta
trueque y permuta dela mitad del
dho Juro por el referido Censo de
la obra pia aplicando a ella dha
mitad de Juro y en caso de
concederse dha licencia otorgaran
poder los interesados en la herencia
y como Uno de ellos el Patron de
de dha obra pia a prior dela au
diencia del dho obispado =

Lec.° 8.° N.° 36

Lex.º 8.º N.º 36

El Ex.mo Antonio de Arrascaeta B.l Mal.or Alc.de D.n Miguel Velez de Olasso y demas s.res sus hermanos interesados a la herenzia libre de los señores D.n Mig.l Velez de Olasso Cavallero q. fue del orden de S.n Tiago y D.a Maria Leonor de Murua su lex.ma muger y dize que el S.or D.n Carlos Juachin de Aztina, en quien dhos señores tienen comprometido el ajuste y combenio de sus diferenzias y agravios por via de contaduria, o reformaz.n de la antezedente echa por D.n Ju.o de Zaraoz, le escrive que para concluir esta obra es nezesario que dhos s.res den su sentir y deliberen a los puntos que aqui se expresaran suplicandoles la mayor brevedad para su remision a dho s.or D.n Carlos Juaq.n de Aztina

Rs. de 26 rs. Fanega.	0.78
Ytt. deve 54 rs. por el valor de 3 fanegas de maiz q. faltto de traer el año de 1200 a razon de 18 reales.	0.54
Ytt. deve 14 rs. por el valor de una fanega de maiz q. dexo de traer el a.to de 201	0.14
Ytt. deve 45 rs. p.r el valor de 2 fanegas y 4 de trigo q. dexo de traer dho año de 201 a razon de 20 reales.	0.45
	20.18

como se lo encarga =

Lo primero si pondra dhos. Sor. Dn. Carlos Juaq.
por descuento y baja de Vienes las
partidas que contiene el memorial que
a Compañia que pareze se deuen a la
herenzia de Ant.o de Landaburu con
formandose en su importe o haziendo to
sar el trauajo de dho memorial =

Lo segundo que en la Contaduria dispuesta
por el dho Dn. Ju.o de Zarauz ay una
partida que se supone deuida al dho Lan
daburu de 20211 rs. 2 ms. sin expresar
porque = Y asimismo otra partida de
11500 rs. deuidos por lo trauajado desde la
muerte de dhos. Sr. Dn. Miguel Velez de Olaso
sobre cuias tres partidas pide la resoluzion
de dhos. Sres. interesados a cuia obedienzia
queda Fran.co Antonio para quantto

Gustaren mandarle &a.

Dictamen de Mig.l de Olasso =

Enterado de lo que el Señor
Dn. Carlos de Artina pregunta
acerca de las tres partidas que
se expresan en este papel y el
memorial que le acompaña
Digo que la partida de los 20211 rs.
a que es acreedor y la heren
cia de Ant.o de Landaburu q.
Dios haya (aunque en la Contadu
ria que este papel menciona
no se diga de que proceden) =
En el Imbentario que se hizo
Judizialm.te q. fue muerte del
Señor Dn. Miguel de Olasso Ca
uo. que fue del Sordon de Sn. Diego
mi Padre q. testim.o de dicho
Ant.o de Landaburu cuio tras

Babazentta maior

Y turbeietta

1200 —

1320 —

1220 —

1087 —

ra. de 26 rs. Fanega. — 1078 —

Ytt. deue 54 rs. por el valor de 3 fanegas
de maiz q. falto de traer el año de 1700
a razon de 18 reales. — 1054 —

Ytt. deue 14 rs. por el valor de una fanega
de maiz q. dexo de traer el a.o de 201 — 1014 —

Ytt. deue 45 rs. q. el valor de 2 fanegas y
4 de trigo q. dexo de traer dho año de
201 a razon de 20 reales. — 1045 —

2018

Dictamen de Dn. Joseph de Zuloeta =

A lo que pregunta el S.or D.n Carlos de Aztina, solo puedo decir, que combengo con el parecer, que dho S.r dice porque teniendo presentes todos los instrumentos, dudar no pues que a dho S.r le consta todo por menor, y que consiguientem.te dara su dictamen. Elgueta y Diz.re 12 de 1726 =

Joseph de Zuloetta
y Campos

Memoria de lo trauajado despues de la Contaduria echa por D.n Ju.o de Zarauz y Gamboa con su Sent.a arbitraria =

En 28. de Marzo del año de 1714. Poder del S.or D.n Thom.l Velez como Curador de los Señores sus sobrinos y el S.or D.n Miguel Velez por si mismo a fauor de Don Juan Fran.co de Arriaga y su traslado y otro del mismo thenor q. otorgar en Elgueta

En 19. de Nou.re del mismo año de 1714. Pronunciaz.on de dha Sentencia Contaduria y partiz.on en la Casa y Torre de

Rabazentia maior

Yturbeietta

	0200
	1032
	0220
	0087
ra.s de 26 re.s Fanega.	0078
Ytt. deue 54 re.s por el valor de 3 Fanegas de maiz q. faltto de traer el año de 1200 a razon de 18 reales.	0054
Ytt. deue 14 re.s por el valor de una fanega de maiz q. dexo de traer el a.o de 201	0014
Ytt. deue 45 re.s q. el valor de 2 Fanegas y 4 de trigo q. dexo de traer dho año de 201 a razon de 20 reales.	0045
	2018

Elorregui

En 14. de Febrero de 1716. Escra de Compromiso en los Señores Dn. Diego Thomas de Jauregui Salazar y Dn. Bernardino de Echauarria y Lequerica y su traslado

En 26. de Febrero de 1716. Escra de Compromiso en los dhos. Sres. Dn. Diego Thomas de Jauregui y Dn. Juan de Zarauz y su traslado

En 11. de Mayo de 1717. licencia marital de Dn. Don Miguel Velez a mi Señora Da. Thomasa Antonia Dulsposa y traslado de dha licencia

En 9. de Sepre. de 1721. Escra de Compromiso en Dn. Carlos Juachin de Aztina con inserzion de poderes nombramto. de Curadores y defensor Informazon. de Utilidad y auto de lizencia Judicial y los autos orixinales y traslado de todo

En 24. de Nove. del mismo año de 1721. Poder para prorrogar el termino en el Compromiso y traslado del dho poder

En 1. de Sepre. de 1722. poder de todos para la Cobranza de

Babazentta maior

Yturbeietta

	0200
	1032
	0220
	0087
Rs. de 26 rs. Fanega.	0078
Ytt. deue 54 rs. por el valor de 3 Fanegas de maiz q. faltto de traer el año de 1200 a razon de 18 reales.	0054
Ytt. deue 14 rs. por el valor de una fanega de maiz q. dexo de traer el ad.to de 201	0014
Ytt. deue 45 rs. q. el valor de 2 Fanegas y 4 de Trigo q. dexo de traer dho año de 201 a razon de 20 reales.	0045
	2018

poder del S.or D.n Manuel
Velez como Curador estan-
do de partida para Lequei-
tio a favor del S.or D.n Mi-
guel Velez su sobrino p.a
lo que se ofreciese tocante
a la dha Contaduria y par-
ticion

Las notificaziones de uno
o dos autos conzernientes
a la dha Contaduria

Diferentes consultas echas
y dirigidas para puntos
tocantes a la dha Contadu-
ria y algunas otras ocu-
paziones que se han tenido

para el mismo fin &.a

Importa esta quenta quarenta ex.s
de plata haziendo toda la quidad, y
el S.or D.n Miguel embiara al S.or
Don Carlos Juachin de Aztina
para que su importe añada
a los dos creditos que a mi favor
estan puestos en el Inventa-
rio que por mi testim.o se hizo
de los bienes que quedaron
por fin y muerte del S.or D.n
Mig.l Velez de Olasso Ulua-
rrimaior Cav.o que fue del
horden de Santiago, y
asimismo en la Contadu-
ria dispuesta por el dho D.n
Ju.n de Zarauz

Rs. de 26 rs. Fanega.	0.78
Ytt. deue 54 rs. por el valor de 3 fanegas de maiz q. falto de traer el año de 1700 a razon de 18 reales.	0.54
Ytt. deue 14 rs. por el valor de una fanega de maiz q. dexo de traer el a.o de 701	0.14
Ytt. deue 45 rs. q. el valor de 2 fanegas y 4 de trigo q. dexo de traer dho año de 701 a razon de 20 reales.	0.45
	20.18

Dictamen de Man.l Velez de Olasso. =

En vista delo que el Señor D.n Carlos de Astina pregunta azerca delas tres partidas, que se expresan eneste papel, que ba por principio, y asi mismo delos dictamenes, que han dado mis sobrinos D.n Mig.l Velez de Olasso Oliuarri, y D.n Joseph de Zuloeta, sobre ellas me conformo en nombre de mi parte con el sentir, y dictamen, que ha dado dho mi sobrino D.n Mig.l Velez, y paraque conste, firme

	1200
	1320
	220
	67
ra.s de 26 rs. Fanega.	78
Ytt. deue 54 rs. por el valor de 3 fanegas de maiz q. faltto de traer el año de 1200 a razon de 18 reales.	54
Ytt. deue 14 rs. por el valor de una fanega de maiz q. dexo de traer el ad.o de 201	14
Ytt. deue 45 rs. q. el valor de 2 fanegas y 4 de trigo q. dexo de traer dho año de 201 a razon de 20 reales.	45
	2018

en esta Villa de Elorrio á 14
Diziembre de 1726 =

Man.l Velez
Hasso Vel...

...ra.n de 26 rs. Fanega.	0.78
Ytt. deue 54 rs. por el valor de 3 fanegas de maiz q. faltto de traer el año de 1700 á razon de 18 reales.	0.54
Ytt. deue 14 rs. por el valor de una fanega de maiz q. dexo de traer el ad.to de 201	0.14
Ytt. deue 45 rs. q. el valor de 2 fanegas y 4 de trigo q. dexo de traer dho año de 201 á razon de 20 reales.	0.45
	20.18

Axustte de quentta con Fran.co de Babazenttia maior en dias inquelino de la Caseria de Yturbeietta en 4 de Julio de 1712.

Primeram.te deue Fran.co 200 rs. de vellon por los mesmos q. se le hizieron de alcanze en el axustte de quenttas por Hen.o de 1700 — 0200

Ytt. deue 120 du.s por las renttas del ganado por 12 a.s a razon de 10 du.s cada a. y son los a. de 1700 hastta el de 711 inclusiue — 1320

Ytt. deue 20 du.s mas por la rentta del ganado de los a. de 98 y 99 q. no se le hizo cargo en la quentta axusttada el año de 1700 — 0220

Ytt. deue 87 rs. p. 3 hanegas de maiz q. faltto de traer el año de 98 a razon de 29 rs. — 0087

Ytt. deue 78 rs. por el valor de 3 hanegas de maiz q. faltto de traer el año de 99 a razon de 26 rs. hanega. — 0078

Ytt. deue 54 rs. por el valor de 3 hanegas de maiz q. faltto de traer el año de 1700 a razon de 18 reales. — 0054

Ytt. deue 14 rs. por el valor de una hanega de maiz q. dexo de traer el a.o de 701 — 0014

Ytt. deue 45 rs. p. el valor de 2 hanegas y 4 de trigo q. dexo de traer dho año de 701 a razon de 20 reales. — 0045

2018

Como parece q. la suma dela otra parte — 20.18

Itt. deue q. el valor de vna 4 de trigo q. faltto al cumplim.to delos q. deuia el año de 702 a razon de 36 2 rs. — 0.02

Itt. deue vna fanega de trigo q. dexo de traer el año pasado de 711 36 rs. — 0.36

20.63

Ita de hauer Fran.co de Babazcoitia m.a en dias 115 rs. y 17 m.s por los mesmos q. parece hauerlos dado en Zerdudos para guia del a.o de 22 — 0115 11

Itt. ha de hauer 71 rs. y 17 m.s por otros 2 q. dio el año de 1700 — 0071 11

Itt. parece hauer traido el a.o de 72 para 701 2 Zerdudos para guia en 14 duca.s y respectto de hauersele buelto 4 du.s se le hazen buenos 10 du.s — 0110

Itt. ha de hauer 8 du.s q. dos Zerdudos para guia q. traxo por Diziembre de 702 — 0088

Itt. ha de hauer otros 8 du.s por otoros 2 Zerdudos q. traxo por Diziembre de 703 — 0088

Itt. se le abonan por 2 a.s q. dize hauer traido Zerdudos para guia y no constar en Papel raz.n alguna 14 du.s en q. han Combenido 154 rs. — 0154

Itt. ha de hauer 72 rs. de vellon q. otros 4 Zerdudos q. traxo q. Diziembre del a.o de 706 esttimados q. su Term.o Fran.co 72 — 0072

Itt. ha de hauer 8 du.s por otros 2 Zerdudos q. traxo el año de 707 — 0088

0787

Ytt Sa de Sauez 1re xi. dos otros 2
g. trasso el d. de Do8 ——— 0100—
Ytt Sa de Sauez 2e xi. los 2 g. tras-
so por Rem. de Dho Testto se consa-
dran los del d. de 209 ——— 0096—
Ytt se le sajen nueue otros 9e xi. los
los g. daze Sauia trasso para el d. de
20 aung. no Constta g. ninguna quen.
m pase esta prarda Rezo Sa Conbeneo
ed. g. se le sacan nueue otros 9e xi. 0096—
Ytt Sa de Sauez 100 xi. los dos ul-
timos 2 Lexados g. trasso los Sau
Alitte otro de Do2 ——— 0100—
Ytt Sa de Sauez 18e xi. g. daze Dn
Sauia Sauez lo entregado en 2 dozones
los dos exentes Ocasiones ——— 0180—
Ytt Sa de Sauez 11 xi. g. daze Sa-
uez lo entregado a Diego el Cortador 0011—
Ytt Sa de Sauez 3e xi. los dos valor
de cada doe xas g. daze Sauez lo dado estto
Ultimos años. ——— 0030—
10466

Cargo g. se le sacan a Franco 20.687
Descargo de 10466
Deue de 1645 0151

Mde bengar Sanz
g. Sacuto Lopez del Lugar

Segare Carta Comoras d. Bernardino
de Echauarria y Lequerica, y Dª Martha Josepha
de Olaeta Haro y Murua Marido y Muger
Lexitimos Sres. nos de esta villa de Monzon Sauen
do preçedido primero y ante todas Cosas entre
nosotros dicha Sociedad de Gananciales Marital Su Conyu-
gal y espiritual y de Sauer interuenido assi en
la dicha forma, pedimos al presente Escno
de fee, yo el Infrascripto, Sauer y exerçido
dha Sociedad, segun y como queda asentado
y declarando nos los dhos otorgantes Dejimos
que hallandonos pagados y satisfechos dela dote
y demas bienes que nos deuian por los Señores
Dn Mg. Dela de Olaeta Haro y Zagarual, y Dª
Maria Leonor de Murua y Padilla y a Difuntos
Sres. nos que fueron dela villa de Ongara y Padres
Lexitimos dembas dha Dª Martha Josepha y por
lo Consiguiente dela Lexitima Paterna y Mater-
na y demas Dros. g. metocauan y pertenesçen
tocan y pertenesçen en los bienes y dela Dexençia que
quedaron sus Fallesim. dhos Señores mis Padres
dho dho. Carta de pago en forma q. la nos dela

11

el Auto ultimo de Visita desde el
fo 70 = y siguientes para que en
vista sin Arbitrio Vmd. la mas
seguridad para el Remiso de la
obra pia, es q.to se ofrece y me tiene
Vmd. siempre muy a su obe.a
deseando le G.e Nro Señor m.s a.s
B. Vergara y Marzo 12 de 1725 =

B. l. M. de Vm. su m.s seguro y
Amigo

[illegible] Olandabarrez

Muy S.r mio, en su Carta de diezisiete
de Noviembre del año pasado
de 1724 se sirvio Vm. remitirme
dos Consultas, q. estaban en su poder
entre los papeles de la Casa de
Blasco para saver en qual de ellas
havia de poner su dictamen, por cuia
razon remito a Vm. la una con el
Libro de la Capellania, y quenta
del agente de Madrid, q. segun ella
parece se deven añadir a los dos mil
quatrozientos y sesenta y un r.s contenidos
en la Consulta quatrozientos r.s. Supplico
a Vm. se sirva continuarme su favor
en poner al pie de la Consulta su
parezer, para q. se comunique a estos
S.s interesados, y havisarme el Coste
que tubiere, para q. se acuda a su

Satisfacion que Don Miguel Belge
de Blasco da a las Replicas y obsesiones
que pone Don Joseph de Zulotta a la quenta
y agravios por dho Dn Miguel propuestos

Haviendose Comprometido por mis hermanos y por
mi de Conformidad en el S.r Don Carlos Juaquin
de Astina la Reformacion dela Contaduria, division
y particion delos Bienes libres delos S.res nros Padres
y hacerla de nuebo forme la quenta de mi Cargo y
representen los agravios y pretensiones que tenia por dos
memoriales y papeles que vistos por el S.r D.n Carlos
mando Comunicar a mis hermanos y an executado
por parte delos Señores Don Joseph de Zuloeta y Campos
y D.a Zenilia Theria de Olaizarri o Lasso mis herm.s
se ha respondido lo que Consta por sus memoriales
en Cuia Vista se me ofrece satisfacer y responder lo
siguiente

1.a A la primera partida del papel de respuesta
dispuesta por dhos mis herm.s tengo satisfho y a
respondido en mi papel antecedente partida prim.a

2.a y 3.a A la segunda y tercera partidas esta tambien
satisfho en las de mi papel en lo que mira a
Don Juan Thomas nro hermano y el S.r Don
Carlos decidira el punto de si unicam.te me toca
a mi o a todos los hermanos pero pongo en la
Consideracion del S.r Don Carlos que el desem
bolso que tengo hecho y voi haviendo en los
gastos de sus estudios se me devera abonar

4.5 y 6.a A la quarta quenta y sexta partidas se respondi
y satisfare que no solo se me deven abonar los
4048 rs de la partida quarta como tambien
los 106 rs y 26 mrs de la 5.a partida que ambas
hacen 106 rs y 26 mrs y en quanto a la justa
pretension delos 100 ducados de sustento y alimento
de dha mi hermana dexo al arbitrio prudente

del S.r Don Carlos a quien enformara sobre la
ynstancia dicho dia en la mañana despues de la
muerte de dho Señor Conde ——
de la Cantidad pedida Exhibio que Conduca que
Vbiere Conthenida en ella se me deuen abonar
todos los Vbres y Reales que en ella Vbiere que
Cobrados Sepa despues de ella Hora que
Contiene la deposicion pedida del papel de mill
pretensiones ——
en quanto a las posibilidades Contra todos Conclude
dho se Citan en la partida de Sobre los Vbres Con-
tenidos en ella Cuya Sexta pretension tengo enta
blada en los mismos terminos y parte del papel
de mas pretensiones no dudo Seme abonaran
Con mas los alimentos que se expresan en dha
pretension B y Jorge dego en la Contenta de dho
papel mas de pretensiones ——
Quelas Ventas dhas demas Quinientas de la Casa
libre de la herencia no dudo abonar por no hauer
quien las ocupe Como dos mujeres Sobre y que
dela Venta de nueue de dela Quinienda hasta
Cobrar hecho Cargo al Sr.r Conde de mi quenta y de
Jorge se Vendiendo despues aca por dos quentas
que han ocupado Los dos meses antes de
Cargo que mi hermano Don fran Manuel
Vaca Cobro quenta final pleno Solo dormio en el
Jorge se mantuuo ante Corte y antes Como tengo
Representado la quenta el S.r Don Manuel Sobre
Lo dho mi Con expreso Consentimiento del
Señor su hermano no Sabe Jorge en nada de su
obligacion el abonar Como Cobrado ——
Los dos Vbres que aparecen hauer yo Cobrado
de Deudos del Conde de Sobre Solicita nada an
Jorge el Letrado que el agente Sastre Cobro en fauor

del dho Señor D.n Joseph y demas herederos Contra
Don Pedro de Leyua Cruzat de Ortuela
y admor de los Bienes Confiscados Vezino dho
S.r Don Joseph de Gaboeta Con Antonio de
Langaburu apoderado Como heredero final
parece al pie Sy aceptando y Consentia lo que no
quiso hacer por Cuia Razon esta en mi poder dho
Libramiento Sin hauer hecho Recaudo Contra el dho
Don Pedro de Leyua y Sobre se los Reales de
este Conto y del medio y quarto Sera Cobro Sol-
uiendo Vezinos a las Villas o no, nose de nada
Condicion Sino del Señor Don Carlos y Sabra
lo que en esto se deuera efectuar y lo mismo en que
ante mira ali Sonbra de diez mezes que esta
en prendas en poder del dho Señor Don Joseph
aquien es Justo se paguen los Reales por que esta
Entregada ——
Satisfago ala Pregunta quedo dho S.r Don Joseph
mi hermano ala Segunda agrauio que en esta
dhas dos Contadurias de Jarauz y escriptura de
Comprometo de Lascachea ——
Ala primera Conforme Con lo que dize dho Señor
Ala Segunda Conforme ——
Ala tercera me Remito a lo que dho Señor expuso en mi
agrauio Sobre el Conto de la Obra pia y a lo que el
Señor Juttador tiene mandado por su Sentencia
Definitiua Cuio auto se presente en nombre del Señor
Don Carlos para que determine lo que Conuenga
Ala quarta Sobre que nose me abonen los fenecidos
de mi Cargo que dize dho me Remito a lo que
tengo dho y Jorge en mi quarto agrauio ——
Ala quinta Sobre que no se abone ala Hacienda dentro
Señor los Reales que parto en los fenecidos dhos
Su mesa mi Madre que Dios haya no que Sea

Como Sr adhuera ala herencia q[ue] por Vuestra me Vendido
alo que propongo en dho mi quento agravio
A la Sexta me Vendido alo que expongo en dho agravio
y para mayor Equidad alo que el S. Don Carlos
delibera
A todas pretensiones que yo tengo entabladas hase
Sr Vuestra el dho Señor Don Joseph de Zuloeta mi
hermano a que Satisfago
A la primera Sobre pendencias Salidas me Vendido alo que
tengo dho y espresado en dha pretension
A la Segunda Sobre la paga de deudas Sin embargo
alo que dize el S. Don Joseph q[ue] de los autos de que
hase mencion en que Consto me empano me pedi[m]
Sr Vuestra a que tambien fueron Citados los acree
dores y no costa Cosa q[ue] aquel Juicio se acauo
Conforme Compromiso por Vendido alo que tengo dho
espresado en dha Suita pretension pues Siendo Con
tenidas Estas deudas durante Matrimonio y para
pro Vltrauso Creance y Conservacion de la dotal
de dhos S. mios Padres es puesto en Razon el que
aver acbradoras se aparte del Justo Clamor que tienen
y Se yo he pagado las deudas que Constituye la dote
de mi quarta es porque Razon y Esme deuen abonar
porquanto fueron pagadas desde tiempo que muere
dho mi S. Padre el ano de 1744 en diciembre y pro
Continua en la paga de Estas por hauer Sido entonces
acausada la Contradiccion de la Cosa y Pertenencia
que dho S. Don Joseph propone acerca
de Vltimas pretensiones que en Virtud dela Carta y Poder
de Zenaro y Cl de transacion de Sancebas presen
Vstra dho S. Don Joseph de Zuloeta a que Satisfago
A la primera Sobre la Vendida de Plata que se aplicaron
a dho mi Padre de Alcanzes de 1746 de dha en
transacion me Conformo Conlo q[ue] dize dho S.
Conlo que expreso en dho agravio
A la Segunda Conforme y nesto me Conformo Conlo
que el S. Don Carlos dize y menos
A la tercera que Sin embargo de deuer yo el dho
S. Don Joseph la Suma que Consta Contra dha
y pesada en mis y Sanhermanos esto no puede
ser nada perjudicar ala pretension que yo tengo
Sr Vuestra dho que expongo en dho agravio
A la quarta Respondo lo mismo
A la quenta lo mismo
A la Sexta Sobre el menoscabo dhos Ganados tan
Considerable Sido dho y espresado en dho agravio
no bastare poderlo justificar y sentir Cando se Sirva
Se abone al menoscabo el menos cabo q[ue] sea Conforme
A la Septima me Vendido alo tengo dho y espresado
en dha pretension
A la octaua esta pretension se da por Conforme
y a fuerte hecho Con las mismas y solo manifestando
al S. Don Carlos el caso de Suita q[ue] hago mencion
A la nouena Sobre la Vrsina de Cornado que hizo
Zarcano Contra dicha de lo que protesto pedirme en
dha pretension no fue de tanta Sustancia dho Zarcano
A las Oposiciones que dho S. Don Joseph hase al final
sobre Respuesta Contra la plata empeñada y Vendida
que son declaracion pongo a fin de lo que expongo
Digo
A la primera Sobre la Campana Vendida de mi hermo.
Don Sebastian en la Compañia de mi hermano el S. Sebastian en la Compañia
de mi hermano el S. Sebastian en la Compañia
de mi hermano el S. Sebastian en la Compañia

En Bilbao para cuenta de Pago Cacao y
otras Cosas para el gasto Comun de mi hazda
familia y yo, el balor de las 65 onzas de
plata que dho Sr se Sentio alla en que
se compraron 926 rls de los quales se dieron
imputar en las Cuentas de Zevilla
Don Juan Pauta Don Juan Thomas y mio
Vaja por Cantidad y los 18 rls Restantes
al Cumplimiento de los 19 onzas del Balor
dicha dos para anadir al Cargo de mi quenta
Ytta quarta Enquanto a el Taller empenado como
dho en mi declaracion no puedo decir dho
Cosa Sino lo que aseuto en la 1ª obsecion
pues Don Juan Thomas mi hermano para en
guarda a Casa de dho Señor el mes de Sep
tiembre en donde plasto para en fin de pone
empenadas el Taller que se dexa en dha mi de
claracion y aunque Como dungenado por dho
Señor embargo me Dale de mi hermano
el Dr Pedro Velasco para que Con su Repre
sentacion Reduxese cierto dello E. Como en
efecto Consto de que tengo Carta del dho
Padre Pedro Velasco para que Conste Refiera
Sempasion Reduxese cierto dello E. Como en
efecto Combino de que otorgo Carta del dho
L. de S de Sepe del dho año en que Ofrta
pues empenadas el Taller por los 100 D que
Selo presten en la declaracion y la Carta

haver Cualquier dello de que no deuo
nada Son pareceres dela de Suso y Contenida
a la palabra que dello L.
Enquanto al quadano no tengo que dar
por quanto de los 600 rls que se gasto en la
gala de Dña Ana Ponsona Clara mi Con
no me Consta y lo que se que los Deudos
que dejo Sele Cobraron por el Combento a dho
Señor y Como dha Confesada Sele Cargo
el gasto de los 600 rls que hauze Cobrado los Deudos
de Agueda Sra Suya Sele abonga a dho Sa
Señora dela Cantidad que la Cupieron a dha S.
que me hizo Cargo de los 600 rls que valieron
al Combento y del entrada por la Claridad
dela quenta pero no Expreso se deuquenten
del Cargo de ella ya esto Como todo lo que
Contra hone Carta de pago que el Como
Otorgo ante Dn Cruzan Sebuzua Bazan
dessu Testamento dexo Cantidad dha Señora
que Combengo En que a los Seis de la
Confirmacion que les Faltan tres no Cane
el que estos tengo dha Segun Cantidad
presente pues en Virtud se Regulan a 3 por
Ciento Segun estan Conformado y dho Faltan
por parentesco que entonces tenia Con migo
Como se dice por dho E. no atendo a este
respecto para hazer dello dho E. que todo
lo Cuento me aplico ame para pago de
deudas que Como se Refiere dha Contestacion

Seme ofrecen Ca Soja y sus adherentes en
Nra que hauiendo hecho tasa el Sr Dr
de este Obpdo y el Sr Thomas de Haro el
año pasado de 1[illegible] con horden de todos los
otros pasados en Nra Ca determinaron dos arte-
ordenanzas y fue el vno en Nra
Ca aplicacion que me hizo el dho Lazaro y lo
mismo en el Recaudo de las partidas que me
aplico con la Carga de Pasca. 1[illegible] de dho
Pte Sentencia, absolucion digo que el año
1[illegible] sobre del Nro dotal de Nra Vellon
Cos quales ano dio cuenta que tengo dada
de que dho Nro dotal de 1[illegible] no sobre
ni alguno como consta de Nra Cuenta
del Cuente de 1[illegible] de dho año en que dio
que el Combento de monjas Entrega a Pasca
este Nro dho S. Thomas de dho año y
de la Venta del dho año 1[illegible] otorgada
Carta de pago y Satisfho con algomes de
Zulueta, quien se Cuente dotaran la quenta
de dho año

Dha Thema absolucion que pudo hauer cum-
plido Cprudencia del dho S. se Responde que no
me acuerdo de que tal Cofrello se me hubiese
pedido y que este no era bastante para llenar
los Vacios y lo que se dice en que hasta
sobrecarnes y alas de Ternera he Cumplido para
a dha S. mi hermana como se Varon este el
quanto se me ofrece que decir y Satisfacer al
Primer papel de dho S. Dr Joseph de Zulueta
mi hermano y para que Conste firme en
Ocapa a 22 de Septiembre de 1[illegible]

En quanto a la quenta que ha presentado el
dho S. Dr Joseph de Zulueta de lo cobrado
del Nro dotal en lanas y de lo en que ha de
hauerlo cobrado respecto de hallarse
y entenderse con la S. a de Vra Thema
Clara Vicenta mi hermana Religiosa profesa
en el Combento de monjas Recoletas de Leiba
y de los alimentos que por los Cinco de Enero
Estuvo en mi Compana no tengo que decir
ni alegar Cosa alguna y ygenere por lo que
dha Senora dijere

En quanto tampoco tengo que decir sobre
lo que ha podido alegar el S. Dr Juan de Velez
de Olano mi dho por ser menor pues no pueden
Velez ofrecer Reparo alguno sobre la quenta
y atrasos por mi presentados y por los que
ha presentado dho S. Dr Joseph de Zulueta
pues sobre uno y otro se remite a la asentada
determinacion del S. Dr Juez, me Someto
gustoso a lo que obrare y determinare dho
Senor Corregidor cierto que todos no prometemos
y para que Conste firme en Ocapa a 25 de
Sepe de 1[illegible] = Dr Nicp. Velez de Olano

Cuenta que yo Dn. Miguel Velez de Olaso doy a la herencia libre del S.r D.n Miguel Velez de Olaso mi Padre y señor que goze de Dios por los efectos cobrados pertenecientes a ella y de la Rata de Rentas del año de 1712 que con su Cargo y Data es como se sigue =

Cargo =

Primeram.te me hago Cargo de 34 escudos de p.ta que se me entregaron por los testamentarios luego que murio dho S.r mi P.e que se hallaron en Casa — 1529 =

1288 dep.ta — Yt. le ~~[illegible]~~ que la S.ra D.a Martha de Murua mi tia me entrego por manos de Antonio de Landaburu para enterar el pral de los 500 R.s de p.ta del Censo sobre los Vienes del Duque de Ziudad Real con advertencia de no haverse cobrado Reditos algunos desde su fundacion aca. — 1498 =

Rata — Yt. me hago Cargo de 5U526 rs por el Valor de 158 fanegas menos m.a quarta de trigo que le tocaron por la mitad de la Renta del año de 12 a 35 rs la fanega y aunque cobro con dificultad aquel año me hago Cargo — 5U526

Rata — Yt. me hago Cargo de 549 rs mitad del tributo de ganado que ay en las Caserias Cuio pral es de Vinculo y solo por la mitad de su producto desde todos Santos del año de 11 hasta el de 12 pertenecen a la herencia por mitad dhos rs — 1549

Rata — Yt. me hago Cargo de 14 ducados que se hallaron por mitad de ganancias del ganado a medias en las Caserias de — 6U795 =

1159 rrs por Lo que quedo hasta la
Muerte del Padre Comun y por el trab.
do no se apuntaron en el imbentario
R.s a Joseph de Escolazaval 180 rrs
de Vesto de Seis Soldadas hasta la
Muerte de mi Padre que por el mismo
dcudo no se pusieron en el imbentario
R.s 150 rrs a Nicolas de Orzuna por lo
mismo y no se pusieron en el imbentario
R.s 30 rrs pagados a Miguel Lopez de Lozo
de la C.a hasta de Lenguas de Zanahoria
de deuda que Constan del imbentario
R.s a D.n Juan Carlos de Elcondeguia
y por el Liban.to a Joseph de Echeverria
Bara de Vesto que Sirvio a mi Padre
hasta que murio Como
Constan de el imbentario
R.s a D.n Miguel Antonio de Barrenechea
Dr.s por lo mismo
R.s 89 rrs de Dr.s que Dho S.r
quedo adeuar a Jacobo de Sauaqui
Acosta los 50 por hauerselos ofrecido y
anda ahora el Retablo de la Soledad
por Ora de limosna y los otros 39
de Vesto y Goorra de Seda hasta Su
muerte
R.s 3 Dr.s a Gabriel de Errazquin
Enquesta de Cinq.a que quedo adeuar
me p.r de quenta abanzada de Zapato
R.s 31 rrs de Dellon Sastre a D.n
Martin de Jturbe en Reparticion

del Caudal de San Pedro de Vesto
de Vestir que la Casa libre de la Herencia
deue a dho Caudal y Son para a entero
pago de Dho
R.s 93 rrs Sebastian a Bernabe de Vesto
de Mercadera Fiada asta su
Muerte y no se apunto en el
Imb.to por hauerse olbidado
R.s 62 rrs Sebastian de Mazue Mercaqui
Mercadera Fiadas asta su Muerte
de bajas de deuda
R.s 60 rrs pagados a Rosa Malen por
lo mismo quien los tenia de ellegues
hecha la Contradicion que no se pusieron
en Cuenta ni en el imbentario por ignorancia
Como lo declarara ella
R.s 30 rrs Sebastian a Fran.co de La-
rrangaga mas Cuatro enquesta de Sogas
que dize se le deuen de Vesto de Obras hechas
en Casa de la dcha Padre
R.s 44 rrs Sebastian a los molineros
de Arriola por obras Executadas
en dho molino que no se declararon en
el imbentario por ignorancia
R.s 31 rrs que pago al dho Martin de
Zelaya a buen.a por obras q executo
en Casa dcha Padre en la Casa libre
de la herencia
R.s a Joseph de Aguirre 6 rrs pagados
en Representacion de Su Ruego Juan de
Orca mro Carpintero Como lo decla-
raran el mismo de Vendra de obras

96 Cocendidas en Plata de mi Padre — Vo 90

Yt. en la quenta ajustada con el ynguilino
de Lauzara y esta abonan. 63 de Cevada
de Cazero que importo 99 rs a favor de
la herencia pareze en dho fues cheno
de lo abono Dn Cayetano que de horden de
mi Padre dio a pagar a Thupuzara
ga Criado que importo 10 rs y que lo
dio lo Sg que estan puestos Contra de
en dha Contaduria dene quehazer Cargo
la herencia 4 rs. Lo que lo entiende fee
Delos tengo pasados en quenta — Vo 47

Yt. Cobro fue a Pedro de Tiemuja.
los 110 rs puesto abonan. El dicho
bajas de deudas — Vo 45

Yt. 4 rs pagados a Dn Thome de Cleste
Cazero de Ordena en Oria libranza
de cuio dio Doy hecho Cargo y dho
4 rs estan al num. 83 de dhas bajas

Yt. 18 rs pagados a Fran de Lauzara
beneficio y arrdo al num. 83 de dhas bajas
estan puestos 10 6 rs son dno los 18 rs
es parze no se incluieron en la Data
de su Ultima enfermedad — Vo 84

Yt. 80 rs q poco mas o menos montara lo
quanto de lo edificado importaron las Comidas
que dio a los Carcas al tpo de la Cosecha de
las Ventas de Arriba el cual 82 de que
Doy hecho Cargo en Conclusion de los
Vesperos q dio a los Carcas en Cosecha
y Sujeto q Carcan a estas Cosechas
para la formacion del Inventario q
quedado menos importan mas al 80 — Vo 80

Yt. de Sancho Pacheco de Lauzara Vecino
de Lauzara por Arrendo de Cosecha de
la Casa Torre y la Casa de Cabo Vo 30
de la Vicaria —

Yt. 30 rs pagados a Colegio de la Comp.
de esta Villa por la memoria del mes
del año de 1712 segun la Costumbre
que hazen de pagarse a las Casas cada Vo 30
mes —

Yt. 35 rs Salario a Phe de Barcena
Cantero de Verdo de obras que en Vda
de mi Padre hizo de Una Cana Obra
do Horden de Sacramento que las guar
das de ambos a sitio Lon de Cabezan
el dia 31 de henero de 1713 y no de Vo 35
parecen en el Inventario —

Yt. a favor de Cehagarzy Cuada
Cantera de Cuia todas Soldadas
del tiempo que Gracia estuvo a cudo
Don Miguel Velez y Da Juana
y Da Miguel Velez mis
Yernos y Da Miguel Velez mi
que haviendo sido a juntado Caquierda
luego que murio mi Padre hizo al
Cerca ani honrada como Consta de ella
de rs de Vellon y para ello
Cada Franzes de Principio della Ventas
de Aguirre Alzona y los 1100 de Pedro
de Aganeso de dha Caserio de Cua
mbrad Doy hecho Cargo en esta quenta
mas 125 rs de lo que Cobro del

del Sitio de millones de que se hecho Cargo, mas en esta en dinero — 1876

Ytt. 1111 rs y mr de el Collon Sacristan del Cauildo de S. Pedro por todos los Casos de los que deue la Casa libre de la hezienda dado el plazo del año de 1711 en que se hasta el fin de 1715 a razon de 111 rs y 1 por ciento el plazo del año de 1711 Satisfecha a su Mro de Plata como se dicho Cuenta queuto — 1111 1/2

Ytt. 82 1/2 rs del Sobrestante del dicho Cauildo por mitad de 165 rs que este mayorazgo deue por razon comunidad que mitad con la obligacion de sus Padres por descante del año de 12 — 082 1/2

Gasto del Funeral

Ytt. inmediatamente despues que el Funeral de mi Padre hize Contar mas parte de los gastos que Con dicho Cargo en esta quenta y porque para pongo en suma importe a Cumplimiento de esta clase en la forma siguiente

Primeramente pague a Juan Alonso de Vera Campanero de la Santa Yglesia de Segouia por el Clamor que hizo con las Campanas el dia de su entierro de mi Padre y mas de la Cofradia y mas de la mañana de la Cofradia y mas de la Cera que se gasto en el entierro honras de nouena y Cabo de Año Satisfecho a Miguel Lopez el Clamor 1111 rs — 1115 — 0082

Ytt. de Vesperas en el entierro y ambas honras Con Nouena y Cabo de Cauildo 40 rs — 0045

Ytt. por 80 misas de los dias de Nouena honras de nouena y Cabo de Año a 2 rs — 0080

Ytt. por 8 misas de la nouena de a 16 — 0016

Ytt. por los dos noueno de nouena y Cabo de Año a 12 rs — 0024

Por las 30 misas de Sepulto 30 rs — 0030

Por la misa del Spiritu Santo 19 rs — 0019

Ytt. Pagado el Sepulto que se hizo en el entierro honras de nouena y Cabo de Año de Funeral que se hizo 15 1/2 de hijos de mismo que Dio hecho Cargo a razon de 35 rs mon — 1165 3/4

Por la nouena y Cabo de Año — 0090

Dio 90 rs

Ytt. del Colegio de la Compª de Jhus de esta Ciudad en ambas honras de Sepulto a 35 rs y dos Cantos de Año — 0146

rs Segun quenta que hizo Miguel Lopez del Convento de Monjas de esta Ciudad — 0146

del Convento de Monjas de esta Ciudad — 0146

del hospital de esta Ciudad — 0128

Por quatro Cantos en ambas honras

Ytt. durante el Sepulto y honras cantaron los Capellanes de Coro y de Capa del Seminario de esta Ciudad con sus Cruces y mazas y mas gente mas de 600 rs no Cargo mas de 300 sin incluir otros muchos gastos que se hizo lo por menor por dia Suba esta quenta cinco mil Reales — 0300 -

It. 100 rs que poco mas o menos he
pagado de portes con exclusion de lo
que a mi me toca de cartas de correspon-
dencia que he tenido con los agentes
en la correspondencia de Juros desde
el año de 1712 inclusive hasta oy — 1100

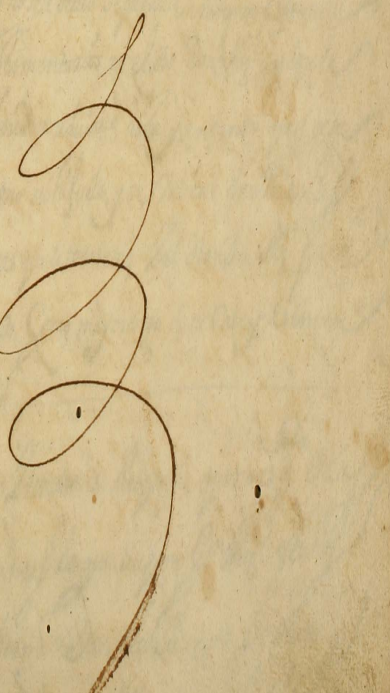

It. para en quenta de los dos creditos
que se deuen a Dª Ana Maria de
Irazaual Religiosa en el Combento
de esta Villa (ya difunta) que am-
bas importan 564 rs y estan puestos
al num. 6 y 7 de las bajas de deudas
se descuentan 144 rs por 5 fanegas
de trigo que a diferentes — 1144
precios di a dha S.ra

It. libre a Don Juan Baptista de
Arteach 739 rs en Dª Salbador
mrra de Castrillon por los mismos
que este cobro del Juro de alcaua-
las de Loxa el año de 1711 de que
voy hecho cargo en esta quenta — 1739
y se deueran rebajar del Don Ju.
Bap.ta de los 1238 rs del num.
16 de dhas bajas

Mas 755 1/2 rs dados a diferentes
pobres y gastos hechos en el pleito sobre
las alcaualas todo para en quenta
de los reditos del censo de la obra pia — 1755 1/2

1º Pag.

Respuesta que se da por Dn Joseph
de Zulbetta como marido y con
Junta persona de Doña Zezilia
Velez de Olaso a la Quenta de
Dn Mig.l Velez de Olaso y a sus agrauios para
en su vista respondan los demas here-
deros al S.or Don Carlos en virtud de
su Auto de nuebe de Maio de este pres.te
año =

Respuesta que se da a las que Embio Dn
Miguel Velez de Olaso al señor Don Carlos Juaquin
de Aztina; por Dn Joseph de Zuloetta Como ma-
rido y con Junta persona de Da Zezilia Velez
de Olaso, y Murua para que en su Vista
y de los demas hermanos herederos Respon
dieren determine el dho Sor Don Carlos
Joachin de Aztina Como Juez al vitro
y adviriador, y admigable Componedor

1 A la primera se supone que los 1508 Reales que supone hauer dado a
Don Miguel Velez de Olaso para el hauio a Indias, y vendido
Plata labrada tocante a la herenzia, y en perjuizio de sus her
manos menores no se le deuio separar en ningun Espezie ni
tubieron los testamentarios ni el dho Don Migl a quien le
dexo por su heredero aduitrio asta y en tantto que se sepa
rase a Cada vno su hijuela, y se valiesse de ella en los
Espezies, y Cosas que le tocasen; Y el dho Don Migl fue el
mas Interesado Como mayorazgo de su Casa y Esentuar
se de vn herm.

2 A la segunda Y terzera se Responde que no es q. de los
hermanos herederos lo que supone Dn Migl estudios
y Moral de su herm. Don Jul Thomas de Olaso y
solo le tocara Cargarle en la que tubieren

entre ambos y no en la herenzia

4 A la quarta se Responde a lo supuesto de dho Dn Migl sobre los dos mill quinientos y ochenta Rs que ha gastado con la dha Da Zezilia no se le deuera abonar mas de los 1480 Rs de Vellon que consta en la Contaduria de Don Juo de Sarauz y no los zien ducados de su pretension por sustento de nuebe a diez meses asta que se caso dha Da Zezilia por hauer en dho tiempo sobrellevado toda la carga de su casa y asistenzia al dho Dn Migl y demas herm.

5 A la quinta que no se le deue los ziento y noventa y seis Rs y veinte y seis mrs que supone dho Dn Migl por no hauer valido en cosa alguna la dha Da Zezilia desde su casam.to ni hauer tenido el dho Dn Migl otro ningun gasto por hauer venido la misma noche a su casa de Elgueta y otros mas le ha hecho a dho Dn Migl y sus herm. como es publico

6 A la sexta va Respondido

7 A la septima de los trescientos y quarenta y tres Rs de Doña Ana Antonia su hermana + Recoleta se le deuera cargar en su hijuela lo suplido por Dn Migl Velez lo que constare en la Contaduria de Sarauz por no hauer le asistido despues en nada = al = 8.9.10.11.12 y 13 que contienen tres mill quatro zientos y diez Rs de

2

la quenta que pone Don Migl Velez a su herm. Dn Fran.co Xauier deuera cargarle en su quenta a parte por no tocarle a esta de la herenzia ni ser de su cargo; ni tampoco la nota de lo que huviere gastado en los alimentos de dho Don Xauier, y asi como se va preuenido deue dho Don Migl dar quenta con pago a cada heredero de sus hijuelas en los mesmos efectos y especies de los que paran en su poder y cargo que constan en sus quentas dadas, y en la Contaduria hecha por Don Juan de Sarauz esto es lo que se Responde asta aqui a Don Migl Velez de Olaso mi hermano por Don Joseph de Zuloeta y Doña Zezilia de Olaso su muger a los demas interesados y en su vista al Señor Don Carlos Juaquin de Aztina para que prouea lo que fuere de Justizia

Que deuera dho Don Migl abonar la Renta de las demas viuiendas de la casa de la herenzia q. paga sus Reditos y deue cobrar sus Rentas

Asimismo deuera los nouenta y tantos Reales cobrados de Reditos de los quinientos ducados, y el Sor Don Carlos Repartira a las hijuelas los demas Reditos que se deuen a la herenzia y lo mismo el medio y quarto juro libre lo que Redituare en adelante

Y asimismo se deuera añadir a la herenzia el Importe y valor de la sortija de diamantes que se halla en mi

Poder Haziendo me Pago dela Dha herenzia de
los Ziento y on Escudos Enque se halla enprenda

Respuesta alos Ynzensos que pone Dn
Mig.l Velez de Olazo

1 Ala primera queda satisfecha Como Consta Pdo Dn
Mig.l

2 Ala Segunda me Remito alos Papeles de su Razon

3 Ala terzera Se Responde determinaza el Señor Dn
Carlos Joachin de Azpiña

4 Ala quarta se Responde no se le deve abonar cosa alguna
delas funerales Caterna, por no Haver Pervenido algu-
nas Caterna, que no equivaldran al Remplazo
dela Dote materna y Ata Obligaz. on solo Reboca atribu-
zion dela Casa y mayorazgo.

5 Y en ata quinta Pregunta se Ratifica en la Antezedente

6 Y en ata Sesta Pregunta sobre los mill duc. satisfaze
el Poder Haver hecho en aquel tpo Como Consta
delos Instrum.os de su Razon

1 Ala primera no se Responde por estar hecho antes

2 Ala Segunda se Responde que no se deuera Sacar ni
sacar ninguna Contra la Herenzia Otras que las que
estan Dadas mas tan solam.te que Constare por Obligaz. on
Carpeta de Materna por no Contra Manera alguna

Que aunque supone dho Dn Mig.l Haver Conbenido por
Papel Simple los herederos forzozos no perzedio
los Instrum.os Escriturados, por que no tienen efecto
la Contaduria hecha por Dn Sebt.n de Sazaru, ni
nunca tubo ni ha tenido el dho Dn Mig.l Velez auto-
ridad ni Dominio de herederos para ningun Lazam.to
y para mas Evidenzia se Ratifica por el Concurso
que hizo por el dho Dn Mig.l de dha Ziudad de Betoria
ante Dn Antonio de Azcaracta Sn. de Ma
drigal sobre el punto de que no se pazare ninguna de
Escritura q.e no Haver Respondido al dho Interrog.o con
el Alegato por el dho Dn Carlos Joachin de Azpiña
a que me Remito para lo demas que Espuzare ala
Ultima

Las Otras pretensiones que siguen
Se Responde

Ala primera se Responde se Remite alos Papeles de
su Razon

2 Ala Segunda se Responde que Constara por los
Instrum.os de su Razon y determinaza el Sr. Dn Carlos

3 Y en ata terzera es cosa muy pasada y consentida
por las Partes

4 Ala quarta se Responde Como mismo

5 A la quinta lo mesmo por ser pasada, y conbenida entre partes

6 A la sesta se Responde deuera Justificar dho Dn Migl

7 y no se le deuera abonar Cosa alguna

Y tenala Septima se Responde Como antes no ser de Qta de la herenzia y deuera ser entre dho Dn Migl y sus herm, en sus Quentas apartte

8 A lo ctauo se Responde que por el Instrumto de su razon determinara el Sor Dn Carlos

9 Al noveno y ultimo se Responde como antes deuera Justificar dho Dn Migl

Queda Respondido a las Preguntas de Dn Migl Velez y sus Cargos y deueran Responder los demas interesados o su Curador de Menores y lo firmo en el queta a 23 de Junio de 1722 as

Joseph de Zuloetta

Contra a lo Vendido de los bienes de la herenzia

A la primera que no es del Cargo de la herenzia ni tubo facultad Dn Migl Velez de los Menores herederos para la Venta que supone de setenta onzas de Plata para la Entratica de Bezuia, y si lo tubiere haya de exiuir al Sor Don Carlos de Aztina y sino tocara le Cargar a la hijuela que le Cae

A lo que supone la Venta de la Cruz de Plata en Pamplona para el Gasto de Don Xauier no toca a la herenzia por no hauer tenido horden ni Consentimto mio

A la terzera se Responde que huviesse Cacao o no en Casa del Sor Dn Migl no era de mi Qta ni de Doña Zezilia su hermana ni menos de la de Don Manuel Velez por ser en agrauio de sus menores por hauer Vendido dos Piezas de sesenta y cinco onzas de Plata, y no se le deuera pasar en esta Qta

Y tenala Quarta se Responde q no es del Cargo de la herenzia ni Don Migl tener facultad de Empeñar Alaja de la herenzia del taller ni otra Cosa por ser depositario, ni hauer tenido de nuestra parte tal Lizenzia que supone si bien lo Contrario por dos Cartas Respondidas por mi al Pe Pedro de Olaso de la Compa de Jesus que no se diese Nada asta y entanto que a Cada uno le tocase su hijuela por lo q no incumbe a la herenzia ni menos lo que prosigue al final por ser Qta de Cada uno aparte

Que en q al quaderno de la Qta de Dn Miguel

al Cargo no se Responde por tener dado en la Contaduria
de Don Juan de Sarauz y en estas Posteriores
se deuen abonar los seiszientos Rs. dados para la
Gala de Doña Ana Antonia de Olaso Monja profesa
y la Plata labrada que Constare por firmas de todos
los Interesados y los seiszientos Rs. que Carga
Don Migl. en desgto. a la herenzia por los Reditos y las
Señoras Recoletas deuera lo mismo abonar en
la qta. de aquel año a la herenzia.

Ojo. ~~Que el Sor. Don Carlos~~ dara a los Juros el Prezio
que Don Juan de Sarauz y Cargarle a Doña Ana
Antonia de Olaso en su hijuela lo Correspondien
te a lo Redito en dho Juro para su Entratica
de Religiossa y los seiscientos Rs. de su Gala a
demas la qta. q. va formada aparte esta es lo q. se
Responde a las de Dn. Migl. Velez de Olaso para el
Señor Don Carlos Juaquin de Aztina y
para los demas Interesados fho vt supra.
Elgueta y Junio 23 de 1724 a.

Joseph de Zuloetta

Ojo. Que deuera Dn. Migl. Velez añadir a su Cargo

El año de veinte y uno del Juro que ha
cobrado de la Materna por si y sus herms. como
Yo doy en quenta de sus hermanas

Zuloetta

Ojo. Se pone por advertenzia ademas de lo que lleuo dicho
que si Dn. Migl. Velez de Olaso y Dn. Manuel Velez
Como tutor de todos sus sobrinos no tubon facul-
tad de dar vn Cofrezillo Con dezir que era de la
herenzia a Doña Zezilia de Olaso que les pidio
para traer sus vestidos a Elgueta menos han
tenido facultad para vender ni Empeñar el
taller ni ningun Pagamento de la herenzia
a Otro ningun heredero ni acrehedor &a.

Zuloetta

Belez de olasso a la hora presente ante mi
el ess.no y testigos (de Cuia real entrega y nu-
meracion y recivo doy fee) y otorga Carta de
pago a favor del dho Dn Miguel Be-
lez y le da Jesion en forma para que que-
da Cobrar de los dhos Consortes Com-
promitentes las porciones Con que deuen
Contribuir; y al Cumplimiento desta
Carta se obligo Con su persona y bienes ha-
uidos y por hauer. En Cuio testimonio
lo otorgo asi siendo testigos Fran.co Anto-
nio de Urdoz y Laia, Ignacio de Sarasua,
y Martin de Oyarzu de Vez.o desta dha Vi-
lla y el otorgante a quien yo el ess.no doy fee
Conozco firmo y en fee de ello yo el ess.no = Lic.do
Dn Carlos Joaquin de Aztiana = ante mi
Ignacio de Vicuña = Y yo el dho Ignacio de Vicuña
ess.no de su Mag.d y del numero de la dha Villa fui
presente al otorgam.to desta Carta y en fee de ello y
de que Concuerda Con su original signo y firmo =

En testim.o de verdad

Ignacio de Vicuña

Muy Señor mio: he Rezeuido la de
Vm, de 3 del Corriente; y Respondo
que estimo la Confianza de Vm y los
Señores Hermanos y procurare Corres pon
der hasta en quanto dependiere de mi
preueniendo a Vm, que al presente tengo
entre manos Vna Contaduria abanzada
y encargada la Continuacion de Otra
que se halla principiada y en librando
me de estas podre entrar a Seruir a
Vms; bueluo la Consulta puesto al pie
mi Sentir; y quedo a la obedienzia de
Vm. deseando merecer hordenes de su a
grado; g.de D.s a Vm m.s a.s Azpeitia
y Agosto 11 de 1721

B. l. m. de Vm su m.or

D. Carlos Ruachin
de Ichna

Don Miguel Velez de Olasso=

Carta 1ª

Carmantísimo hermño desea
mos muchísimo te mantengas
con perfecta salud en compañi
a de ntra Charísima hermª, y los
otros que[illegible] todos aquí
nes abrazamos de corazón
hermº muí ntro no queremos o
mitir el darte noticia como
ya entregado Don Juan de ar
riaga Tamaríz antes a ssen
te los 600 ds del tibramie
nto en la renta del Juzgo de
Diezmos agta de presea de sa
lstia para ana antonia
quien se alla gustosa por este
partº Cuias y muí agradezida
alí que es aquien debemos es
te gusto umanamente abiendo le
cortado bastante que bradezer de
Cabeza que no benemos olbidado
le damos repetidísimas grazias
como tambien toda esta Comuni
dad que te B L M, todos muí ag
radezidos con especialidad
ntra Mrª y, que aquien no sea

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para antes q.ª S.ª D.ª Carlos se subtrese
nombrado por Contadr. ajustes y tasa-
tando hallo gasto quatro mil ochozientos
y diez y ocho Rs. de Vn. q.ª los se deuen
bajar del quento de los Bienes Matrimo.s
Como el Corresp.te de S.ª D.ª Carlos en la penul-
tima mesada deu Contaduria q.ª con ha
quenta se Remite

Vistas S.ª D.ª Ma. Leonor a fojo deu Salleza-
miento q.ª sigue Dn. memorial demanda y
letra de D.n Manuel de Agote en q.e
declara sus deudas y hauerlas pagado su
marido trezientos diez y seis pesos anuhum.
D.n Juan de Olaeua, parece se deuen
abonar a dha D.n Miguel Velez S.s
marido como tambien a D.n Miguel Velez
menor de setenta y Cinco Rs q.e tiene jurados
a D.n Joseph de Mesquena por lo mismo
q.e le Corresponden a fin del dho memoria.
y hauiendose abonado a D.n Joseph de Zubieta
Como a Heredero de D.n Ma. Benita Lo-
Cicero y Dn. Caudal es Razon se me abonen
assi estos 15 Rs q.e son de la misma natu-
raleza

En el Inventario q.e se hizo por Dn. y mi ante
de dho. a fojo 22 se declara deuer
a D.ª Ana Maria de Azapaual Religiosa
995 Rs. y 3/4 de Vezo de 100 ducados q.e la legó
D.n Miguel de Azapaual, y hauiendo
heredado la Casa libre q.e contiene 8 cuerpos

D.n Joseph Miguel Velez de Olaso
hijo Padre de la Compreendo D.n Miguel de
Azapaual sucesor con Vinculo Mayorazgo, y con
Vsufruto de testam.to la Propiedad se deue
abonar y de varias del Salario de la Casa,
que Vsufructua S.ª y de los 11 Rs. q.e deuen
hacer S.ª a Dn. Miguel de la Con-
traduria q.e sigue a fojo 1 del como
tiene pagados a D.n Miguel 1100 Rs. como
Consta Cartaguenta a fojo 2 que Vmtre con dha
Contaduria q.e sigue a bona la Vno ni los otros

Por S.ª D.ª Carlos Suso=
Los Herederos de D.n Miguel Velez me-
diante Sentencia de Vista de Chancilleria y por los
Rs. q.e se les Regulan de Salario y por los
dados antiguos q.e contan de Vna quenta
de D.n Miguel a fojo 8 y mas dos
partidas Vna de 16 Rs. y otra de 161 Rs.
Vna de 161 Rs. q.e se les Reciuio y Vsufru-
tuan a Vrsula de Aranzibia y Lopez Sa-
lazar a Andrea de Arteaga y Lopez Sa-
lazar de Azpeitia q.e Corutan a fojo 5 de
dha quenta, y como de la misma naturaleza
de acreedores preuilegiados los Salarios de
Criados no se Sabonados a S.ª D.ª Carlos
y parece ser de Justicia q.e se le abonen a D.n
Miguel como tambien los 161 Rs. q.e Vsufru-
tuo a Antonio de Olaeaxiua Borcacio
y Corutan a fojo 1 de dha quenta
y como tan a cuenta de los 3 Rs. q.e pago
a bona todo Jasimismo los 31 Rs. q.e pago
D.n Miguel la Misa de Dilogia del Baño
por Reparos q.e Vuo en la Casa libre de dha
Vsufructuaria y Corutan al fojo 6 de dha quenta

En la Ziudad q. S. D. Carlos aplica a D. Miguel menor de la Judica 10285 xs en las partidas de Creditos desde el nº 65 inclusive hasta el 100 inclusive q. renollo en debe 10385 xs. q. debia a D. Luisa Carrillo rª en Virtud de la Carta de hijuela del D. D. Carlos q. tiene dadas por cierta por Valida en las Cargas de deudas al nº 188 q. a D. Miguel se le deue Rebaxa q. perjuizio=

En Partes pretendas de plata q. a D. Miguel se aplican en Miguel q. a D. Agustin Ambrosio en la Carta de Sucesion tambien D. Miguel se le perjudica en 20262 xs acausa de Saber q. D. Carlos dado a plata el precio de la Libra de Vizcocho q. siendo asi le Costara a 8 la plata se dio para ganar tan precizo q. hazer tantos años se vendio a catorzeno menos perjuizio se hazen a D. Miguel en hauer aplicado a D. Joseph de Zubieta 300 Onzas de plata labrada con el premio Corriente no hauiendo gradado en Cassa de q. corresponde a Vra Santidad ni mucha menos q. asi no se manda forma en Vro seruicio q. D. Miguel Barza se le dando de su bolsa q. poseera Vajoria sobre los perjuizios notables q. queda con no hauerse le abonado las deudas pagadas a Dⁿ y suplem. de sus hermanos eng.do se le q. atendido=

Yten mismo subzede en la plata aplicada a D. Maria Josepha=

1º En la plata labrada q. requiso en el Imbentario con el premio q. hecho zo pretende se le abone como en Miguel Perez mayor importo como en el seruicio 10298 onzas y 9 dochauas

2º En la plata aplicada a D. Carlos en las Hijuelas de los demas interesados en dos partidas Cassa con el premio Corriente en perjuizio de D. Miguel menor de edad q. se dize al nº 6º de Sta Plata montan 10484 onzas y 9 dochauas eng.do Reconozido se halla al mismo tiempo en Notas seda al mismo premio, el perjuizio de D. Miguel q. mas Considerable por las dichas enotras seria aun

nº 6º

En Joyas partidas segun se relazionan en la Expresada Contaduria montan 10802 62 xs los Reparos entre ocho hermanos q. el Com, 10 xs. de papel suelto q. Sta constha forma dura montan 10068 xs. Cong.do Reconozer el hierro de 2202 xs q. no y otros Reparos Reconozera en el nº D. Carlos

2º Asimismo en lo expresado en Imbentario se hallan en Bermejal y se le dio la dozada en la Seferina 8 onzas y quatro dochauas partida en la dicha plata labrada = al nº 6º de la Contaduria Vista en pago de 8 onzas y 9 dochauas Cong.do hay de hierro de 80 onzas contra D. Miguel menor q. se deuian descontar delas 92 onzas

Contenidas en el 1.º Capitulo =

10 Asimismo se previene q. en dha Contaduria del S.or D.n Carlos a n.º 126 entran los muebles y creditos descubiertos despues de la Contaduria echa Zarauz, y en ellos estan puestos a los n.s 127, 128 y 129 dos mesillas, y dos pinturas y su valor no esta repartido a los interesados; y asi mismo prevengo q. quando hize esta declaracion de bienes descubiertos en inteligencia de q. estaria incluido en la Contaduria de Zarauz y Imbentario primero como Alaja dotal de mi Madre se me ha olvidado el incluir un Cofre grande aforrado en Baqueta roja de moscobia con clavazon dorada, que he echo tasar a persona de satisfaccion y estima en ocho ducados, que podra V.m incluir en el Cuerpo de bienes =

11 Haviendo llevado D.a Martha Josepha de Olaso la Dote q. se deja ber, [illegible] ymporta como de su Carta de pago consta mas de 3U600 = duc.s se le haya aplicado la porcion de renunzia de la hermana Religiosa pues aunq. a ella puede tener dro podia compensarsele lo uno y lo otro = Y sobre todo espera D.n Miguel el q. el S.or D.n Carlos le atienda en quanto sea posible, pues be lo alcanzado q. ha quedado asi por haver pagado las deudas de sus Padres, q. sobre lo abonado

pasaran de siete a ocho mil R.s = Y asi mismo lo gastado en los alim.tos vestuario y asistenzias de mis hermanos, sobre q. si es dable estimara D.n Mig.l el q. el S.or D.n Carlos ponga una declaracion de deverse le abonar por sus hermanos lo que legitimam.te le devieren de vestuario asistenzias y alim.tos, porq. de lo contrario habra diferenzias porq. no entregara alajas algunas hasta q. se le pague lo q. hubiere asi suplido = fho en Vergara a 1.º de Ag.to de 1727 =

Mig.l Velez de Olaso Libarm.do
Yrazabal

Quenta que yo Dn. Miguel Velez de
Olaso Olivarri Zarazual doy formada
Con cargo Contra mi mismo de dinero que
he Consumido en Cosas independientes
al gasto Comun de esta Cassa y Su fa-
milia todos los quales Reales y Cosas que
quedaran expresadas en esta memoria me
descontara el Señor Don Juan de Zarauz
y Gamboa a quien todos los interesados
a los Vienes libres que quedaron por fin y
muerte de los Señores Dn. Miguel Velez
de Olaso Olivarri Caul que fue del
horden de Santiago y Da. Maria Leonor
de Murua su muger Padres Comunes de los
dhos interesados mis hermanos nos Comprometimos
Como
se Sigue = Cargo

Primeramente me hago Cargo
de 2 pares de medias que Cos-
taron 89 Rs. de Vn. — 0 89 =
Mas 6 Rs. que di de agradecimiento
al q. me las trujo = — 0 06 =
= 0 95

Mas hagome Cargo de dos pares de medias Compradas a Pedro Portal que se pagaron el Un par negras a 17 R. y el otro par blancas 15 R. — V095=

Mas seis Reales a los pobres — V032=

Mas Un Real de limosna — V006=

Mas Cinco Reales y medio de limosna — V001=

Mas Un Real de limosna — V005½

Mas de dos Reales me hago Cargo — V001=

Mas Un Real de limosna — V002=

Mas ocho Reales a los pobres — V001=

Mas Un Real de limosna — V008=

Mas dos Reales de limosna — V001=

Mas diez R.s y tres quartillos — V002=

Mas dos Reales a Chanchuri — V010¾

Mas dos Reales por la Composicion de Unas Cerrajas — V002

Mas por lo mismo quatro Reales — V002=

Mas diez y nueve Reales que di a Ana Maria de Arto — V004=

1¼

= 1171¼

Casaual por algunos dias que asistio en la Cocina — V019=

Mas Un Real — V001=

Mas dos ex.os di al P.e Rector de la Compañia de Jhs por el Jubilo que le toca a esta Casa mi Casa — V030=

Mas dos Reales que perdi al Juego en Santa Ana — V002=

Mas Un ex.o dado a los pobres dado de limosna — V015=

Mas Un Real que perdi al Juego — V001=

Mas seis Reales de misas que hize sacar por los dos de Arriba — V006

Mas medio ex.o al chagarar por que le devia de misas — V007½

Mas a los pobres diez R.s — V010

Mas Un Real de limosna — V001=

Mas 20 R.s por Cera para hacerme dos almillas — V020=

Mas dos Reales dados a Jul. el alavas por el trabajo que tubo en Casa — V002=

Mas Un Real en limosna — V001

= 288¾

Mas dos Reales a Manuel el Sastre para ormillas y seda — V288 3/4 — V002

Mas siete por Cal que Compre a Phigs de Barcaran Cantero — V007

Mas medio Real de limosna = — V000 1/2

Mas Un Real por Una baraja nueva que se truxo para Cassa — V001 =

Mas Onze Reales dado de limosna a los pobres = — V011 =

Mas tres Reales a Dn. Miguel de Barrenica por Una misa que hize decir en las honras de Lorenzo de Arizar = — V003 =

A Dn. Juan Bapta. de Ubera quatro Reales de Una misa que hize decir en Vida de mi Padre = — V004 =

Mas tres Rs. y medio que di a los muchachos que limpiaron el desuan = — V003 1/2

Mas Un Real y m. por Un escaydor que Compre = — V001 1/2

Mas Un Real por Unas tijeras — V001 =

Mas Un Real dado a los muchachos que trauajaron en Cassa = — V001 =

V324 1/2 =

Mas quatro Reales que di al Santissimo Vispera de Corpus = — V324 1/2 — V004 =

Los Jeneros que de Cassa de Maria de Arroquin Mercadera se an traido para mi Como Consta en su quenta son los siguientes = — V000 =

Primeram.te 2 Vs. y 1/2 de Crea traidos para mi 9 Rs. y 1/2 — V009 17

Mas tres dozenas de ormillas para el Vestido negro = — V001 =

Iten Un sombrero Un par de medias Un par de guantes todo en 52 Rs. = — V058 =

Iten 6 Vs. de anjeo que sirvio para hazer el Cielo Raso del oratorio de Casa = — V013 17

Iten Un peine q. Costo — V001 30

Iten Un escaydor dos Reales — V002 =

Iten ochava y m.a de seda — V001 17

Iten dos Varas de liston azul — V000 38

V409 25

Iten Un perne y escarpidor — V 0 0 3 =
Iten dos V.s de paño menos media
quarta de a 27 R.s para hazer Una
Casaquilla = — V 0 5 0 - 17
Iten 7 V.s de moltan para afuero
de la Casaquilla = — V 0 1 4 = 28
Iten media Vara de nutan = — V 0 0 2 =
Iten media onza de hilo = — V 0 0 0 = 16
Como se Ve en la quenta de
Damian Challen se conoze
hauer sacado para mi de su
tienda lo siguiente = — V 0 0 8 =
Despares de Guantes = — V 0 0 0 - 32
Mas Una mano de papel = —
En la quenta formada con Juan
Baptista Herdoño el dia 23 de
Julio en que quedo alcanzado
en 50 R.s se pone contra mi las
partidas siguientes = —
Una Fanega de maiz de Valor
de 18 R.s que dio a Ventura de
Mariscador Carpintero por obras
executadas por mi horden = — V 0 1 8 =

V 5 0 7 = 16

Iten doze Reales por dos dias — V 5 0 7 - 16
que el dho Juan Bap.ta empleo a
la Cassa del horno = — V 0 1 2
En la quenta que el dho dia 23 =
se ajusto con Juan de Lezaur
se conoze quedar contra mi
32 R.s por acarretos que ha hecho
al horno de Phispildi y otras
cosas executadas por mi horden — V 0 3 2 ½
En la quenta que el dia 9 de
henero de 1713 se ajusto Juan de Anglada Sombre
rero se conoze hazerme cargo
lo siguiente = — V 0 0 2 =
Por tenir Un Sombrero — V 0 0 2 =
Iten por tenir Unos Calzones — V 0 0 3 =
Iten por tenir Una Chupa — V 0 0 2 =
Iten por tenir otro Sombrero — V 0 0 1 ½
Iten por tenir otro Sombrero —
En la quenta que el dia 11 de
Henero de 1713 = y en la despues
añadida el dia 13 de Julio de
dho año con Joseph de
Aguirrezaual ing.o de Yturrado — V 1 6

V 5 6 8 - 16

Zaga se ponen contra mi las | V562-16
partidas siguientes
Diez y nueve reales por 13 dias | V019
ocupados en componer la huerta | V001½
en la quenta añadida un r.l y ½
En la quenta de Manuela de
Salsamendi inquilina en la
Cassa honrro ~~Salsamendi~~ de
Miguel de se ponen contra mi las
partidas siguientes
Ha de haver nueve R.s dados
la dha Manuela por mi horden
a Miguel de Barcaran Can-
tero | V099
Y ten R.s y ½ dados al dho
Mig.l por mi horden y todo para
entero pago de la obra que executo
en dho horno en hacerle de
nuevo | V022½
En la quenta de Pedro de Aguirre
Zapatero se conoze haverse ve-
nidos los pares de zapatos sig.tes | V16
de que hago cargo
Quatro pares de zapatos los

V02-16

Tres pares negros a 12 R.s y un par | V17 a 2-16
blancos a 10 R.s que haren | V026
Mas un par para Ana Maria de
Arrate dueña que sirvio en
Cassa 10 R.s | V010
Mas un par para Ysabel de Be-
rrondo Criada | V010
Mas otro par para Josepha de Villar
ambien Criada | V010
Mas otro par blancos para mi | V010
Mas dos R.s de Cordoban que medio
para el sombrero español | V002
Mas otro par para Manuela de
Olivarri mi prima de que me
hago cargo | V010
Mas otro par para Ysabel de
Berrondo Criada | V010
Mas otro par para la dueña Ana
Maria de Arrate | V010
Mas otro par a Joseph de Villar
Criada que sirvio en Cassa | V010
Mas otro par blancos para mi | V010
Mas otro par para Manuela
de Olivarri mi prima | V010

V852-16

Cargo q̃ yo D.n Mig.l Velez de Olaso me hago de lo cobrado de los per-
tenez.tes a la testamentaria de mi P.e S.r q̃ gze de Dios y asi bien
de la Rata de las Rentas del año de 1712 =

Primeram.te me hago cargo de 34 ex.s de plata q̃ se me entrega-ron luego q̃ murio dho S.r mi P.e	0510
Itt. me hago cargo de 14 ex.s q̃ mi S.ra D.a Marta de Murua mi-thia me entrego q̃ manos de Ant.o de Sandaburu q̃ q.ta y en-tero cumplim.to del zenso de 500 ds de plata q̃ dha señora rezedio a mi P.e en 6 de d.re de 1710 con Aduertenzia q̃ lo demas de Reditos le estan q̃ cobrar	0210
Itt. me hago cargo de 5U526 rrs q̃ el balor de 158 fanegas menos media q̃ arta de trigo q̃ le tocaron al dho S.r mi P.e en la mitad de la Renta del año de 1712 a razon de 35 rrs la fanega	5U526
Itt. me hago cargo de 549 rrs mitad del tributo de ganado q̃ le toca-ron a dho S.r dho año de 12	0549
Itt. me hago cargo de 14 ds q̃ se hallaron q̃ mitad de ganancia del ganado en las caserias de Triscar, y el oro mucha en la primera 8 ds y en la otra 6 dho año de 12	0154
Itt. me hago cargo de 685½ rrs mitad de la renta de las casas q̃ dho año de 1712 toco a dho S.r mi P.e	0685½
Itt. me hago cargo de 25 rrs cobrados de Sevastian de Brive Ing.ro de Burenondo y son tocantes a la testam.ria	0025
Itt. me hago cargo de 100 rrs cobrados de Ant.o de Echegaray por tantos q̃ deuia a la testamentaria	0100
Itt. me hago cargo de 12 ds cobrados de D.n Dom.o de Arizar q̃ lo mismo	0132
Itt. me hago cargo de 45 rrs cobrados de Pedro de Goitia p.r 10 ds q̃ deuia a dha testamentaria y deue de resto 65 rrs	0045
Itt. 60 rrs cobrados de Ant.o de Yzaguirre q̃ dos fanegas de trigo q̃ deuia a dha testam.ria	0060
	7U996

Victoria 18 de febrero

Hoy Señor el D.r Pasado Escriu.o para Vm. esta y para quanto no sino Mar-cos m.o otro conozido quedo a estas y bao-ra no se me ofrezo otra cosa que dezir a Vm. sino que el Comp.o a este lo cobra de Carta de dinero y en visita suia su-licitara Vm. de mi parte a nuestro Señor el S.r Ant.o de Lan Labaru Mtro se sirba de disponerme de testimonio de Como Ag.n tiene otorgado su testam.to a mi favor como se bastan su renun-cia y Pedro a favor de D.n Pedro y q̃ esta en el zielo que hora toca a los de mas herederos suios que con esta diligen-cia se cobrara el Duro =

Ytt. mebago Cargo de 737 ños y 1/4 cobrados de [illegible] Suma [illegible] 70996-
Difunto y su mujer [illegible] delos q[ue] dexaron deviendo ____ 0737 1/4
Ytt. Dos. ños de plata cobrados de D. Xpual de Alarcon mi Rio
mo por S. q[ue] debia ám. de este q[ue] de 32 ños en Aguas
Ytt. mebago cargo de 300 ños cobrados p[o]r D. Pedro de Arcelus por Juan
zes Vesino contra si Juante baca Jpuera de Juro q[ue] tubo asu cargo 0300-
Ytt. mebago Cargo de 77 ños cobrados p[o]r D. Pedro de Arcelus por Juan
zes Vesino contra si Juante baca Jpuera de Juro q[ue] tubo asu cargo 0077-
Ytt. mebago Cargo de 342 ños mitad de 684 cobrados de Dho D[o]n
Mañ zion delaño de 612 ____ 0342-
Ytt. mebago cargo de 676 ños Cobrados de D[o]n Jph de Zarauza apo
te difunto y jornalta delaño de 12 probincia extremadura lo tocante al
año de 12 ____ 0676-
Ytt. mebago Cargo de 57 ños cobrados de Juan Agustina y su
declaranza q[ue] los mismos q[ue] debia al dho testam.to
alias 69 ños por Mañ de Ossejo y Juan de Guitia su muxer
como esta declarado en el ynbentario ____ 0057-
Ytt. 29 ños cobrados de Jph de Berruta y su muxer q[ue] fue de Vitoria y en
clara de la partida q[ue] esta declarado en dho ynbentario i cobrado 138. 0069
Ytt. mebago cargo de 388 1/2 cobrados de Juan de balsamendo q[ue] de
1000 y tres de Abril años pasados q[ue] debia dho testam.to ____ 0388 1/2
declaro q[ue] el resto resa partida de Vitoria ____ 0121-
Ytt. mebago cargo de 250 ños 3/4 cobrados de Angel de Aguirre
vecino de Jr. resto de los 500 ños q[ue] dexo al cura de este lugar de la
Casa de Arrazaual como consta del ynbentario y de la escriptura
q[ue] otorgo en esta razon ____ 0250 3/4
Ytt. mebago Cargo de 165 ños cobrados de Martin de salamendo
vecino de Martin de Leciona y su muxer delamo de Aguirre q[ue] los mi
smos q[ue] en dhos m.s de Rentas vencidas como consta del ynb.o 0165-
Ytt. mebago Cargo de 88 mitad de 176 de la Renta de dho año de 12
pertenecen a la Cofradia de la Rasca en Aguas ____ 0088-
Ytt. mebago Cargo de 140 ños rezeuidos de D[o]n Ben.to de Echa
varria m.s q[ue] alguna q[ue] particular q[ue] tenia con dhos m.s
D[o]n Juan como consta del ynbentario tenia Sauez dhos
D[o]n Ben.to mego Cantos. mego con esta ____ 0140-
120129 1/2

Suma [illegible] 120129-
Ytt. mebago Cargo de 396 ños balan de 792 fanegas de trigo
razon de 500 q[ue] Gaspar de Aranburu y su muxer de Goizuanzu mego
f.o lo q[ue] debia dhos m.s de Rentas vencidas ____ 0396-
Ytt. mebago Cargo de 45 ños rezeuidos de Juan de Ytube 0045-
Ytt. mebago Cargo de 188 cobrados de Nicolas de Ytuerdia
rect.o de Vitoria firmano de Juan Ramirez como consta de
escritos 8 decellos q[ue] las Rentas vencidas y debia dhos m.s
D[o]n q[ue] la casa en q[ue] viue dicha Cu. y los erederos de Ramirez
de la Renta de dha Casa el año de 12 con declaranza q[ue] la casa
en q[ue] viue dho Juan Ramirez no paga Renta ____ 0154-
Ytt. mebago Cargo de 88 ños cobrados de Lorenzo de Gofi
ron f.o quenta de la Renta del año de 11 y Clamitad del
año de 12 q[ue] son Cien ra. q[ue] se bajan 36 ños
q[ue] Clamiebe q[ue] dio dhos m.s D[o]n q[ue] y 28 ños en otras partidas ____ 0088-
Ytt. mebago Cargo de 225 ños cobrado del Juro de
Plazencia y mar.a de Mirabal el q[ue] Mart.n y son los que
vencieron en dhos m.s D[o]n tocante a los años de 12 y 13 0225-
Ytt. mebago Cargo de 86 ños cobrados de Martin de
Berrondo y los mismos q[ue] debia dhos m.s D[o]n de Rentas
vencidas ____ 0086
Ytt. mebago Cargo de 68 ños cobrados q[ue] el balan de dos 0068
fanegas de trigo q[ue] debia mi s[eño]r D[o]n Ortazonillo de Plaza
Ytt. mas del dho m.s D[o]n Mart.n Michio vencido 182 ños 0182 1/2
12 mño de los años de 14, 15 y son del mismo Juro de Alcorma
Ytt. dho m.s D[o]n y su Casa me entrego viziendo q[ue] una persona 0030
resida en la Vezindad de mi s[eño]r D[o]n ____
Ytt. mebago Cargo de 1121 ños y 1/2 q[ue] Clami dho de la Ren
ta del Juro en Diezmos de la Mesa de Castilla y son los 1121 1/2
pertenecientes a los años de 14 y 15 echos ni subsequentes
Ytt. mebago Cargo de 208 1/2 ños pertenec.s de arrestos y multas 0208 1/2
de 11 tocante a dho año de 13 ____
1400 33 3/4

Sueldos 14 U 333 1/2

Resto Rematado Una Cruz de Plata
que pare el Cauo. dem.ª hermª de Pamª
Con.ª que pesaba 2 Onzas acresido
la onza Hacer ——— U 05
Mas para el Cauo de mi hijo Sebastian
Cond.ª Una Lampara que pesaba 2 onzas
a 12 R.s onza ——— U 80
Mas Un Candelero de Plata de 1 onza y
6 ochaues a razon ——— U 55
Declaro que D.n Joaquin de Oquendo
Secret.o de S.M en el Sr. de Tarala en las g.s
dad de que Vsa. S.e U 12 que do
alcanzado este en U 692 R.s y 15 mrs del Cm
entrando en esto el Quinto y mrd del Rezado
y su Renta del Año 83 y porque hauer
Rezado p.r todo este mes Doz R.s Rezados
y Misa rezada con Oracion a bono la mitad ——— U 00
U 693 R.s 1/2
Atendido lo primero que de esta Cantidad
que contra mi Testa se me hagan buenos
los R.s que gaste en los funerales de mi
R.l y gose de Dios) Asi bien los que he
pagado a Cauo acreedores a la herencia
de sus Bienes y juntamente procurando se
me recagen del dho alcanze los Reales
que he gastado en Cassa como Hermano
y Publicos otros gastos y todo lo como de Pouer
Dn Jph

Data

De Limosna, U 148 R.s de Funeral como de ——— U 148

Deudas pagadas

Fr. No R.s pagados a los herederos de Raphaela

Bulsa. U 148

de Alcanze ——— U 20

Fr. 200 R.s pagados a los herederos
de Raphaela de Barrenechea por resto
de deuda de mis abuelos que cobraron
el Quito ——— U 200

Fr. a D.n Juan Ramirez 125 R.s y
28 mrs que estan declarado en el
Imbentario ——— U 125-28

Fr. a Juan de Ynguenza mro Carpin.
tero 325 R.s por las obras de Carpintería
executadas hasta la muerte de mi R.l de
Como parece del Imbentario ——— U 325

Fr. Juan de Vecalde a quenta de los
U 05 R.s que mis abuelos quedaron a
deuerle como consta de la esc.a de
Francisco de Ormaechea del R.no ——— U 01

Fr. a Juan Bapta de Aguirre en 200
ducados R.s por deuda de mis abuelos
Como esta declarado en dha esc.a de
Francisco 62 R.s ——— U 62

Fr. a Pedro de Aguirre los 159 R.s
que el Sto mi P.e y S. quedo adeuerle
hasta su muerte a resto de quentas
de Tapatero esta partida con el cuidado
nacional nose puso en el Imbentario ——— U 159

Fr. a Josepha de Ybarbalcaual de resto
de Soldadas hasta la muerte de dho ——— U 544-28

Mi L. de 184 R. esta pagada en el 1544-28
mismo Alcalá no debe en el mismo ——— 0184
Yt. a Juana de Arzuña Viuda
que fue de Casa en lo mismo 16 R. ——
no se pago en el mismo por Alcalá ——— 0016
Yt. a Juan de Echagoyan Viuda ante.
que que fue de Casa por parte de pago
de las Soldadas que mis abuelos y P.
que dexaron a deuerla hasta su muerte
Cuia cuenta para en poder de mi Po
D. Juan. Velez 824 R. ——— 1824
Yt. 30 R. a Diego Lopez de Arroyo
por lo mismo que mi L. quedo a
deuer a Dn Lorenzo de Zarauleta
como consta del imbentario ——— 0030.
Yt. a Dn Dn Carlos de Arroyo.
renta de los 38 R. que dicho mi L. que
debiendo a Maria como consta del
imbentario ——— 0038
Yt. a Dn Mig. de Barrenechea 20 R.
por el mismo ——— 0020
Yt. a Jacobo de Aranguren 44 R.
aquenta de 50 que le ofrecio para ayuda
a hacer el Retablo de Nra S. de la
Soledad ——— 0044
Yt. a Gabriel de Eneruriaga 33 R. a
quenta de 50 que quedo a deuer mi L.
de Pagado ——— 0033
1943-28

Yt. a Dn Juan de Otaabi 32 R. 1943-28
para entrar en la paga de los Cofr.s
que la Casa de Zendoia debe a Su
Sr.d y los dhos Vecinos son trescien-
tos al año de H. ——— 0034
Yt. a Dom.co de Yecarte pagua los
33 R. que Constan por el imbentario ——— 0033
Yt. lo mismo los 60 a Maria Sanz ——— 0060
Yt. lo mismo a Pedro Madan 60 ——— 0060
Yt. 30 R. pagados a Andres de Zaraiñaga
aquenta de las obras de Carneria
que executo hasta la muerte de mi P.
Sele deuen de Resto no constan dela-
rados en el imbentario ——— 0030
Yt. 110 R. Contribuido al Marques
de Rocaberti para parte de pago
del Subsidio de Alcavalas de Cadiz ——— 0110
Como Consta y Dor de la Cobranza
Yt. 111 R. pagados a Dn Ochoa Zenotegui
del Resguardo que de horden de mi P.
executo en el Molino de Urueta y no
esta dos Cargada esta partida en el
imbentario ——— 0111
Yt. 31 R. pagados a Juan de Zalloegui
albañil por Obras que executo en Casa
de mi P. en la Sobre dha Casa
Zendoia ——— 0031
1299-28

It. a Ju.º de Oraa Ess.º y sus herederos 6U499-28
se deuian hasta la muerte de mi P.e
96 R.s y a quenta de estos he pagado 43 R.s 0U43 69=
It. en la quenta que se ajusto con el ing.º
de Olauarria consta de el imbentario
deuer esto 59 R.s mas hubo equiuocacion
porque no se incluio en ella el valor
de un Zerdudo que dio a Fran.co
de Muguerza que importo 104 y baja-
dos los 59 tenia que hauer el ing.º 41 R.s
que quedan pagados 0U41
It. a Antonio de Zumaeta he pagado
los 1U45 R.s que constan por el imben.º 1U045
It. a D.n Juan Bapp.ta de Ubera
pague los 41 R.s de los dos censos de la
Casa de Zendoia y son del año
de 12 pondranse despues por junta 0U41
Mas a D.n Thomas Antonio de Olarte
Ves.º de la Ciudad de Vitoria
pague los 400 R.s que constan deuersele
por el imbentario 1U400
Mas a Ant.º de Olauarria 181 R.s de
resto de generos que dio de su botica
hasta la muerte del dho mi P.e 0U181
8U250-28

Pretendo tambien el que sin dejar recurso
alguno contra mis hermanos se abonen
del alcanze de la otra parte los suple-
mentos hechos a ellos o en defecto señalar-
me vienen sacando de su ha de hauer
los mejores efectos pues no sera razon
que ande con ellos en si me deuen o no
me deuen.

D.a Zezilia deue hasta
el tpo que casso 1483 R.s como consta
y parece de la quenta que tengo form.da
por menor 1U483

D.a Ant.º deue 343 R.s de V.n
como tambien parece de la quenta
por menor 0U343-

D.n Ju.º Thomas deue 499 R.s
como tambien consta de su quenta 0U499

D.n Agustin deue 708 R.s
y 14 mrs como parece de su quenta 0U708-14

D.n Fran.co Xauier deue incluiendo
los suplementos que hasta el dia 16 de oct.re
de 1712 y el gasto que desde el dia 26 de
oct.re de dho año hasta el dia
27 de Junio de 1715 hizo en Pamp.ta

Monta 11812½ a cº ____ 11781½

Mas dexa el dho Dr Pedro Ramirez
1120 Rs de los gastos de Carta
Pago dado que quenta que acabe
Pagado dado ____ 1142
Debe el dho Sebastian 9122 ____ 10639½
Como Consta y parece de su quenta ____ 1911

Importan los Suplementos que ha hecho
a mis hermanos Cien mill o chocientos y
y 36 Rs y trezientos y Onze mrs con
Venidos a las quentas nuevas tengo yo
Malas Rs

Las deudas que tengo pagadas clemte
y Rs con inclusion de Quinze Importan
ocho mill duecientos y Cinquenta Rs
y Ciento y ocho mrs de Cte del Cargo
que hago contra mi importa dicha y sobre
mill Cincuenta y Sesenta y dos Reales
y quartillo de Vn que descontados los
quinze mill y ochocientos y Reis Rs y Ciento
y Cinco mrs de Cte clemte Resta que
Cadeuen a la herencia del dho mi Padre
dos mill nuuecientos y ochenta y Cinco Rs
gmo de Cte Calbon Rs Cargo 1600
Rzn. Exorte fo 1 pago lo de Cartes
fo 1 cto Cinco d. mean escrito 6.
fo Ager ter

Data Cargose 23o rzs de legado fo 2958?
1600 Debe Cuando menos Conto. es-
caibano y escribiente al dem
go de Cargose el Imbentario y
aTuen Conto. Engo. y secreta-
nas q̃ dimeron en dho tpo a
1230 q̃ fuere de ius q̃ tas en mñ.
20 Cgoza la Comenda q̃ dio lo. ca-
1350 sas. al Cargo le hacer sus
xentas el Sgto 2112 Cin-
quenta y mitad de ellas deuia pagar
la Sexmª fo 158 y la tercia de
2316 fo de trigo y demas
tad de ellos caso en Cgoza la mi-
ento y es la Cara dolario =
Yt. Con estos gastos moderã-
dos mucho Cargo en 150 rzs de
Vellon = que alo 130 reanes
de a 2 rzs =

Yt. en 6 de Dbre del año pasado de Sanctos Ruiz
te
gos Onag. 6 = rzs. de Vesto libro que
pagaron al fo 3. 6te de Cuenta
1600 y Yt al dho 32 rzs Vllos mrs de Cgoza de
Carta que le debia mñ. q̃ cuesta
1039 16 mrs, rs. = Yt. al dho 10 rzs. de Cgoza
de Trabajo de tasar Vanas Ha-
zas de la Sexmª y la Casa alinde
1080 que esta dicha frente del Rocho

Cuenta de la Renta de los Propios y Arvitrios de la Villa de Alcalá la Real del año de 1812.

Cargo que el Señor Don Francisco Xavier Manuel Zarzosa y Maza Corregidor Intendente de esta Provincia de Jaen y Partido de Alcalá la Real hace de los Propios y Arvitrios de dicha Villa y su Tierra en el año de 1812 en la forma siguiente.

Por el importe de la Renta de Propios y Arvitrios de dicha Villa y su Tierra en el año de 1812 según consta de la Certificación que se halla en el Legajo de Cuentas de Propios y Arvitrios de dicho año, que se halla en el Archivo de la Contaduría de Propios y Arvitrios de esta Ciudad de Jaen, importa la cantidad de Quarenta y Seis mil Seiscientos y Quarenta y Seis reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que hacen en dinero efectivo la de Quarenta y Seis mil Seiscientos y Quarenta y Seis reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que ha percibido el Señor Corregidor Intendente de esta Provincia de Jaen y Partido de Alcalá la Real, como Contador del Cargo que tiene formado, que ha entrado en su poder en Agosto de 1813 = Reales de vellon 46646 26

Reales de vellon que pagó por los salarios a Dn. Nicolás de Colsa y [illegible]

Cuenta de la Renta de los Propios y Arvitrios de la Villa de Alcalá la Real del año de 1812 =

Data que hace el Señor Don Francisco Xavier Manuel Zarzosa y Maza Corregidor Intendente de esta Provincia de Jaen y Partido de Alcalá la Real de los Propios y Arvitrios de dicha Villa y su Tierra en el año de 1812 en la forma siguiente.

Importa el Salario que se le ha regulado por razon de Contador de dicha Renta de Propios y Arvitrios de dicha Villa y su Tierra en el año de 1812 la cantidad de Quatro mil Seiscientos y Sesenta y Quatro reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que hacen en dinero efectivo la de Quatro mil Seiscientos y Quarenta y Seis reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que ha percibido el Señor Corregidor Intendente de esta Provincia de Jaen y Partido de Alcalá la Real, como Contador del Cargo que tiene formado, que ha entrado en su poder en Agosto de 1813 = Reales de vellon 4646 26

Importa el Salario que se le ha regulado por razon de Contador de dicha Renta de Propios y Arvitrios de dicha Villa y su Tierra en el año de 1812 la cantidad de Quatro mil Seiscientos y Sesenta y Quatro reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que hacen en dinero efectivo la de Quatro mil Seiscientos y Quarenta y Seis reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que ha percibido el Señor Corregidor Intendente de esta Provincia de Jaen y Partido de Alcalá la Real, como Contador del Cargo que tiene formado, que ha entrado en su poder en Agosto de 1813 = Reales de vellon 4646 26

Importa el Salario que se le ha regulado por razon de Contador de dicha Renta de Propios y Arvitrios de dicha Villa y su Tierra en el año de 1812 la cantidad de Quatro mil Seiscientos y Sesenta y Quatro reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que hacen en dinero efectivo la de Quatro mil Seiscientos y Quarenta y Seis reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que ha percibido el Señor Corregidor Intendente de esta Provincia de Jaen y Partido de Alcalá la Real, como Contador del Cargo que tiene formado, que ha entrado en su poder en Agosto de 1813 = Reales de vellon 4646 26

Importa el Salario que se le ha regulado por razon de Contador de dicha Renta de Propios y Arvitrios de dicha Villa y su Tierra en el año de 1812 la cantidad de Quatro mil Seiscientos y Sesenta y Quatro reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que hacen en dinero efectivo la de Quatro mil Seiscientos y Quarenta y Seis reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que ha percibido el Señor Corregidor Intendente de esta Provincia de Jaen y Partido de Alcalá la Real, como Contador del Cargo que tiene formado, que ha entrado en su poder en Agosto de 1813 = Reales de vellon 4646 26

Importa el Salario que se le ha regulado por razon de Contador de dicha Renta de Propios y Arvitrios de dicha Villa y su Tierra en el año de 1812 la cantidad de Quatro mil Seiscientos y Sesenta y Quatro reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que hacen en dinero efectivo la de Quatro mil Seiscientos y Quarenta y Seis reales y Veinte y Seis maravedís de vellon, que ha percibido el Señor Corregidor Intendente de esta Provincia de Jaen y Partido de Alcalá la Real, como Contador del Cargo que tiene formado, que ha entrado en su poder en Agosto de 1813 = Reales de vellon 4646 26

Cuenta que yo Dn. Miguel Velez de Ulmarri doy formado con cargo y nos data del trigo que recivi de mis inq.nos el año proximo pasado de 1772 es como se sigue = Cargo =

Pago — En 2 de Agosto trajo Sebastian de Ynchi Inquilino de la Caseria de Burinondo 18 fs. de trigo = — 0018

Antonio de Zumaita inquilino de la Caseria de Aguirre 10 fs. de trigo = — 0010

Pago — Lucas de Olavarria inq.no de la Caseria de Aranguren trajo 8 fs. de trigo = — 0008

Pago — Juan de Unamuno inq.no de la Caseria de Zupide trajo 28 fs. de trigo = — 0028

Pago — Jon.l de Barrutia inq.no que fue de la Caseria de Urieta 21 fs. de trigo = — 0021

= 0085

Las 60 Comun =

922

132
86
30
30
278

626 = 23
278
348

Ygn.o de Corcoegui vec.o de la Casa
Sorne de Zaraua trajo 10 fanegas de trigo= Vo 8 5-
Pablo de Zaraegui vec.o de la
Pago Casa de Gorostola trajo 12 fanegas de trigo= Vo 12-
Juan de Babaroytia vec.o de
la Casa de Olaeta trajo 12 fanegas de trigo= Vo 12-
Domingo de Elduayen vec.o de
la Casa de Goenea trajo 12 fanegas de trigo= Vo 12-
Juan de Alde vec.o de la Ca-
Pago sona de Aurca trajo 16 fanegas de trigo Vo 16-
Juan de Babaroytia vec.o de la
Casona de Iturbeguieta 10 fanegas Vo 10-
Pago Joseph de Aguirrecaual vec.o
de la Casa de Zurriaga 6 fanegas Vo 6-
Juan de Alcorbe Erquicia asen-
dadas las heredades de
Ygn.o de Corcoegui vec.o de la Casa
Sorne de Zaraua trajo 10 fanegas de trigo= Vo 8 5-
Pablo de Zaraegui vec.o de la
Pago Casa de Gorostola trajo 12 fanegas de trigo= Vo 12-
Juan de Babaroytia vec.o de
la Casa de Olaeta trajo 12 fanegas de trigo= Vo 12-
Domingo de Elduayen vec.o de
la Casa de Goenea trajo 12 fanegas de trigo= Vo 12-
Juan de Alde vec.o de la Ca-
Pago sona de Aurca 16 fanegas de trigo Vo 16-
Juan de Babaroytia vec.o de la
Casona de Iturbeguieta 10 fanegas Vo 10-
Pago Joseph de Aguirrecaual vec.o
de la Casa de Zurriaga 6 fanegas Vo 6-
Juan de Alcorbe Erquicia asen-
dadas las heredades de
Pachuagua 2 fanegas Vo 2-
Juan de Herdaõ vec.o de
la Casa del Concejo 2 fanegas Vo 2-
Ygn.o Bap.ta de Arcaraze vec.o de
la Casona de Sarasqueta
12 fanegas= Vo 12-
Ygnacio de Zarauz vec.o de Ma-
Casa que esta pegante de la Casa
del mayorazgo de Zaraua
y Sarasa de Aguirre Zendoya
Erquicia hanestado arrendadas
las heredades de Bengoa
trajeron 6 fanegas de trigo= las dos
que dejaron dichas pegaron
Cinco fanegas y media de maiz dichas
hajeron otras dos de maiz Juan Vo 6
Tomas obligaron=
Ygnacio de Celaya Labaqui
de Oronoz vec.o del Molino
de Oronoz diez fanegas Vo 2=

4

Primera Obligacion ... Vno 2

Hadan Alguacil mayor de la Casa de Aguilar el Rosal D. Pedro Lasso Reales se Cedieron a Thomas de Chagarra y Juan de Rea mayordomo de la Casa primero de Bolubarria por la mitad que me toca de ella ... Vno 3

3 Fs. Obligo ...

Juan de Garmendia mayordomo primero de Orueta pago Cargo. Gruesa de Obligo para hacer las Obladas como Constaen ... Vno 31/2

Suguesta ... Vno 237 1/2

Data

Primeramente hade haver D. Obligo dadas a Maria de Rios que Sea parte de pago de lo que Se la debe ... Vno 17

Mas Vna fanega para Cassa ... Vno 18

Mas Vna fanega para Cassa ... Vno 19

Mas Vna fanega para Cassa ... Vno

Mas Vna fanega para Cassa ... Vno

Mas Vna fanega para Cassa ... Vno

Compuso Alvistro a Xavier — V030 1/4

dho — di Una fanega a Joseph de Nicolal de a Valor de 32 R. — V000 1/2

dho — Mas al Correo m.a f.a a quenta de los Viajes que hizo con Seb.n a Vitoria y a S. Ign.o con Xavier — V001

23 dho — He vendido 6 fanegas a Rosa de Olascoaga a Razon de 32 R. f.a la qual por mi horden entrego al D.r D. Andres de Eguiraval — V000 1/2

V002 — Mas dho dia di dos fanegas a Fran.co de Mugarra para parte de pago de lo que quedo a deve el dho mi Padre como parece en su quenta — V006

dho — Mas Una fanega a Miguel de Barcaran Cantero para parte de pago a quenta de Unas obras que executo por mi horden de que me hago cargo — V002

dho — Mas otra fanega a Man.l de Zuloaga albañil a quenta — V001

V041

de algunas obras executadas por horden de mi Padre q gose de Dios — V041

dho — Mas di otra fanega a Manuela de Irigoien Costurera a quenta y parte de pago del Chocolate que se deve como consta en su quenta — V001

24 — Mas f.a y m.a di ~~fanega~~ a Marina de Zumaran — V001 1/2

dho — Mas Una fanega para Casa — V001

Mas Una fanega y media quarta a Juan de Lizaur — V001 8

me hizo cargo — Mas Una quarta que vendi — V000 1/2

26 — Mas Una fanega para Casa — V001

dho — Mas Una al dho Man.l de Zuloaga albañil Una fanega — V001

2 dho — Una fanega dia el tesero de Arriar a quenta de alguna porcion de teja y ladrillo q dio por mi horden a Saverio — 3/4

V028 3/4

Ladrillo para la Cassa de Vida — V048 3/4
Cruzeta y la teja para algunas — V001
Cazerias de que me hago Cargo.
Mas hago mi Cargo de m.a fanega — V000 1/2
dada de limosna — V001
Dho — Una fanega para Cassa — V001
10 dho — Mas Una fanega para Cassa — V001
12 dho — Mas otra fanega de trigo para Cassa
Dho — Mas media fanega que di de
prestado a Un amigo que toda — V000 1/2
esta deviendo
Dho — Mas a Ana Perez de Vecal de
media fanega por Velas que — V000 1/2
se devican
Dho — Mas media f.a a Maria de Men- — V000 1/2
divil Como Consta en su quenta
Mas m.a quarta a mi dho D.n Man.l — V000-8
para perdices — V001
15 dho — Mas Una fanega para Cassa
18 dho — Mas Una fanega dho trigo — V001
para Cassa
Dho — Mas m.a f.a a Gregorio de Ru- — 2 1/2
pide a quenta de Clavos

V056 1/2

que hizo para Cassa de Mar- — V056 1/2
terreca — V000 1/2
Dho — Mas m.a f.a a Pedro de
Aguirre a quenta de Zapatos
que hizo Como parece en su — V000 1/2
quenta
Dho — Mas Una f.a a Cathalina de
Barrena para entero pago
de las 15 V y 1/2 de Junio que dio
para Sebastian Con mas dos
ex.s q se dieron a dha Cathalina
para entero pago Como Consta — V001
en su quenta
25 dho — A Joseph de Larrañaga Una
fanega por Un Canon de escopeta — V001
y Cosas que me Compuso
Dho — a Fran.co de Vecal de Una fanega
de trigo de Valor de 35 V. a quenta
de lo que quedo a deber a dho — V001
mi Padre (que goze de Dios)
26 dho — A Josepha de Lasalde Una — 1 1/2

V060 1/2

tt

Jesus m.a y Joseph.

Muy Rr.a y Señora mia de mis mayores atenciones: Deseo a V.m. muy buena salud, y que Dios le guarde muchos años como yo deseo para consuelo de esta su afligida casa. Recibí la de V.m. de 23 del pasado, y en ella la noticia de la muerte de mi Sr.a Madre, que Dios haya, y la de la de mi Sr.a Tia, que Dios tenga en su gloria, que ambas noticias me han causado el mayor dolor, y sentimiento, que puede considerar V.m. pues no solo he perdido a mi Madre, sino tambien a mi Tia, que me amaba como a hija, y yo a ella como a Madre, pero en fin, es preciso conformarse con la voluntad de Dios, pues no hay mas remedio, y asi le pido a V.m. por amor de Dios, que procure consolarse, y no se aflija, pues ya ve V.m. que no hay mas remedio, que conformarse con la voluntad de Dios, y yo espero en su Divina Magestad, que V.m. se consolará, y que

Ya Consideramos q. Vm. atenido Bastantes ocasiones
Asi Con su azienda Como Por Otras Vrgencias que
Vm. atenido que no dejamos de tenerle Bastante Co
Pasion Por el afecto que todas tenemos a Vm. Y en es
Conformidad es el Cuidado de encomendarlo a Ds. Con
toda su familia Pa. q. les asista Dandoles salud Y
Bida en Con Pa. de mi Sa. Parienta a Cuia obedien
Zia me Pongo Con toda esta Comunidad Y sus ex
an estimado las de Vms. Y las Retornan mui Carin
memorias quedando Con el grande gusto de que Dn.
Juan Vbiese salido tan luzido en las ordenes que
era tenga la misa en las que se siguen Y en su Con
Pania Y de toda su Casa nro. Señor q. a Vm. los
ms. años que Puede Y le sea mi afecto desta de la
Purisima Conzezion Vtas. de Nro. Pe. Sn. augustin
de Ibarra y 13 de Junio de 1725

B. l. m. de Vm. su mas afto.
Servidor

Michaela Franca.
de San Pablo pra.

Sr. Dn. Miguel de Olaso

de los hechos que V.m. le presa, y demas
de otras ocurrencias me hallo con tanta
Division de los Vienes libres de la Casa
de Llanuz, y assi no podre Pedir
me por ahora a enterarme de lo conve
niente para hazer Concepto de estos
Justos los reparos que propone V.m.
por lo qual Buelbo los papeles que
dando a la ... de dinero que tali
ere que D.s m.s a.s Cap.a y Agosto
de 1727.

[illegible]

[illegible]

Aybar y Junio 13 de 1725 =

Sobre

Los reditos q. se le
de pagar que son
[illegible] = Vea
de Carta que Vm.
ta por mi adiosa
31 de Mayo Proximo
a este Ynterin =

Digo Yo Sevastian de Zumaran Ess.no Real de S. Mag.d
y del Num.o y Ayuntamiento de esta Villa de Aybar que he
Rezevido del S.or D.n Miguel Velez de Olaso y Ulibarri Ve
cino de la Villa de Vergara ciento y veinte Reales de
Vellon; a saver los Noventa Reales y medio de ellos, en Vir
tud de Libranza que dho S.or y sus Hermanos medieron
en D.n Pedro de llano Vez.no de la Ciudad de Vitoria, y los
Veinte y Nuebe Reales y medio Restantes, p.r Manos de dho
señor los quales prozeden de dros de la Venta de Un juro
que dhos señores Vendieron en Virtud de Poderes de todos los
interesados a favor de las Señoras Priora Monjas y
combento de la Purisima Conzepcion S.n Cosme y S.n
Damian de Agustinas Recoletas de esta dha villa el dia
tres de Junio del año pasado de mil Setez.os y Veinte y dos
por las Dotes de las S.ras Maria Luisa Ygnacia de S.n Agustin
Maria theresa de S.n Miguel y Ana Antonia de S.n Joseph
todas tres Religiosas profesas en dho combento y her
manas Lex.mas de dho S.or D.n Miguel de Olaso y por la
Verdad firme a dos de Marzo del año de mil Setez.os y
Veinte y cinco =

Son 120 R.s =

Sevast.n de Zumaran

Consulta.

En virtud de Escr.ra de Compromiso, otorgada por los Señores Don Miguel Velez de Olaso Olibarri y sus Hermanos, el Liz.do Don Juan de Zarauz y Gamboa, hizo ya Justo la Contaduria diuision y partizion de los Vienes libres, que quedaron por fin y muerte de los Señores Don Miguel Velez de Olaso Olivarri Cav.o que fue del Horden de Santiago, y Doña Maria Leonor de Murua y Padilla su muger, Padres comunes de dhos Señores, y a causa de hauer empezado a reclamar algunos de los interesados, contra lo obrado en la referida diuision y partizion, se suspendio su notificazion, por consentim.to verbal de todos los interesados, que han estado y estan conformes en comprometer, en el Señor Liz.do Don Carlos Zuachin de Altina para la reformazion de dha Contaduria y partizion, oiendo a las partes en sus pretensiones y quexas de agrauios, o para que la haga ya Juste de nuebo, para cuio efecto se consulta y pregunta lo siguiente =

Deuen los dhos Vienes a la memoria y obra

pia fundada por el Mre de Campo Don Lorenzo de Olaso y Achotegui, Un zenso de mil y ochozientos duc.os y dos R.s de plata de pral con sus Reditos Correspondientes, Cuio Patrono Unico es el dho Señor Don Miguel Velez de Olaso Ulivarri =

Preguntase si este Cavallero, como tal Patron deve entrar o no, en el Compromiso y en el Caso que sea preziso, si nezesita obtener lizencia del Hordinario, a quien toca la Visita de dha memoria y obra pia =

Deuese tambien por los dhos Vienes, Un zenso de mil y quatrozientos duc.os de plata de pral con sus Reditos Correspondientes al combento de Recoletas Agustinas de la Villa de Ezbar por las dotes de Doña Maria Luisa de San Agustin y Doña Maria Theresa de San Miguel hijas lexitimas de dhos Padres Comunes Religiosas proyesas en el dho Combento =

Preguntase asi Vien, si el dho Combento deve entrar y concurrir al compromiso, sin embargo de que haviendose conferido sobre ambos puntos, se dixo y asento por llano que respecto de ser, asi la obra pia, como

el Combento acrehedores a dhos Vienes, no hera nezesario entrasen, ni concurriesen al Compromiso, pues otros acrehedores a dhos Vienes, tampoco entraban =

Con Vista de esta Relacion; digo que en la formacion de las Contadurias suelen deduzirse los Censos que deuen los Vienes por bia de descuento sin que los acreedores se incluian en los Compromisos; y asi si los Censos que refiere dha Relacion son deuidos Lexittimam, no deuen entrar en el Compromiso los acreedores sino es que ocurra alguna Especialidad que obligue a lo Contrario; Azpeitia y Agosto 11 de 1721

Fr. Carlos Machin de Retina



Quentta q. se ajusta con Fran.co de Babazeortta

Cta de hauer dho Fran.co 764 rs. y vn marauedi q. hizo de alcanze en el ajustte de quentas del dia 26 de Ten.o de 1702 por el S.r D.n Mig.l — 0764 — 1

Ytten ha de hauer en 27 de nouien.e 1702 308 rs. y 27 m.s p.r el valor de vn buei q. dio y pesso 42 raldes y 6 libras a razon de 5 rs. y quartillo y llebandose la piel el dho Fran.co — 0308 — 27

Quattro de Ten.o ha de hauer 268 rs. p.r el valor de vn buei q. este dia se peso de Fran.co 42 rals. y 9 lib.s y a razon de 6 rs. y quartillo importa dha cantidad — 0268

Deue Fran.co 15 du.s p.r el valor de vna baca q. se le dio de Ytturriozaga — 0165

Ytten deue ottros 15 du.s p.r la renta del ganado q. cobro estte año de 1702 del de Goienecbe — 0165

Ytten deue vn doblon q. pareze p.r la quentta hauersele entregado en contado este año de 1702 para en quentta de su credito y del buei q. dio p.a mattar y importo 308 rs. y 27 m.s como constta en la partida de su credito — 0360

Ytten se le haze cargo de doze du.s p.r la rentta del ganado de estte año de 1702 q. hazen 132 rs. — 0132

Ytten deue 671 rs. q. pareze los tiene rezeuidos de Manuel de Elizpuru inquilino de Goienecbe y son los mesmos q. a estte resulta hauerse alcanzado en su quentta — 0671

Ytten deue 208 rs. y 17 m.s q. confiesa dho Fran.co hauer rezeuido del dho Man.l — 10193

Cortes garabas Como Son vna de 12 Ymedio 10193

Otra de 6 Otra de tres rd. 0263

Ytten dan 2 pesos g. Confiesa el año pasado 0135

Ytten dan 349 rs. 21 m. g. Confiesa el año pasado de 1711 1349 1/2 mrs

Juan Bapta de Arteaga. 0101

Ytten dan g. la renta de ganado delos años de 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 g. son 10 años a rs de 12 rd. g. hazen 120 rs. 1320

30211

[illegible] informe al Cauildo de Granada de Frontes que Cortes a Cobrado de Alcabala de [illegible] Cauallos y otros Vecinos forasteros que an Vendido en dicha Villa en el Corrido de Cuaresma, dice en la Cauzera que

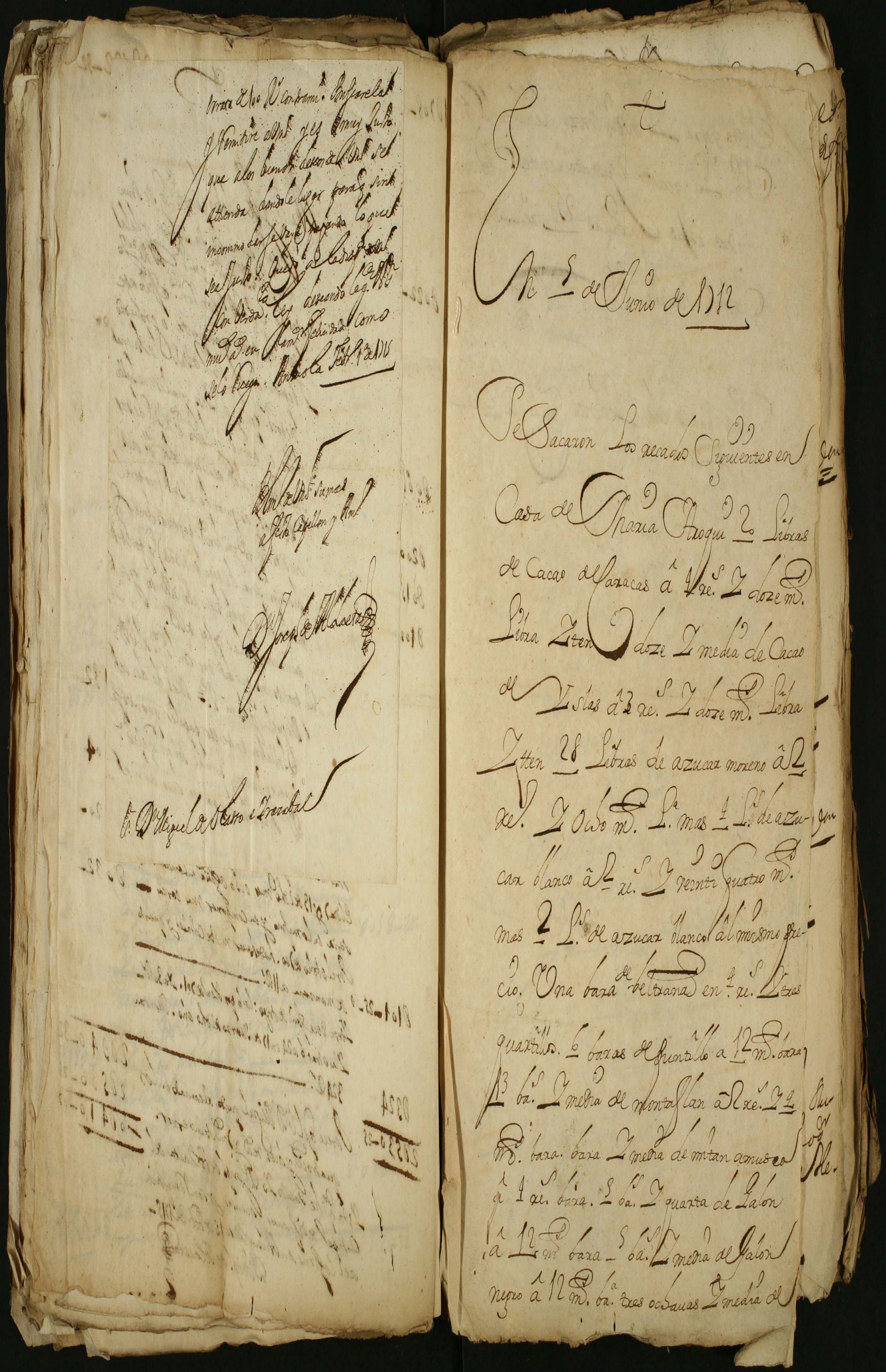

Errata de 100 R.s contra mi. Bn. Garcia
y remitire a V.m. y es muy justo
que a los buenos deseos de V.m. se
attienda dandole lugar para q. sin
incomodarse se vaya pagando lo que
sea justo. Quedo a la disp.on de V.m.
con verdad. Ley deseando leg.s
mu.s a.s en Ram.n felicidad como
se lo ruego. Antiola Febr.o 4 de 1715

B.l m.o de V.m. su mas
afecto Capellan y Am.o

D.n Joseph de Alaceta

S.r D.n Miguel de Olasso e Irazabal

En 5 de Junio de 1712

Se sacaron los recados siguientes en
Casa de Maria Aroqui 20 libras
de Cacao de Caracas a 4 re.s y doze m.s
libra y ten doze y media de Cacao
de Yslas a 3 re.s y doze m.s libra
y tten 28 libras de azucar moreno a 2
re.s y ocho m.s l.a mas 4 l.s de azu-
car blanco a 2 re.s y veinti quatro m.s
mas 2 l.s de azucar blanco al mismo pre-
cio. Una bara de beltrana en 4 re.s y tres
quartillos. 6 baras de puntillo a 12 m.s bara
13 ba.s y media de montaflan a 2 re.s y 4
m.s bara. bara y media de mitan amusco
a 4 re.s bara. 5 ba.s y quarta de Galon
a 12 m.s bara 5 ba.s y media de Galon
negro a 12 m.s ba.a tres ochavas y media de

Seda negra y media onza de ilo todo q.to rs.
Sin la quentta ajustada anttes. Montan
todas estas partidas 298 rs. y dos m.s
Salbo Herror. &c.

Seis baras de Lienzo Crudo a 2 rs. y
1 m.

Quenta q. tenia Mug.l de Vascaran Cant.o con el d.r
D.n Mug.l Velez de Olaso, Vizarro y Rasavalde q.e
es como se sigue =

Cargo =

Primeram.te se haze cargo de 50 R.s
de V.on mitad de 100 que devia el
dho d.r D.n Mug.l de Remiendos hechos
en la Cas.a de Mang.n al suso dho,
que los 50 R.s devia a Andres de Larra
Cant.o con q.n a ha hizo dho Mug.l
Los Remiendos expressados =
Yten 11 R.s por cha parte y 4 R.s
por otra, devidos al dho Mug.l de resto
de Remiendos hechos en la Cas.a
de Gorostola =

R.s de V.on
0 50 =
0 15 =
0 65 =

Data =

Ha de haver el d.r D.n Mug.l 30 =
R.s pagados por el en Vida Su-
ya =

R.s de V.on
0 30 =

Cargo 0 65 =
Data 0 30 =
Resto = 0 35 -

Como se vee de esta quenta se le devia al dho Mu-
gl 35 R.s de V.on de la q.ta que tubo con el dho d.r
D.n Mug.l cuyo ajustam.to se hizo en 31 de Ene-
ro de 1713 =

Quenta que tubo Andres de Barr.a Cantero
con el Señor Dn Mig.l de Olasso, Vlivarri, Ira-
zaval de f.s e como se sigue =

Cargo =

Primeram.te se haze Cargo de 50 =
R.s que el dho Andres tenia q haver
en dhos Sr Dn Mig.l por la mitad
de 100 = R.s que Ymportaron
los remiendos hechos en la Cass.a
de Arang.n el dho Andres, y Mig.l
de Vascaran Cant.o juntos, de hor-
den del dhos Sr Dn Mig.l = — R.s de v.on
V.o 50 =

Data =

Hajanse 30 R.s de v.on Valor de
Un cuero de Vaca para abarcas
que el Sr Dn Mig.l de Olasso, Vlivarri,
Irazaval, hijo leg.mo mayor, herede-
ro y subsessor del dhos Sr Dn Mig.l le
ha dado al dho Andres = — R.s de v.on
V.o 30

Cargo V.o 50 =

Data V.o 30 =

Resto V.o 20 =

Devensele al dho Andres 20 R.s de v.on de resto
por la heren.a del dhos Sr Dn Mig.l cuyo ajustam.to se
hizo en 31 de Dbre de 1713 =

Antes de ahora estaba que la contaduria que se hizo por muerte de
Dn Miguel Velez de Olaso, y Da Maria Leonor de Murua, ni
la q ahora se ha pretendido hacer, solo servira de gastar tiempo y
dinero embalde y sin fundamento; porq todo quanto executaren
los herederos, no puede en lo presente ni en dinero tener la menor subsis
tencia, pues jamas se a visto ni oido q pueda hauer partiz, ni he
rencia de ningunos bienes sin que se de satisfacion a los acreedores en
Dinero, bienes, o efectos a su satisfacion y con q se contenten dhos
Acreedores y no ai que admirar que los herederos ai an pensado lo
pueden hacer por no estar en la Inteligencia de semejantes de
pendencias y por conseguir su combeniencia; La que tampoco
logran, y de que si fuese necesario de palabra y por escrito sin ocurrir
a textos de dro se hara hevidencia palmaria: Lo que es de extra
ñar que Abogados y personas ynteligentes incurran en seme
jante herror y no desengañen a los ynteresados: Los pasos q es
tos deuendar en la dependencia es contentar a los acreedores, dan
doles satisfaccion, o obligandose alguno o algunos de ellos con
la seguridad necesaria a la paga de dhos creditos y hechandolos
fuera partir la hacienda que quedare aplicandosele bienes y
efectos de los deudores al sugeto que se hubiere encargado a la satis
faccion de dhas Deudas=

La forma de la contaduria deue ser: Poner por cuerpo de hacienda to
dos los bienes muebles, raices, y demas efectos libres y existen
tes al tiempo del fallecimiento del que murio primero=

Despues se sacan y separan los caudales que cada uno de dhos Marido

Quenta ajustada con Miguel de Vascaran Andres de Carrera Cuñado Cant.

Antes de ahora esta dho que la contaduria que se hizo por muerte de
Dn Miguel Velez de Olaso, y Da Maria Leonor de Murua, ni
la q ahora se ha pretendido hacer, solo servira de gastar tiempo y
dinero embalde y sin fundamento; porq todo quanto executaren
los herederos, no puede en lo presente ni bendero tener la menor subsis
tencia, pues jamas se a visto ni oido q pueda hauer partizn, ni he
rencia de ningunos bienes sin que se de satisfacion a los acreedores en
Dinero, bienes, o, efectos a su satisfacion y con q se contenten dhos
Acreedores y no ai que admirar que los herederos aian pensado lo
pueden hacer por no estar en la Inteligencia de semejantes de
pendencias y por conseguir su combeniencia; La que tampoco
logran, y de que si fuese necesario de palabra y por escrito sin ocurrir
a textos de dro se hara hevidencia palmaria. Lo que es de extra
ñar que Abogados y personas ynteligentes incurran en seme
jante herror y no desengañen a los ynteresados: Los pasos q es
tos deuendar en la dependencia es contentar a los acreedores, dan
doles satisfaczion, o, obligandose alguno o, algunos de ellos con
la seguridad necesaria a la paga de dhos creditos y hechandolos
fuera partir la hacienda que quedare aplicandosele bienes y
efectos de los deudores al sugeto que se hubiere encargado a la satis
faczion de dhas Deudas =

La forma de la contaduria deue ser: Poner por cuerpo de hacienda to
dos los bienes muebles, raices, y demas efectos Libres y existen
tes al tiempo del fallecimiento del que murio primero =

Despues se sacan y separan los caudales que cada uno de dhos Marido

Quentas fechadas con Rubio de Vascaran y Andres de Carrera Cuñados Cant.

Digo Yo Dn Miguel Velez de Olasso Olibarri Irazabal
que el Señor Dn Mrn de Aturbe me a dado y entregado
en Confianza dos escrs de censos, que los Señores de su
Ilustre Cabildo tienen a su fabor, Contra la Casa
y bienes que fueron de Da Ana de Zendoia y Dn Migl
de Irazabal su Hijo difto las quales me obligo a bol-
berselas luego que Dn Carlos Juachin de Aztina
Abogdo de los Rs Consejos y Vezno de Azpeitia, reconoci-
ere su Calidad, y para que de ello Conste y al
Señor Dn Mrn, sirba de resguardo, firmo en Ver-
gara a 5 de Junio de 1722 as

Dn Miguel Velez de Olasso Olibarri
Irazabal

Mui S.mo buelvo a Vmd las dos
Ess.ras tomada la razon y sea nora bue
na el ajuste de las Monjas y que
do a la obediencia de Vmd deseando q
D.s a Vm m.s a.s Ap.a y Jun.o 6 de 1722

B. l. m. de V.

Carlos de Alvarez

Don Miguel Velez de Olasso

+

Amigo y S.mio, El dador de esta ha in-
formado dela Calidad delos Escritorios
al am.º q desea Comprarlos, y a hordenado
q Vaia oi ala tarde a esa V.ª
a disponer q mañana se traigan en dos
Cauallerias (Suponiendose que sen encon-
traran Suficientes hai) pero desea el
amigo que se haga alguna baxa delos
mil R.s y asi se deja al arbitrio de Vm
para que se sirua de Cerrar el concierto
asentandose q Con el arriero que
truxere los escritorios se Remitira
el producto q Vm auisare =

Recuila de Vm sobre la depen-
dencia dela Casa de Glasso y lo que por
ahora se me ofrece prevenir es que
Conuendra q los interesados deliueren

Si para el Cuerpo de Vienes
se apreciaran los Juros en el aprecio q.
espressa la Contaduria q. dispuso D.n
Juan de Zarauz. O q. en defecto tomen
providencia de la estimaz.on que se
les ha de dar; y q. tambien deliberen
sien los demas Vienes q. contiene
el Cuerpo de Vienes de dha. Contadu-
ria ha de hauer alteraz.on y nuebo
aprecio; quedo a la ob.a de V.m
con entera voluntad, para q.to vali-
ere q.e D.s a V.m m.s a.s Ap.a
y Junio 17 de 1773=

B. L. M. de V.m. su mas seg.o y Amigo

Carlos Juachin
de Acuña

S.r Antonio de Landaburu=



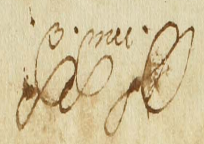

Muy S.r mio, recevi la de V.m en la razon
del Juez, y por mis presentes ocupaciones
y por no allarse en el lugar un libro
he suspendido el decir la Consulta
aunque parte tengo trasladado, y he
echo traer el tal libro de Thoboso.
Con que la primera semana despacharé
y remitiré sobre ella o avisaré,
quedo a la obediencia de V.m q. g.e Dios
m.s a.s Pp.ta, Sep.e 8 de 1774

B. l. M. de V.m su orden

Carlos Juan Ortiz
de Velasco

A D. Mig.l Velez de Olasso q.e Dios
m.s a.s quedo &c

Vergara

quedo a V.m

S.r D. Mig.l Velez de Olasso

tt

Muy Señora mia: Rezevido la de Vm con particular estimazion, y gusto: y en quanto ala resoluzion dela demanda, por Casso de Corte, y la notificazion del despacho, que esperan los interesados. no tendra nadie que gastar en escribanos, y diligencias conmigo: porque luego que reziua el despacho referido, que puede Vm remittirme: dispondre se me notifique, y dare poder en Valladolid consintiendo Casso de Corte, y auisare que por lo que me toca se pretenda lo mismo que Vm para el Conozimiento en la chancilleria. Pues el pleitto es de puntto de dro segun me dizen: y attodos nos Combiene el breue despacho: y quedo ala du.a de Vm que desseo g.e nro Señor m.s a.s Elgoibar y Diz.e 3 de 1724.

B. L. M. de Vm s. m. ser.

D.a Josepha de Ybarzabal

Ilmo. Sr. D.a Martha Josepha de Murua

Elgoibar Dic.e 3 de 1724 a.s

de D.a Fran.ca de Ybarzabal

En respuesta de la que D.a Martha de Murua, Fr.z en Nombre de los demas Interesados

la escribio dando la noticia de la R.l Prob.a S.n de Emp.o las amigas que obtubimos contra D.a Elvira Muñoz y contra D.a Mariana de Ortaza Vez.na de Oñate

Muy S.r mio R.s la de V.m y
Respondo que quedo advertido de lo que me previen V.m
Con los papeles inclusos = estoi
disponiendo el Cuerpo de
bajas y me hace falta la
razon de lo q. se deve asta
los ultimos de Reditos
de los Censos devidos a la
Obra pia y al Cavildo y
podra servirse V.m de remi
tirme sin perder tpo y aun
que deseo fenecer esta
Contaduria me atrasa
la Ocurrencia de otras de
pencias y en especial el estar
Cerca el Corregim.to y por ello
no he podido despachar

la Consultta a vm.ª
Cuia Obediencia quedo
aseando que D.s a vm. m.s
a. A.s p.s y Ott.re 25 de 1725 =

B. l. M. de b. m. de v.ª

Carlos Joachin
de Ochoa

S. Dr. Miguel Velez de Olasso =

Despues de escriptta esta he visto
la memoria de gastos concer
nientes al Amigo (q.e de D.s haya)
y la buelvo p.a q.e puedan ver y
deliberar los demas interesa-
dos si conforman en que por
descuentto se ponga en la Conta
duria esta partida y las del
inventario q.e citta =

Azpeitia y Octubre 28 de 1725:

de Dn. Carlos de Artina=

Respondo a esta oi 28 de el remitiendole un Rezuo. Genl. q. el Mayordomo Celest.co de Sn. Pedro de esta Va. sacado a mi fabor, de todos los reditos de los Zensios que tienen contra la Casa libre de la Serencia desde el plazo del año de 1711: Inclusibe asta el de 1724: asi mismo le digo vea el Libro de la obra pia q. lo tiene en su poder y que en el hallara la razon de reditos q. se le deben asta el año de 1722= en q. subo visita, y q. a este Mq. añada q. entero lo q. han corrido despues aca, abonandome lo que yo he suplido= Lo q.te que dize, era

de Antto. de Pan Saburu q. D. Sagay se debuelbo para q. en Cadiso de saberse de Cambuelo para los Interesados. Se valgo de Arrascaeta asi como antes de Pan Saburu que Dn. Jose

tt

Muy S.r mio Vuelvo a V.m los autos de posesiones con el que incluio y lleva el propio medio de S.do que sobra en el Uno y medio que embio V.m y quedo a la obediencia de V.m deseando que D.s a V.m m.s a.s Azpeytia y Marzo 19 de 1744

Remito a V.m original mente la carta q. tube del Asesor sobre su dependencia para q. resuelva V.m lo q. fuere de su servicio y me avise luego ó [illegible]

sacado primero entrara en gozo el nuevo

B. l. M. de V.m su m.s a.s Alcalde

el pleito de la executoria no he despachado por mi en disposicion ni lo podre algunos dias, si las partes con la delacion tienen perjuicio, bolvere con aviso

D. Carlos Joachin de Arteaga

Sr. Alcalde

2

Mi S.r D.n Ant.o de Olasso

Dueño y muy S.r mio estoy en casa de las
Señoras Primas: Y boy a Azpeitia, a ber si
a Aztina le puedo resoluer. que de el
auto de mi de pendenzia porq. parezet
se quiere escusar. Y lo q. a Vmd. le su
plico. muy de Beras que de su parte
le escriua vna carta, con todo empeño.
que resuelua lo q. ha de hazer. porq. el
dia de nra S.ra entra el nuebo alcalde
de Oñate en posesion, y si despachasse
para mañana a las doze se pronunziaria
mañana a la tarde, y dizen las S.ras Primas
q. la carta q. Vmd. embio al dho Aztina
la rezivio y por su indisposicion no la a des
pachado, y repito a Vmd. escriua atendien
do a la grazia q. puede sin perjuyzio de Vmds
para mi. Y espero en Vmd. este fauor,

Al S.r D.n Ant.o de Olasso
de Olasso
Consum.

Aztina Carta

Aora vn rato e estado en su casa y
con lo mucho q el perro la tea no e podi
do dar. a entender nada y vmd mejor
done q el atrevim.to y enfado. Nro S.r
leg.e de vmd m.s a.s =

Remito la q
escriuio Aztina al
alcalde de onate q
es la inclusa y si a vmd le
pareze le puede dar a entender
q no conbiene a vmds el q se ziten
a esto a oñate = o como vmd. quisiere

B. L. M. de vmd su muy fau.do y seg.o
Ser.r
Dom.o de Azpitarte

Lmuger tiene ãl Matrimonio=

Dl caudal puesto en Comun.to de hazienda se saca en primer lugar,
lo que tocare ãlamuger en aquellos Bienes que existieren dêlos
tiene ãlos tpo Matrimonio con facultad que ãlguno dêlos mue
bles se hubieren ganado con el uso y transcurso dêl tpo nasele
pagare con arreglo ãla sinos con el dote que trema quando
la recivio el Marido: Tiene ela preferencia. si se hubieren dado
Doze Sillas q Valian ãcinquenta $, ãl tiempo dêl recivo y
en el discurso dêl tpo, ô treinta años se hubieren quebrado y
Roto; quando se disuelve el Matrimonio no balieren sinos,
ã Veinte $ reales; se deuera Regular ãlamuger, ã, sus hijos e
interesados la diferencia q subsiste dêl valor dêl Marido sino
hubieren porque en este no aiq se habla en este punto=

Despues se saca ãl caudal quedeuo el Marido ãl tpo Matrimonio=

Sustraen ãlgunos Bienes se sacan las deudas comunes que se hubieren
contrado durante dho Matrimonio=

Si despues de sacados dhos caudales queda ãlguna hazienda lista
ã la muger se considera por ganancias, aq se regula, y aplica por
tad Entre dho Marido y muger=

Del caudal que toca ãl Marido dho bien se queda ãl mismo, co
mo por ganancias se saca la cantidad q entro ãlamuger en
dho Casamiento. Esta cantidad se paga, de que no pueda exceder; y
para este reintegro se considera prodeda, todo el q entro en
el matrimonio, ô el empeo e dho Bienes y lo que esta importare
se aplica tambien ãlamuger=

Prevenese que si ganancias se sacan primero del monton de ellas el
importe del Lecho Budal que se aplica ãlos obreros, y el
que bien de pasa ã segundas nupcias=

Sino ãganancias de dho caudal propio del Marido se deuen sacar para
todas las deudas contraidas durante el matrimonio, y aque
para cumplir con lo que ãl caudal de lamuger, ãun estubiere obligado
consumado por este, pues las que se contrageren ãntes de
ãntes sueltos que no tienen ninguna preferencia, se pagaran ãnes
de escrip, quedare ãlgun caudal, se pagara lo que se debe ãl bienio
mismo grado hasta lague ãlcanzare=

Solamente se puede tocar ãl caudal de lamuger en caso que los bienes del
marido no alcancen, ãlas atenciones dhas en, en que estubiere ob
ligada como conocida deudad del deudor, mediante aque
no quede quedar pdotada, cuio dho estara muerte ãlos hijos;
pero con la diferencia que sus bienes del marido para apagar esta
se escrituras no fueren de buena calidad: no estan obligados los acree
dores, ã recivir lo empeo si no lo quisieren dho Caso para ãcuerd
contra los bienes de lamuger, pues esta, sus herederos, se les abli
gan y no fueren de buena calidad, en tratos facian dho que se consu
mieren en lo apagado de las escripturas=

Mejoras q hubiere del tercio y remanente del quinto se sacan de los bienes
que apagadas las deudas tocaren ãl caudal de las dhas: y del tercio
de la muger, no se debe sacar las dotes q caudales que estubieren da
dos ãlos hijos en orden dêlos Padres; sinos de los bienes existentes
ãl tpo del fallecimiento=

Esta misma forma se hace sacar la parte con q aq la muger
dho como q dado no se precede en dho principio ãtaques

Esta contaduria particion y sentencia Arbitraria
no se notifico a ninguna de las partes por no hauer se dado
horden para el efecto =
Hauiendo quedado en este estado se mouieron algunas
diferencias y quejas entre las partes interesadas sobre
la referida contaduria y particion y en esta de compro
miso otorgada a los 14 de febrero del año de mil setezi
quince nombraron para ajustar las diferencias quejas
y pretensiones asi mouidas a los señores Dn Diego Tho
mas de Bauregui Salazar Cauallero de la orden de San
tiago y Dn Bernardino de Echeuerria y Lequerica y no
tubo efecto este compromiso =
Por escriptura nueba de compromiso otorgada a los 26
de febrero del año presente de 1716 las partes intere
sadas nombraron para el referido ajuste y dar
euacion y expediente para la paga y satisfaccion
de los 1400 Ducados de plata de las dos Dotes expresadas y
sus reditos y a la del censo de 1818 Ducados de plata y dos
reales de plata y sus reditos deuidos a la memoria y obra
pia que instituio y fundo el señor Mro de Campo Dn
Lorenzo de Olaso y Achotegui a los dichos señores Dn Diego
Thomas de Bauregui Salazar y Dn Juan de Zarauz y
Gamboa y despues a cano se a dado paso en esta dependen
cia =

Ignacio [illegible] de [illegible] de [illegible] esquenilla a [illegible] a los herederos [illegible] [illegible] [illegible]

Hasta 11 de Sep.re de 1697. se trauajaron por Andres de Aldaeta en las Casas principales del S.r D.n Miguel de Olaso lo sig.te

Y oficiales en componer los trozos y rete-
xar los texados de ella q.e a tres R.s
y medio por cada uno y a 4 1/2 por mi
que trauaje entre dias son 76 R.s 1/2
y por el muchacho pequeño q.e trauajo
cinco dias a Real son 81 1/2 — 0081 1/2

Mas compro para mi los estados y
un codo de tabla p.a el suelo de los
trojes que a 11 R.s hacen 24 R.s 3/4 y se los
embio y 22 de 7.re

Mas 24 r.s del [illegible]
año de 1692

Mas 35 rea.s por quatro oficiales q.e trauajaron en las casas
de Vidaurrueta hasta 29 de 8.re del año de 1696 y por un
estado de tabla a 11 R.s y dos de ripia a 5 rea.s

Mas se ocupo de las vndia ent.s y dos medios dias en formar la ar-
mazon del cielo del Carcel, por esta pices y otras cosas

Mas por lo trauajado en casa de D.n Celedon por feb.o de este año como
parece de la rem.a formada sobre ello 17 R.s 1/2

Mas por 3 estados de tabla p.a dha obra 3 rea.s

Mas 150 clauos de a ochauo

Mas dos soluias de a 3 R.s cada una

Nuebos pares en q.e las Mong.s a de
enen en dos p.s le su Caedido
Vaadito del Cerrisio de 1400 R.s
Dado algun no hezes por dido
Todo ocupa p.a la Carrera y esta de
entrada Pitaro 0 de 12 de 1717

0183

0177 1/2

0320

10131-28

0269 1/2

0003 1/2

0024

0035

0007

0017 1/2

0033

0008-28

0006

10384-28

Andres Saez de Garetano Aldaeta q.ta en el S.r D.n Miguel de Olaso =

Debe el S.r D.n Mig.l		Ha de haver
0397½	De resultado de quenta asentada y embiada a dho S.r en 19 de Agosto 1698. debe trescientos y noventa y siete R.s y medio	
	Ha de haver dos doblones dados dho dia en Ant.o de Eguia	0120
	Ha de haver cien R.s de los mater.s de Gartan dola propios de Marin de Lizundi menor contra q.n tenia credito dho S.r	0100
0128	Debe el salario de 32 oficiales q. conmigo trauajaron en la obra de la chiminea de la casa principal q. a 4 R.s son 128 R.s	
0012	Mas trauaje yo con mis siete oficiales en matar de apuntalando las casas de Mizpildi: cargo solo tres oficiales	
0012	Mas debe vtado y medio de tabla q. di p.a la recocina a 10 R.s y nueve vtados de madera a 30 son en todo 42 R.s	
0008	Mas dos oficiales haciendo los marcos de la puerta de la caualleriza	
0016	Mas en 7 de Ener.o de 99. apuntalando la casa de Ysuobe puesta 4 oficiales	
0603½		0220

Debe		
0603½	Mas he trauajado quatro puertas p.a las casas de Mizpildi y otra p.a la caualleriza que materiales y manifachura y dos quicios a mi costa valen a quatro dias	0220
0220	Mas quatro ventanas p.a Mizpildi por su manifachura y material aduado	
0044	Ha de haver 120 R.s en un doblon de a 4 que dio dho S.r p.a trigo el mes de febr.o de 99	0120
0012	Mas debe quatro erradas a 3 R.s	0340
0879½		
340		
0539½		

Parece queda alcanzado el S.r D.n Miguel en quinientos y treinta y nueve R.s y medio salvo error. Vergara Febr.o 24 de 1699

Andres de Aldaeta =

0183	
0477½	
0220	
10139-28	
0269½	
0003½	
0024	
0035	
0007	
0017½	
0033	
0008-28	
0006	
10384-28	

año de 1692

Mas 35 rea.s por quatro oficiales q. trauajaron en las casas de Vidaeruecta hasta 24 de 8.re del año de 1696 y por un vtado de tabla a 11 R.s y dos de ripia a 5 rea.s

Mas se ocupo de las vndias ent.s y dos medios dias en formar la armazon del cielo del carcel, por esta pices y otras cosas

Mas por lo trauajado en casa de D.n Celedon por febr.o de este año como parece de la rem.a formada sobre ello 17 R.s

Mas por 3 vtados de tabla p.a dha obra 3 dias

Mas 150 clauos de a ochauo

Mas dos soluias de a 3 R.s cada vna

0011

0012

0133½

16 de Mayo de 1697 =

Resumen de las quentas del S.r D.n Miguel de Olaso con Andres de Aldaeta =

Por la quenta que dho Andres me entrego firmada en 4 de Abril del año de 1696, parece importaba el cargo contra mi Madre 870 R.s y el descargo 621 con que resultaba el alcance de 251 reales contra su m.d pero haviendo reconocido esta quenta en 16 de Noviembre del dho año quedo reducido el cargo a 845 rea.s y la data en 662 rea.s con que quedo alcanzada su m.d en 183 R.s = 0183

Por diferentes partidas de dha quenta parece importaba lo trauajado para mi 1547 R.s y medio: pero en el reconocimiento hecho el referido dia 16 de 9.re quedo reuajada esta cantidad como parece al margen de dha quenta (donde estan firmadas por menor todas las partidas) en 1516 r.s y para ello importa mi descargo en siete partidas 1038½ reales, con que el alcance liquido monta 477½ rea.s — 0477½

Mas ha de hauer por otra memoria firmada en 20 de Mayo de dho año de 96 como parece por ella por menor — 0320

Mas por otra mem.a firmada en 23 de Sep.re de 1696 parece importa el cargo 1349½ R.s: pero descontadas las dos partidas q.e estan al principio de dha quenta importa dho cargo 269½ rea.s; y el descuento de las dos partidas se hace por estar enuenidas en las tres de arriba de este papel — 0269½

Ademas de esto ha de hauer dho Andres 3½ rea.s por un oficial — 0003½

Mas 24 r.s del oruxo de doce costales de manz.a a dos R.s el año de 1692 — 0024

Mas 35 rea.s por quatro oficiales q.e trauajaron en las casas de Vidaeruceta hasta 24 de 8.re del año de 1696 y por un estado de tabla a 11 R.s y dos de ripia a 5 rea.s — 0035

Mas se ocupo de las India ent.s y dos medios dias en formar la armazon del cielo del Cancel, por esta pices y otras cosas — 0007

Mas por lo trauajado en casa de D.n Celedon por feb.o de este año como parece de la mem.a firmada sobre ello 17 R.s — 0017½

Mas por 3 estados de tabla q.e dha obra 3 rea.s — 0033

Mas 150 clauos de a ochauo — 0008-28

Mas dos soluias de a 3 R.s cada una — 0006

10384-28

Cargo

Ademas de las partidas que estan puestas en los dos cargos precedentes arriba q.ta de esta parte, Recondo mas en este 3º que salvando el primero 1692 q.e pongo por cuenta del Mayordomo que es hizo cargo en el año de 1690

0192	Mas 116 R.s por cobrados de manz.a del año de 1692
0116	Mas 12 R.s de manzana de Prieta año de 1697
0012½	Mas 56 R.s de manz.a de Leña de 1696
0056	Mas 366 R.s por la parte q.e contiene la data de la
0366	quenta dada en 23 de Dz.e de 1696
	Mas 132 R.s por cobrados de Rojo q.e por mi quenta entro
0132	en el ingresso de Carnaval tocante a la Renta del
	año de 1696
0136	Mas en 24 de Dz.e de 1696 otros 136 R.s por el Rojo de Casa del M.o
(1)	Mas (1) R.s 10 R.s que importo un Salvado y su Harina
0085-18	q.e vendi pag.a de la Renta del Año de Homenaje
	Mas pague los tres Dias que mori en la tabla puesta
0541-20	en casa de D.n Celedon y tambien 8 Dias en el de
	Lopez
10139-28	

Importa el Cargo del Ho.do Andres Saez de Olaeta nueve Cientos y ochenta y quatro R.s y 28 M.s — 10384-28

Descargo que ha dado el D.n Miguel de Zarauz y Olaeta en mil ciento y treinta y nueve R.s y 28 M.s — 10139-28

Demanera q.e se alcanzado el D.n Miguel en duCientos y quarenta y cinco R.s — 0245

Ademas de lo alcanzado en 165 R.s q.e dio en las obras que se han hecho en la Casa de Prieta como por menor consta de la quenta y la forma de Abonello — 0165½

Mas se debe a Dho Andres por lo que trauxo el mismo Andres oficiala a ser 15 de Mayo de 97 asentandole las 1300 R.s que se le abonaron, las 1100 antes de entrar y las 200 Reales a ser hoy dia de la fecha en Casa de Prieta — 0011

Mas dos Ventanillas que se hicieron para el Servicio de la Capilla de Arriba doce R.s — 0012

0433½

Suma antecedente 0433½

Mas hizo quatro puertas Ventanas, las dos de la Sala y otra del Oratorio, de Cerezo; y la de la Sala al Corredor de Nogal y Castaño concertadas en ochenta Reales cada una. Dequese descuentan dos Duas por un regalo que es le debido y offrecido en la Casa de Prieta a Dho Andres Saez y quedan en liquido 462 R.s — 0462

0895½

Importa esta quenta ochocientos y noventa y cinco Reales y medio salvo errores, para cuya Validacion he de pedir a Dho Andres Saez de Olaeta y Serisanegas de Rojo que ha dado de Renta la Casa y molino de Prieta el año de 1697. quenta conforme a lo seguido y la quenta q.e ha dado del Salvado y Harina de dho año, y lo firmamos de nuestros nombres en Olaeta a 15 de Mayo de 1698 años

Miguel de Zarauz y Olaeta — Andres Saez de Olaeta

Yo Joseph de Olaeta en nombre de mi Padre Andres Saez de Olaeta, que dijo no sabe escribir, hize la firma por orden y ruego de dho mi Padre

Joseph de Olaeta

Den 8 de Sept.e entregue a D.n Joseph en mano 6 reales doblones de a ocho que hacen 360 R.s — 0360

Den 25 de Oct.e (1698) y mas Con resp.da Mariana tres doblones = 0180

Den a 28 de Nov.e 1698 entrego a D.n Andres M.o Salvado = 0

Den a 28 de Dz.e de 98 por ajustarme con Miguel de Zarauz en la quenta que tenia en Cortezubi, hize entrega de mi p.te en dos doblones de a quatro = 0200

Den a 8 de Enero de 1698 de mano de Antonio de Iguio para el Rojo = 0120

Mas en dos doblones = Mas doblon de a quatro = 0120

Mas en 8 de Enero de 99 para Rojo otros = Mas en 8 de Enero de 99 para el Rojo otros = 0120

Den 13 de Enero de 99 para el Rojo otros = 0120

Mas en 8 de Enero de 99 para el Rojo otros = 0120

Mas en 8 de Enero de 99 para el Rojo otros = 0120

Mas en 8

Muy S.r mio. Con todo aprecio Recivo su
Carta de Vmd de 6. del Corriente, ale
grandome mucho delas favorables Notici
as q.e me Conduce de su salud de
Vmd, Como tambien por las expresio-
nes de Cariño, Con q.e me honrra
â q.e Correspondo agradecido, ofrecien
do, la q.e me assiste, â su Serv.o de
Vmd.

A q.n aseguro Con Verdad, q.e luego q.e recivi
la referida Carta de Vmd, la llame
ami S.ra M.e y aviendole hecho el
Cargo, de si debia alg.a Cossa al S.r
P.e de Vmd (q.e de Dios goze) me
respondio, q.e no; y aviendole Leydo
su Carta de Vmd, admirada Estraño
de q.e el S.r D. Mig.l no la huviesse bor-
rado, ô Cancelado la partida de los
trecientos y Veynte y Cinco R.s que
Vmd me dice, y assegura; pero Confiesso
q.e yo no lo Estraño, porq.e siendo Verdad
Como lo es de haverselos Entregado
ami S.ra D.a Maria su S.ra M.e de Vmd,
Cabe, y Estoy Cierto, de q.e no daria par
te a su S.r P.e de Vmd, mayorm.te
Sabiendo Vmd, q.e por Ver â sus hijos

Con la debida Limpieza y Asseo, Callaria
el hauer Recivido esta partida, Como
lo hazen muchas Señoras de discrecion
por Euitar la mas minima Inquietud:
â q. se puede Añadir otra razon muy
fuerte, y p.a Conmigo Euidente, y
es de q. en medio de hauer tenido
alg.s trabaquentas con mis.a Doña
Maria, nunca ha hauido embarazo
por lo q. toca â esta parte, antes bien
dice mi M.e hauerle pedido a mis.a
D.a M.a recivos de alg.s cantidades
delante del S.r Xpto, y otras partes
dela Parroq.a de S.n Pedro, y que
siempre estubo en darselos, aunque
no llego el caso, por hauerle quitado
â su m.rd la muerte los filos de
su vida. Esto es quanto he podi
do Averiguar, y â saber yo, q. mi
M.e tuuiesse el mas minimo escru
pulo en orden â dhas pagas, me alla
nara â pagar por su m.rd qualquier
cosa, porq. me preuo de abonarla
en todo, prefiriendo muchas vezes
sus deudas â las mias, y finalm.te
concluyo diciendome, q. tiene todauia
q. hauer unos treze R.s por diferen
tes costuras &.a y q. mi D.a Cecilia
su Herm.a se lleuo azia el gueta
un par de calzetas ajustadas en un
R.l de â quatro, y q. no se las pago

Añado esto ultimo, para q. Vmd se per
suada, quam agena estaba mi M.e
de pensar en semejante deuda, y assi
sup.co â Vmd, la dè por pagada y
satisfha essa partida, y mandarme
en otras cosas de su Serv.r de
Vmd, cuya vida g.de nro s.r m.s a.s
como desseo: Calahorra y febrero
16. de 1715 =

B.l m. de Vmd su mas rendido
Serv.r y Capp.n
D.n Carlos de Eguizabal

S. D. Mig.l Velez de Olasso Vlibarri Irazabal

Mas se hace cargo de 31385-8
ducientos y cinquenta y 1220
quatro reales de vn.
Advierte se que los 252 rs.
son en la forma sig.te
de que cede al tesoro en
lucas de Olavarria ing.
de Aranguren por el producto
del ganado 32 de vna fa.
de trigo q le en el mismo lucas
de Olavarria mas 16 reales
de vna fanega de maiz que ti
a Alejo el Calderero en Ygr.
de Corcoseja otra fa. de maiz
que di a Bis.to de la cunza
para parte de pago de dos ex.os q
he puesto en Pamplona aunq
ai duda si es cosa de hacerme
cargo por ser en tpo de mi P.e
contraida esta duda y los
tante añade por librarse de
escrupulos de conciencia
Mas me hago cargo de vn

Calla borrado Abril 16 de 1715 a
D.n Carlos de Guyabal
Ex.te que esta de la Yglesia el dia 6
de dho mes hace cinco dias en el
los que estan quartos en el
Ymbentario de mi Dr. por la
vida de su Madre

Memorial de las Cant.des q. V.

p.o A Fran.ca la criada de casa devo un escudo: mas diez R.s y m.s y una fanega de t.o

A Rafaela de Acassia devo un doblon de a quatro

A D.a M.a Benita ciento y un esc.s tiene en prendas una sortija de diamantes

p.o Al P.e Arduaga un doblon de 4 esc.s

Dejanse a la Mediquera 4 esc.s

Un doblon de a quatro a D.n Miguel p.o

p.o Devo 300 esc.s a D.n Mesin de Miguel mi herm.o = mas 16 esc.s

A D.a Juana de Eguia devo algunos R.s de recados de la tienda

mi remito al asiento q. tiene

A M.a Bap.ta de Aqueguí devo un doblon de a ocho = tiene en prendas un pie de un candelero de p.ta Mas a la d.a M.a Bap.ta devo otra cant.d q. no me acuerdo ciertam.te se dara credito a lo q. ella dijere

p.o A la Enquilina de Olaurrieta devo 4 esc.s

A M.a Lopez de Echagaray 16 R.s y m.s

p.o A la inudea de Goenaga algunos R.s se hallara razon en los papeles de mi escrit.o

p.o A la de Gastelu 2 esc.s de leña

p.o A las hermanas de Sangone devo dos fanegas de t.o y salis de escrupulo

Devo 50 esc.s a D.n Bernar de Echav.a

La cant.d de chocolate q. devo a Josepha de Alcalde constara por el ... t.o a 15 R.s mas 3 esc.s y m.s

p.o A Manuela de Garitano devo 3 esc.s 4 lib.s de chocolate a 8 R.s y m.s 5 lib.s y m.s de azucar a 3 y 1/2 14 R.s en din.o tiene Manuela en su poder un plato de p.ta

3 plato de S.r D.n Miguel dos pequeños y uno grande se vendieron a Catalina p.a de Bazaual

2 pequeños se vendieron a Ant.o de Eguia

Carta de una deuda, que contra
mi Madre, pagada por mi Pa
a 16 de Marzo de 1709 años

Suponese que en la esc.ª de Aranzaz q. otorgo
Don Joseph de Lazcaurar que es Encargado
D. Miguel Velez de Olaso y Aiuarri de pagar
veinte mil R.s de plata a la Obrapia del Mro
Campo gral. Don Lorenzo de Olaso y q.
el dho Don Miguel y Doña M.ª Leonor de
Aiuarri su muger tedieron a la dha Obra
pia para Empeño de la dha Cantidad en Cen
so de dos mil duc.s de plata dotal de la dha
D.ª M.ª Leonor Contra la Villa de Verastegui
que cotta para la Redencion del dho Censo
depositto dos mil duc.s de Vellon sobre q. huvo
pleitto y se declaro por lex.mo dho depositto =
Suponese tambien que los dhos Don Mig.l
Velez y su muger pidieron Judicialm.te
el q. se mandase al dho depositario entregar ~~depositario~~
los dhos dos mil duc.s de Vellon para los
dhos Don Miguel y su mug.r ofreciendo
fundar a Censo los dhos veinte mil R.s
a favor de la dha Obrapia y en efecto se
mando q. los dhos D. Miguel y su muger
Confesaron haver Recivido del dho depos
itario los dhos dos mil duc.s de Vellon q. fun
daron Censo de los dhos veinte mil R.s de
plata = Suponese tambien que Con libram.to
del dho Don Miguel Velez entrego el dho
depositario Cien duc.s a su Bapp.ta

Mas 375 rs. engeneros [illegible] 6U740=23

bacallao [illegible] 375

para el gasto comun

Mas 396 rs. valor de 12 fanegas

Trigo que [illegible] de Una mano 396

[illegible] de mi padre [illegible]

quedo a deber

Mas de [illegible] Una Cassa en [illegible] 8U[illegible] 1/2

[illegible] Como consta en su quenta

Mas [illegible] de Una junta de 440=

[illegible] que me tocan

Mas 30 reales y m.s por la ganancia 070 1/2

Unos bueyes que tambien me tocan

8U106=23

Suman todas partidas precedentes [illegible] efectos que han entrado en poder del S.r D.n Miguel ocho mill ciento y seis rs. y veinte y tres mrs. de V.n salvo error a suma que no valga

Vengara y Agosto 12 de 1713=

Quenta ajustada entre el S.r D.n Mig.l de Olasso, Olivarri, Irazaval, y Fran.ca de Saltsamendi hornero en el horno de Ybarruriaga, cuyo thenor con cargo y data es como se sigue

Cargo=

Primeram.te se hace cargo a dha Fran.ca de 18 d.s de V.n por la renta de dho horno, y la havitacion de la cassa donde esta aquel, cumplida por todos [illegible] de 1712= R.s de V.n 0198=

Data=

Ha de haver la dha Fran.ca un lechon de 130 lib.s de la 1.a q.ta 2 1/2 la libra, que dio al S.r D.n Mig.l que [illegible] 175=30= para el gasto comun de Cassa= R.s de V.n 0175=30=

Cargo 0198=

Data 0175=30=

Resto 0022=4=

Deve la dha Fran.ca 22 rs. y 4 m.s de V.n al S.r D.n Mig.l cuyo ajustam.to se hizo en 25 de Mayo de 1713=

Js. Ma. Je

Confieso yo theresa ygnazia de Jesus priora de este conuen
to dela purissima Conzepcion Recoletas de nuestro Pe. Sn. Agustn.
dela Billa de heybar que e rezeuido tres mil setezientos y
no benta y siete Reales de vellon del Sor. Dn. Miguel Deolaso
Vlibari Caballero delorden de Sn. tiago y Da. Ma. Leonor
Demurua y Padilla su muger en esta forma: los mil trezien
to y treintaitres Reales para el entero cumplimiento dela cuen
ta de propinas aluares y demas gasto asta la profesion de sus
dos yjas (de que otorgo carta de pago en confianza este conuen
to por testimonio De Martin Lopes Deybara ess.no del numero de
esta Billa en dos De agosto de 1693 como pareze por las es
crituras de su razon a que me remito) y los dos mil coatro cien
tos y sesenta y quatro Reales restantes por los reditos de quatro
años que corrieron asta dicho dia dos De Agosto de 1697 años
a razon de zinquenta y seis Ducados en cada año por los
mil y quatro cientos ducados de plata que es el capital delas
dotes de sus dos yjas y firme oy 6 de setienbre de 1699

Son 30797 rs

Theresa ygnazia
de Jesus Pra.

Cuenta a su tiempo
Salvamento

Vista de liberar al Señor Dn Carlos lo que le pareciere y fuere de Justicia =

8o = En cuanto al octavo dize q. los Señores del Cabildo de Sn Pedro no quieren fiar las escrituras y solo de ellas sea sacado la razon que contiene el papel que va con los demas que se remiten al Señor Dn Carlos y que si no fuere bastante la que mediante ella se da al Señor Dn Carlos y fuere preciso el compulsar las escrituras (sea a costa de la herencia como deudora) y que en caso de precisa necesidad se pediran con nueva instancia las escrituras a dhos Señores =

= Este es mi sentir en todo cuanto al Señor Dn Carlos propone en su papel de advertencias (que va por principio) y a su discrecion dexa todo Dn Miguel ofreciendo zedur en todo lo que fuere razonable por la paz y el deseo que tiene de concluyr esta dependencia cuio mejor exito espera Dn Miguel haviendo dexado en sus manos con gran gusto suio y demas interesados

6

Y para que conste lo firmo en Vergara a 30 de Dizre de 1721 años =

Miguel de Olasso Ribarrondo
Irazabal

Cogue ante Se Lecra y dispues dila mucata Se
han pregado Vedidos y por quien=
9 Lue tambien Se Formara quenta dilo que Se
ha Cobrado y por quien y lo que Se debe delos dos
Cenzos que hace que Hauia la herencia el Ono
de Soo D. y el otro de Ysoo=
Y Confesara por
Y entendidos tambien los interesados y presente
Cada Vno que firma en el Cuerpo de Cuenta
mas prezio delas quelas expresadas en dha Cuenta=
Esta pregunta que Se Sigue Se aduia hecho ante
dilas Partes y ha producido esta declaracion
Que entregados delas Zenzos que Hacen dha
Contaduria acerca del Caudal Especifica expresa
En la partida de Cargo que Se Hace Poner
En el Cuerpo de Cuenta=
Que pidan los interesados Vendidos Carros
Zenzo que Se deuen al Caudal de Don Pedro
que Reconoza Se Calidad y Confirmara en dha
Su interesadez=
Hecho esta prevenzion antes dela aceptazion del
Cargo y Cuenta Compromiso en que Respecto de Ser Todos el Ynteres.
que Se ha puesto en el no Hauer mudanza Se hazen
Las Justificaziones prouiendo Auto=
En Vrgana a 6 de Septiembre de 1711 Hauiendo
Juntado los S.S. Don Joseph de Zuloeta Don
Manuel Dela Colina Don Fran.co Ramirez
D.r Ruiz y Don Miguel Dela Cadena como
interesados dela herencia Contenida en este
papel en el Quarto Vecinal de esta Villa
Ante mi Escriuano del S.or D.r y de Antonio de
Sandaburu Vezino de Ella Se Siguio a Cezia
dho que el Señor Don Carlos Suaquen de

Antona pregunta Dixo=
1.a Que la Carta patorna que de Confirmazion de
Mrs y la materna Dela Sra D.a Ygnes de Loya
Sobre la Carpanilla Se Hallan en Poder de Dn
y las demas dela Cabeza Con la misma Confirmazion que
estan puestas en el Ynbentario y Contaduria de
Don Juan de Zarauz=
2 A la Segunda que Respecto que Don Miguel
ha dado la quenta al S.r D.r Pedro de mas Co-
mpetentes dias Conferme Capitulos=
3 y 4 Que no Sabe Cobrado por interesado alguno Ve-
6 dito delos Zenzos que Contiene esta pregunta
Sino Solamente Reducido a plata que la Señora
Da Martha de Mauia Entrego a Dn Miguel
Su Sobrino luego que murio el Señor Su Padre
para entero pago delos Soo ducados de plata
Cedidos en el Zenzo Contra los Señores del Duque
de Ciudad Real Como Consta del Ynbentario
a fol.s 16 de Cuia Cantidad Dahecho Cargo
En la quenta que Ha Hecho dada En su 2.a partida y
6 Que los interesados tienen Cumplido al Señor
Antona Su Sentir Cada uno depos.to y el Señor
Dn Joseph de Zuloeta de Vezino delas Villas de
los Señores Dn Manuel y Don Juan Dela (que
Dios haya) Don Miguel alcen. de la Cantidad
y alo que en el papel que formado de Vezino al S.
Don Carlos y Con Esta dicho Resolucion=
7 Que Dn Miguel ante el S.r Landaburu de
claro los Vienes que Supone Se deuen añadir
al Ynbentario libres y sin gravamen los dudosos

que dice han remanecido posteriormente =

8 Que la razon de las escripturas de que se hace mencion en esta pregunta la tomo el S.r D.n Carlos haviendolas visto =